

LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD NO PODRÁN VENDERSE NI, DE OTRO MODO, ENAJENARSE A FAVOR DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES (SEGÚN SE DEFINE ESTE TÉRMINO EN EL PRESENTE FOLLETO) NI MANTENERSE EN PODER DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES.

Si alberga alguna duda sobre el contenido de este Folleto, debe consultar a su agente de bolsa, director de banco, abogado, contable u otro asesor financiero independiente.

Los Administradores de la Sociedad, cuyos nombres figuran en la sección titulada “Dirección y administración” son las personas responsables de la información contenida en este Folleto y aceptan su responsabilidad en consecuencia. Según el leal saber y entender de los Administradores (quienes han procurado con la mayor diligencia razonable garantizar que así sea) la información contenida en este documento responde a la realidad y no omite nada que pueda afectar al sentido de la misma.

BARCLAYS MULTI-MANAGER FUND PUBLIC LIMITED COMPANY

*(Sociedad de inversión de tipo abierto y capital variable
con múltiples subfondos (estructura “paraguas”) y pasivo segregado entre sus subfondos,
constituida con responsabilidad limitada en Irlanda e inscrita con el número de registro
390324)*

FOLLETO INFORMATIVO

GESTORA DE INVERSIONES

Barclays Bank PLC

El presente Folleto sustituye al Folleto de 27 de enero de 2014.

La fecha de este Folleto es el 16 de enero de 2015.

BARCLAYS MULTI-MANAGER FUND PUBLIC LIMITED COMPANY INFORMACIÓN IMPORTANTE

El presente Folleto incluye información relativa a Barclays Multi-Manager Fund public limited company (la “Sociedad”), sociedad de inversión de tipo abierto y capital variable constituida con arreglo a la legislación de Irlanda. La Sociedad está autorizada en Irlanda por el Banco Central de Irlanda (el “Banco Central”) y cumple los requisitos aplicables a un OICVM a efectos de lo dispuesto en el Reglamento. La Sociedad se estructura como un fondo “paraguas” en cuyo marco los Administradores atribuyen a cada subfondo el pasivo que le corresponde y, por consiguiente, la parte del patrimonio que le sea atribuido a cada subfondo responderá exclusivamente de los costes, gastos y demás obligaciones generados por ese subfondo y podrán dividir ocasionalmente el capital social de la Sociedad entre diferentes subfondos, representando cada uno de ellos una cartera independiente de activos (cada uno en adelante, “Fondo”). La creación de cualquier Fondo requerirá la aprobación previa del Banco Central.

Las Acciones de la Sociedad (las “Acciones”) podrán dividirse en diferentes clases (las “Clases”), representando una o varias de estas Clases un Fondo independiente. Los importes de suscripciones recibidos con respecto a las diferentes Clases se invertirán normalmente de conformidad con las políticas de inversión del Fondo o los Fondos a los que correspondan. Toda referencia a un Fondo incluirá, cuando el contexto así lo exija, una referencia a la Clase o Clases que formen parte de dicho Fondo. En el Anexo IV de este Folleto se enumeran las Clases que actualmente se ofrecen en cada uno de los Fondos. No todas las Clases estarán disponibles en todas las jurisdicciones ni a través de todos los Intermediario (consúltese la sección “Definiciones”). La creación de una nueva Clase de Acciones deberá ser notificada con antelación al Banco Central y aprobada por este.

El presente Folleto podrá editarse acompañado de uno o más Suplementos, cada uno de los cuales contendrá información relativa a un Fondo y/o Clase independientes. La información relativa a estos Fondos y/o Clases independientes podrá incluirse en un mismo Suplemento o en Suplementos separados relativos a cada Fondo y/o Clase. Este Folleto y cualquier Suplemento pertinente integran y deberán leerse como un único documento. En caso de existir alguna discrepancia entre este Folleto y el Suplemento aplicable, este último prevalecerá.

Las solicitudes de Acciones únicamente se atenderán sobre la base de este Folleto (y del Suplemento aplicable), acompañado del último informe y cuentas anuales auditado publicado y, de haberse publicado en fecha posterior, del último informe semestral sin auditar. Dichos informes formarán parte integrante de este Folleto.

Véase más información sobre los Fondos y las Clases de Acciones disponibles y en oferta a la fecha de este Folleto en el Anexo IV.

La Sociedad ha sido autorizada y está supervisada por el Banco Central. La autorización de la Sociedad no constituye un aval ni una garantía de la Sociedad por parte del Banco Central, que no asume responsabilidad alguna por el contenido de este Folleto. La autorización de la Sociedad por el Banco Central tampoco constituye una garantía acerca de los resultados de la Sociedad, y el Banco Central no responderá de los resultados ni de la insolvencia de la Sociedad.

A menos que se indique otra cosa, las declaraciones efectuadas en este Folleto se basan en la legislación y usos actualmente vigentes en Irlanda, que podrían experimentar cambios.

No se ha autorizado a ninguna persona para facilitar información ni formular manifestación alguna en relación con la oferta o suscripción de las Acciones distinta de las contenidas en este Folleto, cualquier Suplemento o los informes anteriormente mencionados y, si se facilitasen o formularsen, no deberá confiarse en dichas informaciones o manifestaciones como si hubieran sido autorizadas por la Sociedad. La entrega del presente Folleto (vaya o no acompañada de los informes) o cualquier emisión de Acciones no implicarán ni constituirán, en ninguna circunstancia, manifestación en el sentido de que los negocios de la Sociedad no hayan sufrido cambios desde la fecha de este Folleto o la del Suplemento aplicable.

La distribución de este Folleto y la oferta y venta de las Acciones pueden estar sometidas a restricciones en determinadas jurisdicciones y, en consecuencia, se aconseja a toda persona que reciba el presente Folleto que se informe sobre dichas restricciones y las observe.

El presente Folleto no constituye una oferta o invitación de compra realizada a alguien en cualquier jurisdicción en la que dicha oferta o invitación no esté autorizada, ni dirigida a una persona a la que sea ilegal formular dicha oferta o invitación.

Los inversores potenciales deberán informarse acerca de:

los requisitos legales aplicables a la adquisición de Acciones en los países de que sean nacionales, en los que tengan fijada su residencia o residencia habitual, o en los que estén domiciliados;

cualesquiera restricciones o requisitos en materia de control de cambios que puedan afectarles al adquirir o vender Acciones; y

las consecuencias fiscales concernientes al impuesto sobre la renta y otros tributos, que puedan resultar pertinentes para la adquisición, tenencia o enajenación de Acciones.

Reino Unido

La Sociedad es un organismo reconocido (“*recognised scheme*”) a efectos de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros (*Financial Services and Markets Act*) británica de 2000, o cualquier otra que la sustituya o modifique (la “FSMA”). Aunque podrá ser publicado directamente por la Sociedad fuera del Reino Unido, el presente Folleto ha sido editado en el Reino Unido por Barclays Bank PLC (entidad autorizada por la Autoridad de Regulación Prudencial [la “PRA”] y regulada por la Autoridad de Prácticas Financieras [la “FCA”] y la PRA) y, en consecuencia, habrá de ser aprobado a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la FSMA. En consecuencia, la Sociedad puede comercializar públicamente sus Acciones en el Reino Unido. Determinada normativa promulgada al amparo de la FSMA relativa a la protección de los clientes particulares será aplicable a las inversiones de la Sociedad. Normalmente, los inversores no podrán acogerse al régimen de indemnizaciones dotado conforme al Fondo de Garantía del Sector de Servicios Financieros (*Financial Services Compensation Scheme*) del Reino Unido.

Las Acciones de la Sociedad confieren a sus titulares los derechos frente a la Sociedad previstos en sus Estatutos. Las Acciones incorporan derechos de voto y la Sociedad celebrará una junta general ordinaria de Accionistas en la que podrán ejercitarse los votos incorporados a las Acciones. Ninguna persona distinta de los Accionistas o de sus delegados tendrá derecho a votar en las juntas de Accionistas.

Las instalaciones, que la normativa contenida en el Nuevo Repertorio Normativo de la FCA sobre Instituciones de Inversión Colectiva (*New Collective Investment Schemes Sourcebook*) exige mantener a todo organismo reconocido, se encuentran en las oficinas de Barclays Bank PLC, sitas en One Churchill Place, Canary Wharf, Londres E14 5HP, para que cualquier persona pueda:

- (a) consultar gratuitamente y obtener (sin coste alguno en el caso de los documentos enumerados en el inciso (ii) a continuación, y, en el resto de casos, a un precio razonable), ejemplares de:
 - (i) los Estatutos de la Sociedad;
 - (ii) la última versión del Folleto Informativo y los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y
 - (iii) los últimos informes y cuentas anuales y semestrales publicados.
- (b) conocer el Precio más reciente;
- (c) disponer el reembolso de sus Acciones y obtener el pago correspondiente a dicho reembolso; y

presentar reclamaciones por escrito a la Sociedad.

Cada solicitud de Acciones requerirá el consentimiento previo de los Administradores y la concesión de dicho consentimiento no conferirá a los inversores el derecho a adquirir Acciones respecto de cualesquiera solicitudes futuras o ulteriores.

Estados Unidos

Las Acciones no han sido ni serán registradas con arreglo a la Ley de 1933 (consúltese la sección “Definiciones”) o a la legislación sobre valores de ningún Estado de Estados Unidos. La Sociedad no ha sido ni será registrada como sociedad de inversión con arreglo a la Ley de 1940 (consúltese la sección “Definiciones”). La inversión en Acciones por Personas Estadounidenses (consúltese la sección “Definiciones”) o en su nombre no está permitida. Ninguna de las Acciones podrá ser ofrecida, vendida, transmitida o entregada dentro de Estados Unidos ni a favor o por cuenta o a beneficio de Personas Estadounidenses. Toda emisión, venta o transmisión que contravenga esta restricción no será vinculante para la Sociedad y podría constituir una violación del Derecho estadounidense.

Las Acciones no podrán emitirse ni transmitirse excepto a una persona que, mediante escrito presentado a la Sociedad, y entre otros extremos, (A) declare que dicha persona no es una Persona Estadounidense y que no está adquiriendo dichas Acciones por cuenta o a beneficio de una Persona Estadounidense, (B) se comprometa a notificar sin demora a la Sociedad la circunstancia de que, en cualquier momento mientras sea un titular de Acciones, dicha persona pase a ser una Persona Estadounidense o a poseer cualesquiera Acciones por cuenta o a beneficio de una Persona Estadounidense, y (C) se comprometa a eximir a la Sociedad de todos los quebrantos, daños y perjuicios, costes o gastos que la Sociedad soporte como consecuencia de cualquier incumplimiento de las declaraciones y compromisos anteriormente expuestos.

Si, en cualquier momento, un Accionista pasase a ser una Persona Estadounidense o a mantener cualesquiera Acciones por cuenta de una Persona Estadounidense, dicho Accionista deberá notificar tal circunstancia sin demora a la Sociedad.

Ninguna de las Acciones podrá ser adquirida o poseída por, ni comprada con los activos de:

- (i) cualquier plan de jubilación sujeto al Título I de la Ley de Garantía de las Pensiones de Jubilación (*Employee Retirement Income Security Act*) estadounidense de 1974, en su versión modificada (la “ERISA”); o
- (ii) cualquier cuenta o plan personal de ahorro-jubilación sujeto al artículo 4975 del Código General Tributario (Internal Revenue Code) estadounidense de 1986, o cualquier otro que lo sustituya;
- (iii) cualquier entidad, incluido un fondo o fondos u otros vehículos de inversión colectiva, un trust principal establecido para uno o más planes de pensión, o una cuenta independiente combinada de una compañía de seguros cuyos activos subyacentes constituyan activos del plan debido al nivel de inversión en la entidad por los planes que se describen en la cláusula (i) o (ii) expuestas anteriormente, y
- (iv) la cuenta general de una compañía de seguros en la medida en que dicha cuenta se considere un “Plan de Prestaciones Inversor” según lo dispuesto por la ERISA;

a los que en adelante se aludirá como “Planes ERISA”.

Todo inversor potencial deberá manifestar en el momento de adquirir Acciones que dicho inversor no está adquiriendo las Acciones con los activos de un plan ERISA (según se ha definido anteriormente).

Siempre que llegue a conocimiento de la Sociedad que una persona es titular o posee, directa o indirectamente (mediante persona interpuesta), cualesquiera Acciones en contravención de las restricciones anteriormente expuestas, la Sociedad podrá remitir una notificación a dicha persona

exigiendo la transmisión de dichas Acciones a una persona que esté autorizada o facultada para poseerlas, o la solicitud por escrito del reembolso de dichas Acciones. De no llevarse a cabo dicha transmisión, o de no presentarse dicha solicitud en un plazo de 30 días a contar desde la referida notificación, se considerará que el Accionista ha solicitado por escrito el reembolso de las Acciones.

Francia

La Sociedad cuenta con autorización para la venta en Francia, en virtud de las disposiciones de la Directiva.

Gibraltar

La Sociedad está registrada al amparo de la Ley de Servicios Financieros (Instituciones de Inversión Colectiva) de 2011.

Guernsey

Las Acciones de la Sociedad podrán ser comercializadas públicamente sólo en el Bailiwick of Guernsey por personas con licencia según la Ley de Protección de Inversores (Bailiwick of Guernsey) de 1987. Barclays Private Clients International Limited, Jersey Branch, y Barclays Private Clients International Limited, Guernsey Branch, son responsables de la comercialización de las Acciones dentro del Bailiwick of Guernsey y cuentan con licencia de la Guernsey Financial Services Commission en virtud de dicha ley.

Isla de Man

Según una orden de reconocimiento de fecha 15 de agosto de 2007, la Sociedad es un plan reconocido en la Isla de Man de acuerdo con el apartado 1 del anexo 4 de la Collective Investment Schemes Act (ley reguladora de instituciones de inversión colectiva) de 2008 de la Isla de Man. Barclays Trust Company (Isle of Man) Limited tiene oficinas en 3rd Floor, Barclays House, Victoria Street, Douglas, Isla de Man, IM1 2LE. Los inversores de la Isla de Man que inviertan en la Sociedad no están protegidos por ninguna disposición legal.

Jersey

Se ha obtenido el preceptivo consentimiento de la Comisión de Servicios Financieros de Jersey conforme a la Orden de Control de Endeudamiento (Jersey) de 1958 (modificada) para la distribución de este Folleto en Jersey. La Comisión de Servicios Financieros de Jersey está protegida por la Ley de Endeudamiento (Control) (Jersey) de 1947, o cualquier otra que la modifique, contra la responsabilidad resultante del desempeño de sus funciones según dicha ley. Se ha autorizado a Barclays Private Clients International Limited, Jersey Branch para que actúen como distribuidores en Jersey de las Acciones de la Sociedad. Barclays Private Clients International Limited, Jersey Branch, está regulada por la Comisión de Servicios Financieros de Jersey y están autorizadas para la prestación de servicios a fondos al amparo de la Ley de Servicios Financieros (Jersey) de 1998.

Portugal

La Sociedad está autorizada para comercializar sus Acciones en Portugal según las disposiciones de la Directiva.

Singapur

Determinados Fondos y/o Clases de Acciones se pueden poner en venta en Singapur de forma restringida.

España

La Sociedad está autorizada para comercializar sus Acciones en España según las disposiciones de la Directiva.

Está previsto que puedan presentarse solicitudes en otras jurisdicciones al objeto de que las Acciones de la Sociedad puedan comercializarse libremente en dichas jurisdicciones.

El presente Folleto y los Suplementos podrán asimismo traducirse a otros idiomas. Dichas traducciones contendrán únicamente la misma información y tendrá el mismo significado que la versión en lengua inglesa. En la medida en que se detecte cualquier incoherencia entre los términos de un Folleto/Suplemento traducido y el texto inglés, prevalecerá este último, excepto en la medida (y únicamente en dicha medida) en que la legislación de un país en el que se vendan las Acciones exija que, en los procedimientos basados en cualquier declaración contenida en un Folleto traducido del inglés, prevalezca la versión del Folleto/Suplemento en el que se base dicho procedimiento.

Se podrá presentar una solicitud ante la Bolsa de Irlanda para que las acciones de cualquier Fondo sean admitidas a la cotización oficial de la Bolsa de Irlanda. El presente Folleto y todo Suplemento aplicable constituirán los datos de cotización para cualquier solicitud de cotización de tal naturaleza. No se ha presentado ninguna solicitud para que las Acciones de la Sociedad sean cotizadas en cualquier otra bolsa de valores. Los Administradores no anticipan el desarrollo de un mercado secundario activo en las Acciones de ningún Fondo.

Ni la admisión de Acciones de cualquier Fondo a cotización oficial ni la aprobación del Folleto y cualquier Suplemento constituirá una garantía o declaración por parte de la Bolsa de Irlanda en cuanto a la competencia de los proveedores de servicios o de cualquier otra parte relacionada con dichos Fondos, la exactitud de la información contenida en el Folleto y en cualquier Suplemento aplicable o la idoneidad de dicho Fondo para los fines de inversión.

La diferencia en un momento dado entre los precios de suscripción y de reembolso de las Acciones hace que toda inversión en un Fondo deba contemplarse en un horizonte temporal a medio y largo plazo.

La inversión en el Fondo GlobalAccess Global High Yield Bond Fund no debería representar una parte significativa de una cartera de inversiones y podría no ser adecuada para todos los inversores debido a las inversiones en bonos por debajo del grado de inversión. La inversión en el Fondo GlobalAccess Emerging Market Equity Fund no debería representar una parte significativa de una cartera de inversiones y podría no ser adecuada para todos los inversores debido a las inversiones en mercados emergentes. La inversión en los Fondos GlobalAccess Emerging Market Debt Fund y GlobalAccess Emerging Market Local Currency Debt Fund no debería representar una parte significativa de una cartera de inversiones y podría no ser adecuada para todos los inversores debido a la inversión en mercados emergentes y bonos por debajo del grado de inversión.

Los inversores potenciales deben tener presente que cuando la totalidad o una parte de las comisiones y gastos de un Fondo se sufraguen con cargo a su capital, ello tendrá el efecto de reducir el valor de sus inversiones en ese Fondo.

Los inversores deben leer y detenerse en el análisis de riesgos incluido en la sección “La Sociedad – Factores de riesgo” y en el apartado “Factores de riesgo” del Suplemento aplicable antes de invertir en la Sociedad.

El valor de las Inversiones y el rendimiento que se obtenga de ellas pueden oscilar, junto con el precio de las Acciones, tanto al alza como a la baja, y los inversores podrían no recuperar la suma inicialmente invertida en un Fondo.

ÍNDICE

DEFINICIONES	9
DIRECTORIO	17
BARCLAYS MULTI-MANAGER FUND PUBLIC LIMITED COMPANY	19
Introducción	19
Objetivos y políticas de inversión	20
Consideraciones generales	20
Inversiones en IFD	38
Gestión Eficiente de Cartera / Inversión directa	38
Cobertura para el riesgo de cambio	39
Límites de inversión y de endeudamiento	39
Política de dividendos	40
Acciones de Reparto	40
Acciones de Capitalización	41
FACTORES DE RIESGO	42
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	51
Los Administradores	51
La Gestora de Inversiones y Entidad Promotora	51
El Proveedor de Servicios de Asistencia a la Gestión	52
Las Entidades Comercializadoras	52
El Agente Administrativo, Registrador y Agente de Transmisiones	52
El Depositario	53
El Secretario	53
Agentes de Pagos	53
Conflictos de intereses	53
Juntas generales	55
Cuentas e información	55
VALORACIÓN, SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS	56
Política de precio único basculante	56
Descripción de las Acciones	57
Reembolso total	65
Canjes	66
Suscripciones/reembolsos en especie	67
Reembolsos en especie	68
COMISIONES Y GASTOS	71
ASIGNACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS	76
RÉGIMEN FISCAL	77
Fiscalidad en Irlanda	77
Definiciones	77
Accionistas	82
Fiscalidad en el Reino Unido	84
Fiscalidad en Estados Unidos	88
Directiva de la Unión Europea en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro	89
Consideraciones generales	90

INFORMACIÓN LEGAL Y GENERAL	91
ANEXO I.....	103
Bolsas de Valores y Mercados Regulados	103
ANEXO II.....	106
Técnicas e instrumentos de gestión eficiente de las carteras y uso de IFD con fines de inversión directa.....	106
ANEXO III	112
Límites de inversión y de endeudamiento.....	112
ANEXO IV [TABLA PENDIENTE DE ACTUALIZACIÓN]	118
Fondos y Clases de Acciones ofrecidas objeto de este Folleto a 12 de diciembre de 2014]	118
ANEXO V	124
PRECIO INDICATIVO DE LA ACCIÓN SEGÚN LAS CLASES DE ACCIONES DE LOS FONDOS A 12 DE DICIEMBRE DE 2014	124

DEFINICIONES

Por “ <i>Acciones de Capitalización</i> ”	se entenderá las Acciones de la Sociedad que no distribuyen dividendos a los Accionistas y que actualmente se encuentran a disposición de los inversores en los Fondos enumerados en el Anexo IV.
Por “ <i>Leyes</i> ”	se entenderá las Leyes de Sociedades (<i>Companies Acts</i>) de 1963 a 2013.
Por “ <i>Contrato de Administración</i> ”	se entiende el contrato celebrado entre la Sociedad y el Agente Administrativo, con las modificaciones de que pueda ser objeto en el futuro, siempre que dichas modificaciones sean conformes con los requisitos establecidos por el Banco Central.
Por “ <i>Agente Administrativo</i> ”	se entenderá Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited o cualquier otra persona que sea nombrada, de conformidad con los requisitos del Banco Central, para prestar servicios de administración a todos los Fondos o a cualquiera de ellos.
Por “ <i>Audidores</i> ”	se entenderá PricewaterhouseCoopers, Chartered Accountants, Dublín, o cualquier otra firma de auditoría que sea oportunamente nombrada auditores de la Sociedad.
Por “ <i>Estatutos</i> ”	se entenderá los Estatutos Sociales de la Sociedad, en su versión actual o con las modificaciones de que pueda ser objeto en el futuro.
Por “ <i>Moneda de Cuenta</i> ”	se entenderá, en relación con cualquier Fondo, la moneda de denominación de dicho Fondo, que podrá ser sustituida por cualquier otra por los Administradores previa notificación al Banco Central.
Por “ <i>Día Hábil</i> ”	se entenderá un día completo (distinto de sábados, domingos y festivos oficiales) en el que los bancos de Irlanda, de Inglaterra y de los mercados que representen una parte importante de los activos netos de un Fondo determinado, permanezcan abiertos a la actividad, y cualesquiera otros días que los Administradores oportunamente determinen con la aprobación del Agente Administrativo.
Por “ <i>Clase o Clases</i> ”	se entenderá la clase o clases de Acciones de la Sociedad que los Administradores identifican y que se indican en el Anexo IV.
Por “ <i>Acciones de Clase A</i> ”	se entenderá las Acciones de Clase A de Capitalización y/o las Acciones de Clase A de Reparto.
Por “ <i>Acciones de Clase B</i> ”	se entenderá las Acciones de Clase B de Capitalización y/o las Acciones de Clase B de Reparto.
Por “ <i>Moneda de la Clase</i> ”	se entenderá, en relación con una Clase de Acciones, la moneda en la que se denomina dicha Clase de Acciones, según la modifique oportunamente el Consejo de Administración y la notifique al Banco Central.
Por “ <i>Acciones de Clase I</i> ”	se entenderá las Acciones de Clase I de Capitalización y/o las Acciones de Clase I de Reparto.
Por “ <i>Acciones de Clase M</i> ”	se entenderá las Acciones de Clase M de Capitalización y/o las Acciones de Clase M de Reparto.
Por “ <i>Acciones de Clase Y</i> ”	se entenderá las Acciones de Clase Y de Capitalización y/o las Acciones de

	Clase Y de Reparto.
Por “ <i>Acciones de Clase Z</i> ”	se entenderá las Acciones de Clase Z de Capitalización y/o las Acciones de Clase Z de Reparto.
Por “ <i>Sociedad</i> ”	se entenderá Barclays Multi-Manager Fund public limited company.
Por “ <i>Gestor de Cobertura de Divisas</i> ”	se entenderá la Gestora de Inversiones u otra persona nombrada, de acuerdo con los requisitos del Banco Central, para prestar servicios de cobertura de divisas con respecto a las Clases de Acciones Cubiertas.
Por “ <i>Depositario</i> ”	se entenderá Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited o cualquier otra persona que sea nombrada, con la aprobación previa del Banco Central, para actuar como depositario de la Sociedad.
Por “ <i>Contrato de Depósito</i> ”	se entenderá el contrato celebrado entre la Sociedad y el Depositario, que podrá ser objeto de modificaciones en el futuro siempre que dichas modificaciones sean conformes con los requisitos establecidos por el Banco Central.
Por “ <i>Día de Contratación</i> ”	se entenderá, con respecto a cada Clase de Acciones, el Día Hábil o los Días Hábiles que los Administradores oportunamente determinen (con la aprobación del Depositario) para realizar operaciones en un Fondo, bien entendido, en todo caso, que deberá haber, al menos, dos Días de Contratación en cada mes natural.
Por “ <i>Directiva</i> ”	se entenderá la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre OICVM, y cualesquiera otras normas que las modifiquen o sustituyan.
Por “ <i>Divisa de Clase</i> ”	en relación con cualquiera de las Clases de Acciones se entenderá la divisa en la que esa Clase de Acciones está denominada, la cual podrá ser modificada por los Administradores previa notificación al Organismo Regulador.
Por “ <i>Administradores</i> ” o “ <i>Consejo</i> ”	se entenderá el Consejo de Administración de la Sociedad o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.
Por “ <i>Entidad Comercializadora</i> ”	se entenderá Barclays Bank PLC y/o cualquier otra persona que sea nombrada, de conformidad con los requisitos del Banco Central, para distribuir las Acciones de la Sociedad.
Por “ <i>Contratos de Comercialización</i> ”	se entenderá los contratos celebrados entre la Sociedad y la Entidad Comercializadora correspondiente, que podrá ser objeto de modificaciones en el futuro siempre que dichas modificaciones sean conformes con los requisitos establecidos por el Banco Central.
Por “ <i>Acciones de Reparto</i> ”	se entenderá las Acciones de la Sociedad que distribuyen dividendos a los Accionistas y que actualmente se encuentran a disposición de los inversores en los Fondos enumerados en el Anexo IV.
Por “ <i>Impuestos y Gastos</i> ”	se entenderá, en relación con cualquier Fondo, todos los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y demás exacciones, tributos y gravámenes administrativos, incluidos corretajes, comisiones bancarias, intereses, comisiones de depósito o de entidades subdepositarias (ligadas a compras y ventas), gastos de transmisión, tasas

de registro y cualesquiera otros impuestos y gastos, ya estén relacionados con la adquisición inicial o con cualquier incremento o reducción posterior de los activos del Fondo considerado, o con la creación, emisión, venta, conversión o recompra de las Acciones, o con la compra o venta de Inversiones, si bien con exclusión de cualquier comisión pagadera a agentes con motivo de las ventas y compras de Acciones y de las comisiones, impuestos, gastos o costes que hayan sido tenidos en cuenta a la hora de calcular el Valor Teórico de las Acciones del Fondo considerado.

- Por “*Países Emergentes de la Cuenca del Pacífico*” se entenderá, en la fecha de este Folleto, los siguientes países: Filipinas, Indonesia, Tailandia, Malasia, China, Corea del Sur y Taiwán.
- Por “*Países Europeos*” se entenderá, a efectos del presente Folleto, los siguientes países: Estados miembros, Países Emergentes Europeos, Noruega y Suiza.
- Por “*Países Emergentes Europeos*” se entenderá, a efectos del presente Folleto, los siguientes países: Rusia y Turquía.
- Por “*Países con Mercados Emergentes*” se entenderá cualquier país clasificado por el Banco Mundial y las entidades de su grupo como de renta “baja” o “media” en el momento de comprarse los valores. A efectos del presente Folleto, este término incluirá, asimismo, a países latinoamericanos, africanos y de Oriente Medio, así como a los países anteriormente definidos como Países Emergentes de la Cuenca del Pacífico y Países Emergentes Europeos.
- Por “*EEE*” se entenderá el Espacio Económico Europeo, formado, a la fecha del presente Folleto, por los Estados Miembros, Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- Por “*Euro*”, “*EUR*” y “*€*” se entenderá la moneda única europea a la que se hace referencia en el Reglamento (CE) nº 744/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro.
- Por “*IFD*” se entenderá instrumentos financieros derivados.
- Por “*Fondo*” se entenderá un fondo de activos establecido (con la aprobación previa del Banco Central) respecto de una o más Clases de Acciones, que se invierte de conformidad con los objetivos de inversión aplicables a dicho Fondo.
- Por “*Período de Oferta Inicial*” se entenderá, con respecto a cualquier Fondo, el período que los Administradores establezcan como el período durante el cual las Acciones de cualquier Clase de dicho Fondo se ofrecerán por vez primera (en el caso de las Acciones ofrecidas inicialmente de acuerdo con el Folleto el Período de Oferta Inicial se encuentra abierto en la actualidad y se cerrará a las 17:00 horas (hora de Irlanda) del 17 de julio de 2015, a menos que este período sea ampliado o acortado por los Administradores).
- Por “*Intermediario*” se entenderá la Entidad Comercializadora y/o cualquier agente de ventas y/o intermediario nombrado por la Entidad Comercializadora.
- Por “*Inversión*” se entenderá cualquier inversión autorizada por la Escritura de Constitución de la Sociedad y permitida por el Reglamento y los Estatutos.
- Por “*Grado de Inversión*” se entenderá valores con una calificación de solvencia asignada de BBB- o superior por Standard & Poor’s, o con una calificación de solvencia comparable asignada por cualquier otra agencia de calificación de solvencia, o valores sin calificación de solvencia asignada que la Gestora de

Inversiones considere de solvencia equiparable.

Por “ <i>Contrato de Gestión de Inversiones</i> ”	se entenderá el contrato celebrado entre la Sociedad y la Gestora de Inversiones, que podrá ser objeto de modificaciones en el futuro siempre que dichas modificaciones sean conformes con los requisitos establecidos por el Banco Central.
Por “ <i>Gestora de Inversiones</i> ”	se entenderá Barclays Bank PLC y/o cualquier otra persona que sea nombrada, de conformidad con los requisitos del Banco Central, para prestar servicios de gestión de inversiones a los Fondos o a cualquiera de ellos.
Por “ <i>Documentos de datos fundamentales para el inversor</i> ”	se entenderá el/los documento(s) de datos fundamentales para el inversor respecto de cualquier Fondo o Clase(s) de Acciones.
Por “ <i>Contrato de Servicios de Asistencia a la Gestión</i> ”	se entenderá el contrato entre la Sociedad y Barclays Bank PLC, que podrá ser objeto de modificaciones en el futuro siempre que dichas modificaciones sean conformes con los requisitos establecidos por el Banco Central.
Por “ <i>Estado miembro</i> ”	se entenderá un estado miembro de la Unión Europea.
Por “ <i>Inversión Mínima</i> ”	se entenderá una inversión en Acciones de cualquier Clase de Acciones con un valor total igual al importe mínimo establecido en el presente Folleto.
Por “ <i>Reembolso Mínimo</i> ”	se entenderá el reembolso mínimo (sea inicial o posterior) de las Acciones de cualquier Clase, según se establece en este Folleto.
Por “ <i>Suscripción Mínima</i> ”	se entenderá la suscripción mínima (sea inicial o posterior) de las Acciones de cualquier Clase, según se establece en el presente Folleto.
Por “ <i>Patrimonio Neto</i> ”	se entenderá el Patrimonio Neto de un Fondo calculado de conformidad con los Estatutos.
Por “ <i>Valor Teórico de la Acción</i> ”	se entenderá el Patrimonio Neto dividido entre el número de Acciones del correspondiente Fondo. Cuando exista más de una Clase de Acciones por Fondo, el Valor Teórico de la Acción de cada Clase se obtendrá dividiendo el Patrimonio Neto atribuible a cada Clase entre el número de Acciones en circulación de dicha Clase.
Por “ <i>Posición Neta de Reembolso</i> ”	se entenderá la posición en cualquier Día de Contratación en la que los reembolsos totales exceden de las suscripciones totales.
Por “ <i>Posición Neta de Suscripción</i> ”	se entenderá la posición en cualquier Día de Contratación en la que las suscripciones totales exceden de los reembolsos totales.
Por “ <i>País OCDE</i> ”	se entenderá, a efectos de este Folleto, los siguientes países pertenecientes a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE): Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, Corea del Sur, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos.
Por “ <i>Región de la Cuenca</i> ”	se entenderá, en la fecha de este Folleto, los siguientes países: Australia, Hong Kong, Singapur, Nueva Zelanda, Japón y los países aquí definidos

<i>del Pacífico</i>	como Países Emergentes de la Cuenca del Pacífico.
Por " <i>Precio</i> "	se entenderá el Valor Teórico de la Acción ajustado en la forma establecida en la sección de este Folleto titulada "Política de precio único basculante".
Por " <i>Titular Autorizado</i> "	se entenderá cualquier persona física, sociedad o entidad distinta de (i) una Persona Estadounidense; (ii) cualquier persona física, sociedad o entidad que no pueda adquirir o poseer Acciones sin vulnerar las disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables o que pueda exponer a la Sociedad a consecuencias fiscales o regulatorias adversas, (iii) un depositario, titular interpuesto o fiduciario de cualquiera de las personas físicas, sociedades o entidades descritas en los incisos (i) y (ii) precedentes.
Por " <i>Mercados Regulados</i> "	se entenderá las bolsas de valores y/o mercados regulados enumerados en el Anexo I.
Por " <i>Reglamento</i> "	se entenderá el European Communities (Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities) Regulations de 2011 (I.L. nº 352 de 2011) y cualquier otro que lo modifique o sustituya.
Por " <i>Acción</i> "	se entenderá una acción sin valor nominal de la Sociedad designada como acción participativa.
Por " <i>Accionista</i> "	se entenderá el titular registral de una Acción.
Por " <i>Gestora Delegada de Inversiones</i> "	se entenderá cualquier gestora de inversiones nombrada por la Gestora de Inversiones para prestar servicios de gestión y asesoramiento de inversiones en relación con la totalidad o una parte de los activos de un Fondo.
Por " <i>Acciones de Fundador</i> "	se entenderá las Acciones de 1 EUR cada una del capital de la Sociedad designadas como "Acciones de Fundador" en los Estatutos y suscritas en nombre o representación de la Gestora de Inversiones a los efectos de constituir la Sociedad.
Por " <i>Libra esterlina</i> " " <i>Stg£</i> " o " <i>GBP</i> "	se entenderá la moneda de curso legal del Reino Unido.
Por " <i>Bolsa de Irlanda</i> "	se entenderá The Irish Stock Exchange Limited.
Por " <i>OICVM</i> "	se entenderá un Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios establecido de conformidad con la Directiva o cualquier otra norma que la modifique o reemplace.
Por " <i>Reino Unido</i> "	se entenderá el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Por " <i>Estados Unidos</i> " y " <i>EE.UU.</i> "	se entenderá los Estados Unidos de América, sus territorios y dominios, cualquier Estado de Estados Unidos y el Distrito de Columbia.
Por " <i>Dólares estadounidenses</i> ", " <i>US\$</i> " y " <i>USD</i> "	se entenderá la moneda de curso legal de Estados Unidos.
Por " <i>Persona Estadounidense</i> "	se entenderá: (a) cualquier ciudadano o residente (incluidos los titulares de una tarjeta

de residente) de Estados Unidos;

(b) cualquier sociedad personalista [*“partnership”*], sociedad anónima [*“corporation”*], sociedad de responsabilidad limitada [*“limited liability company”*] o cualquier entidad similar, fundada o constituida con arreglo a la legislación de Estados Unidos o que tenga su principal centro de actividades allí, o cualquier entidad fiscalizada como tal o sujeta a la presentación de declaración de impuestos como tal en virtud de las leyes federales de impuestos a la renta de Estados Unidos;

(c) cualquier herencia o trust cuyo albacea, agente administrativo o fiduciario sea una Persona Estadounidense, salvo que

(1) en el caso de los trusts cuyos fiduciarios profesionales en calidad de fiduciarios sean Personas Estadounidenses, un fiduciario que no sea Persona Estadounidense tiene discreción absoluta o compartida para invertir con respecto a activos fiduciarios y ningún beneficiario del trust (y ningún fideicomitente, si el trust es revocable) es Persona Estadounidense;

(2) en el caso de las herencias cuyo fiduciario profesional en calidad de albacea o agente administrativo sea una Persona Estadounidense, un albacea o agente administrativo de la herencia que no sea una Persona Estadounidense tiene discreción absoluta o compartida para invertir con respecto a los activos de la herencia y la herencia está regida por la ley extranjera;

(d) cualquier herencia cuyos rendimientos procedentes de fuentes situadas fuera de Estados Unidos (y que no estén efectivamente vinculados con el ejercicio de un negocio o actividad mercantil dentro de Estados Unidos) no se incluyan en la renta bruta a efectos del cómputo del impuesto sobre la renta federal estadounidense;

(e) cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera ubicada en Estados Unidos;

(f) cualquier trust si un tribunal de Estados Unidos tiene facultades de ejercer la supervisión primaria sobre la administración del trust, y una o más Personas Estadounidenses tienen autoridad para controlar las decisiones sustanciales del trust;

(g) cualquier cuenta discrecional o cuenta no discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o trust) poseída por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense por un operador del mercado u otro fiduciario situado dentro o fuera de Estados Unidos;

(h) cualquier cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta a una herencia o trust) poseída por un operador de mercado u otro fiduciario fundado, constituido o (en el caso de una persona física) residente en Estados Unidos, excepto que cualquier cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o trust) poseída por cuenta o en beneficio de una Persona No Estadounidense por un operador del mercado u otro fiduciario profesional fundado, constituido o (en el caso de una persona física) residente en Estados Unidos no será considerada una Persona Estadounidense;

(i) cualquier empresa, sociedad anónima u otra entidad distinta de una sociedad extranjera de inversión pasiva, independientemente de su

ciudadanía, domicilio o lugar de residencia si, en virtud de las leyes de impuesto a la renta de Estados Unidos, oportunamente en efecto, cualquier proporción de la renta que surja de la misma está sujeta a impuestos para una Persona Estadounidense, aun si no hubiese sido distribuida;

(j) cualquier sociedad personalista, sociedad anónima u otra entidad si

(A) está fundada o constituida según las leyes de cualquier jurisdicción extranjera; y

(B) es propiedad de Persona o Personas Estadounidenses o fue formada por las mismas con el objetivo de invertir en valores no registrados según la Ley de Valores [*“Securities Act”*] de 1933 (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las Acciones del Fondo) salvo que esté fundada o constituida y sea propiedad de inversores acreditados (según se define este término en la Norma 501[a] de la Ley de 1933) que no sean personas, herencias o trusts naturales;

(k) cualquier plan de beneficios de empleados, a menos que dicho plan de beneficios de empleados esté establecido y administrado de conformidad con la ley de un país distinto de Estados Unidos y con la práctica y documentación consuetudinarias de dicho país;

(l) cualquier plan de pensión, a menos que dicho plan de pensión sea para empleados, directivos o la alta dirección de una entidad constituida y que tenga su principal centro de actividad fuera de los Estados Unidos y

(m) cualquier entidad constituida principalmente con fines de inversión pasiva, como una cesta de materias primas [*“commodity pool”*], sociedad de inversión u otra entidad similar (distinta de un plan de pensión para empleados, directivos o la alta dirección de una entidad constituida y con su principal centro de actividad fuera de Estados Unidos)

(1) en las cuales las Personas Estadounidenses que no sean personas elegibles aptas (según se define en la Norma 4.7 de la Ley de Intercambio de Materias Primas [*“Commodity Exchange Act”*] de Estados Unidos) posean unidades de participación que representen, en total, un porcentaje igual o superior al 10% de la titularidad efectiva de dicha entidad; o

(2) que tenga como objetivo principal facilitar la inversión de una Persona Estadounidense en una cesta de materias primas con respecto a la cual el operador esté exento de determinados requisitos previstos en la Parte 4 del Reglamento de la Comisión de Contratación de Futuros sobre Materias Primas (Commodity Futures Trading Commission’s Regulations) estadounidense por el hecho de que sus partícipes no son Personas Estadounidenses; y

(n) cualquier otra persona o entidad cuya posesión de acciones o solicitud de posesión de acciones que la Sociedad, actuando a través de sus directivos o administradores, determine que viola alguna legislación sobre valores de Estados Unidos o de cualquier estado o jurisdicción de Estados Unidos.

El término “Persona Estadounidense” no incluirá persona o entidad alguna, sin perjuicio del hecho de que dicha persona o entidad pueda pertenecer a cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente, para las que la Sociedad, actuando a través de sus directivos o administradores, determine que la posesión de acciones o la solicitud de posesión de acciones no viola ninguna legislación sobre valores de Estados Unidos, ni

de ningún estado o jurisdicción de Estados Unidos.

Por “*Momento de Valoración*”

se entenderá las 22:00 horas (hora de Irlanda) de cada Día de Contratación.

Por “*Ley de 1933*”

se entenderá la Ley de Valores estadounidense (*United States Securities Act*) de 1933, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

Por “*Ley de 1940*”

se entenderá la Ley de Sociedades de Inversión estadounidense (*United States Investment Company Act*) de 1940, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

DIRECTORIO

Administradores	Domicilio social	Gestora de Inversiones y Entidad Promotora
<p>Los Administradores de la Sociedad, cuyo domicilio profesional se encuentra en: New Century House Mayor Street Lower International Financial Services Centre Dublín 1 Irlanda son los siguientes:</p> <p>Hugh Paul Shovlin David Kingston Seán Blake James de Salis</p>	<p>Fitzwilton House Wilton Place Dublín 2 Irlanda</p> <p>Secretario</p> <p>Wilton Secretarial Limited Fitzwilton House Wilton Place Dublín 2 Irlanda</p>	<p>Barclays Bank PLC One Churchill Place Canary Wharf Londres E14 5HP Inglaterra</p>
Depositario	Agente Administrativo, Registrador y Agente de Transmisiones	Entidades Comercializadoras
<p>Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited Domicilio social: George's Court 54-62 Townsend Street Dublín 2 Irlanda</p> <p>Centro de actividad: New Century House Mayor Street Lower International Financial Services Centre Dublín 1 Irlanda</p>	<p>Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited</p> <p>Domicilio social: George's Court 54-62 Townsend Street Dublín 2 Irlanda</p> <p>Centro de actividad: New Century House Mayor Street Lower International Financial Services Centre Dublín 1 Irlanda</p>	<p>Barclays Bank PLC One Churchill Place Canary Wharf Londres E14 5HP Inglaterra</p> <p>Barclays Bank PLC (Sucursal de Portugal) Avenida da República No 50, 2nd floor 1050-196 Lisboa Portugal</p> <p>Barclays Bank, S.A. Plaza de Colón N.º 1, E-28046 Madrid España</p> <p>Barclays Private Clients International Limited, Jersey Branch 13 Library Place</p> <p>Helier, Jersey, JE4 8NE Islas del Canal de la Mancha</p> <p>Barclays Private Clients International Limited, Guernsey Branch</p>

		Le Marchant House St Peter Port Guernsey, GY1 3BE Islas del Canal de la Mancha
Audidores	Asesores Jurídicos de la Sociedad	
PricewaterhouseCoopers Chartered Accountants One Spencer Dock North Wall Quay Dublín 1 Irlanda	William Fry Fitzwilton House Wilton Place Dublín 2 Irlanda	

BARCLAYS MULTI-MANAGER FUND PUBLIC LIMITED COMPANY

Introducción

Barclays Multi-Manager Fund public limited company es una sociedad de inversión de tipo abierto y capital variable, formado por diversos Fondos a cada uno de los cuales se le atribuye el pasivo que le corresponde, constituida con arreglo al Derecho de Irlanda. La Sociedad está autorizada por el Banco Central como un OICVM a efectos de lo dispuesto en el Reglamento.

La Sociedad se estructura como un fondo “paraguas” en cuyo marco pueden establecerse diferentes Fondos con la aprobación previa del Banco Central. Además, cada Fondo puede tener atribuidas más de una Clase de Acciones. Las Acciones de cada Clase adscrita a un Fondo tendrán, en todos los aspectos, de las mismas características, excepto en lo tocante a todos o a algunos de los siguientes extremos:

- moneda de denominación de la Clase;
- política de dividendos;
- disponibilidad de la Clase de Acciones para determinados inversores;
- nivel de las comisiones y gastos aplicables;
- requisitos aplicables de Suscripción Mínima, Inversión Mínima y Reembolso Mínimo; y
- estrategia de cobertura de la Clase.

Los activos de cada Fondo se llevarán por separado y se invertirán de conformidad con los objetivos y políticas de inversión aplicables a cada Fondo.

En la fecha de este Folleto, la Sociedad cuenta con los siguientes Fondos:

Fondos de Renta Variable

GlobalAccess UK Alpha Fund
GlobalAccess UK Opportunities Fund
GlobalAccess US Small & Mid Cap Equity Fund
GlobalAccess US Value Fund
GlobalAccess Europe (ex-UK) Alpha Fund
GlobalAccess Japan Fund
GlobalAccess Pacific Rim (ex-Japan) Fund
GlobalAccess Emerging Market Equity Fund
GlobalAccess Global Property Securities Fund
GlobalAccess Global Equity Income Fund

(los “Fondos de Renta Variable”)

Fondos de Renta Fija

GlobalAccess Global Government Bond Fund
GlobalAccess Global Corporate Bond Fund
GlobalAccess Global High Yield Bond Fund
GlobalAccess Global Inflation Linked Bond Fund
GlobalAccess Emerging Market Debt Fund
GlobalAccess Emerging Market Local Currency Debt Fund

GlobalAccess Global Short Duration Bond Fund

(los “Fondos de Renta Fija”)

(en adelante, los Fondos de Renta Fija y los Fondos de Renta Variable se denominarán, conjuntamente, los “Fondos”).

Las Acciones de los Fondos están disponibles en las modalidades de reparto (“Acciones de Reparto”) o de capitalización (“Acciones de Capitalización”) dentro de cada Clase. En el Anexo IV de este Folleto se incluye información acerca de las distintas Clases en las que se ofrecen Acciones de Reparto y de Capitalización. Las Acciones están disponibles en la Moneda de Cuenta de cada Fondo y podrán estarlo, asimismo, en monedas distintas de la Moneda de Cuenta de cada Fondo, según se indica en el Anexo IV.

Objetivos y políticas de inversión

Consideraciones generales

Los Administradores formularán los objetivos y políticas de inversión de cada Fondo en el momento de su establecimiento.

La Sociedad tratará de alcanzar dichos objetivos por cuenta de cada Fondo y podrá nombrar Gestoras Delegadas de Inversiones para que presten servicios de gestión y asesoramiento de inversiones en relación con la totalidad o una parte de los activos de un Fondo. La Gestora de Inversiones seleccionará las Gestoras Delegadas de Inversiones que considere de la máxima calidad. Sin perjuicio de cualesquiera instrucciones en sentido contrario comunicadas por los Administradores, la Gestora de Inversiones responderá de la selección y nombramiento de las Gestoras Delegadas de Inversiones de cada Fondo. Previa solicitud, los Accionistas podrán informarse sobre las Gestoras Delegadas de Inversiones nombradas respecto de cada Fondo, información que también podrán encontrar en las cuentas anuales y semestrales de la Sociedad. La Gestora de Inversiones supervisará la ejecutoria de las Gestoras Delegadas de Inversiones respecto de cada Fondo al objeto de valorar la necesidad, en su caso, de efectuar cambios–sustituciones. La Gestora de Inversiones podrá reemplazar o nombrar nuevas Gestoras Delegadas de Inversiones de conformidad con los requisitos del Banco Central. Cualquier cambio en este sentido deberá ser notificado a los Accionistas en las siguientes cuentas anuales/semestrales o en cualquier otra documentación periódica que se les envíe.

En el Anexo I de este Folleto se enumeran las bolsas de valores y mercados en los que los Fondos pueden invertir.

Toda modificación de los objetivos de inversión o alteración sustancial de las políticas de inversión de un Fondo estará sujeta a la aprobación previa de los Accionistas de dicho Fondo. Cualquier modificación de los objetivos o políticas de inversión de un Fondo deberá ser notificada a sus Accionistas con una antelación mínima de dos semanas al objeto de permitirles solicitar el reembolso de sus Acciones antes de llevarse a efecto.

Un Fondo podrá invertir, con sujeción a las condiciones impuestas por el Banco Central, en otros Fondos de la Sociedad.

Las siguientes restricciones se aplicarán con respecto a la inversión de un Fondo en otros Fondos de la Sociedad:

- Un Fondo no invertirá en otro Fondo de la Sociedad que, a su vez, tenga Acciones de otros Fondos de la Sociedad.
- Un Fondo que invierta en otro Fondo de la Sociedad no estará sujeto a comisiones de suscripción o reembolso.

- La Gestora de Inversiones no aplicará ninguna comisión a un Fondo sobre la parte del patrimonio del Fondo invertida en otro Fondo de la Sociedad.
- La inversión por un Fondo en otro Fondo de la Sociedad estará sujeta asimismo a lo previsto en el apartado 3 del Anexo III del Folleto.

FONDOS DE RENTA VARIABLE

GlobalAccess UK Alpha Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de alcanzar un incremento del capital superior a largo plazo, invirtiendo principalmente en empresas británicas.

Políticas de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas consolidadas de distinta procedencia sectorial, domiciliadas o con actividades significativas en el Reino Unido, y admitidas a cotización o negociadas en un Mercado Regulado del Reino Unido o en un País OCDE. El Fondo no habrá de observar requisito alguno en materia de capitalizaciones.

Con la parte restante de sus activos (y con carácter accesorio), el Fondo podrá invertir en valores de renta variable de empresas no británicas, en valores de deuda pública y empresarial con una calificación de solvencia asignada de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) y en valores de deuda convertibles (cotizados o negociados en un Mercado Regulado). Los valores de deuda convertibles son valores de renta fija convertibles en valores de renta variable de su emisor. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

Para garantizar la admisibilidad al *Plan d’Epargne en Actions* (“PEA”) francés, el Fondo invertirá un mínimo del 75% de sus activos totales en valores de renta variable emitidos por empresas cuyo domicilio social se encuentre en países admisibles al PEA y/u organismos de inversión colectiva admisibles al PEA.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un nivel moderado de volatilidad.

La libra esterlina es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de la libra esterlina.

GlobalAccess UK Opportunities Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de maximizar la rentabilidad total a largo plazo, invirtiendo principalmente en empresas británicas.

Políticas de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas de distinta procedencia sectorial, domiciliadas o con actividades significativas en el Reino Unido, y admitidas a cotización en un Mercado Regulado del Reino Unido o en un Mercado Regulado de un País OCDE. El Fondo buscará invertir en empresas británicas que, a juicio de la Gestora de Inversiones y/o la Gestora Delegada de Inversiones, atesoren unas sólidas perspectivas de crecimiento. Puesto que las empresas de pequeña y mediana capitalización suelen ser las que ofrecen unas tasas de crecimiento más elevadas, una parte significativa de los activos del Fondo podrá invertirse en valores de este tipo de empresas.

Con la parte restante de sus activos (y con carácter accesorio), el Fondo podrá invertir en valores de renta variable de empresas no británicas, en valores de deuda pública y empresarial con una calificación de solvencia asignada de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) y en valores de deuda convertibles (cotizados o negociados en un Mercado Regulado). Los valores de deuda convertibles son valores de renta fija convertibles en valores de renta variable de su emisor. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

Para garantizar la admisibilidad al *Plan d’Epargne en Actions* (“PEA”) francés, el Fondo invertirá un mínimo del 75% de sus activos totales en valores de renta variable emitidos por empresas cuyo domicilio social se encuentre en países admisibles al PEA y/u organismos de inversión colectiva admisibles al PEA.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un nivel moderado a alto de volatilidad.

La libra esterlina es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en monedas distintas de la libra esterlina.

GlobalAccess US Small & Mid Cap Equity Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de incrementar a largo plazo el capital, invirtiendo principalmente en empresas estadounidenses de baja y mediana capitalización.

Políticas de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas de baja y mediana capitalización domiciliadas en Estados Unidos o con actividades significativas en Estados Unidos y admitidas a cotización o negociadas en Mercados

Regulados de Estados Unidos o en un País OCDE. Los emisores estadounidenses de baja y mediana capitalización son aquellos cuya capitalización bursátil, al momento de la compra, se encuentra en el 40% inferior del mercado estadounidense de renta variable.

Con la parte restante de sus activos y con carácter accesorio (es decir, sin exceder el 35%), el Fondo podrá invertir en empresas estadounidenses más grandes y establecidas, en valores de renta variable no estadounidense, en valores de deuda pública y empresarial con una calificación de solvencia asignada de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) y en valores de deuda convertibles. Los valores de deuda convertibles son valores de renta fija convertibles en valores de renta variable de su emisor. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un nivel moderado a alto de volatilidad.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en monedas distintas del dólar estadounidense.

GlobalAccess US Value Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de incrementar a largo plazo el capital, invirtiendo principalmente en empresas estadounidenses.

Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas en un abanico de industrias, domiciliadas o con actividades significativas en Estados Unidos, y admitidas a cotización o negociadas en un Mercado Regulado de Estados Unidos o en un País OCDE. El Fondo se inclinará hacia los valores de alta capitalización que se considere que se negocian con descuento respecto a su valor intrínseco.

Con la parte restante de sus activos y con carácter accesorio (es decir, sin exceder el 35%), el Fondo podrá invertir en valores no estadounidenses, en valores de deuda pública y empresarial con una calificación de solvencia asignada de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) y en valores de deuda convertibles (cotizados o negociados en un Mercado Regulado). Los valores de deuda convertibles son valores de renta fija convertibles en valores de renta variable de su emisor. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100%

de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un nivel moderado a alto de volatilidad.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en divisas distintas del dólar estadounidense.

GlobalAccess Europe (ex-UK) Alpha Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de alcanzar un incremento del capital superior a largo plazo, invirtiendo principalmente en empresas de Países Europeos, excluido el Reino Unido.

Políticas de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas con cierta antigüedad domiciliadas o con actividades significativas en (y admitidas a cotización o negociadas en Mercados Regulados de) un abanico de Países Europeos, excluido el Reino Unido.

El Fondo buscará invertir principalmente en empresas de Países Europeos, excluido el Reino Unido, si bien también podrá presentar una asignación a valores emitidos por empresas domiciliadas y/o admitidas a cotización o negociadas en el Reino Unido.

Con la parte restante de sus activos (y con carácter accesorio), el Fondo podrá invertir en valores de renta variable de Países No Europeos, en valores de deuda pública y empresarial con una calificación de solvencia asignada de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) y en valores de deuda convertibles (cotizados o negociados en un Mercado Regulado). Los valores de deuda convertibles son valores de renta fija convertibles en valores de renta variable de su emisor.

Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III. Las inversiones en valores de renta variable rusos no podrán representar más del 30% del Patrimonio Neto del Fondo. Las inversiones en renta variable rusa serán accesorias al objetivo primordial del Fondo y tan sólo representarán un sector de inversión dentro de la cartera del Fondo.

Para asegurar el cumplimiento del Plan d'Epargne en Actions (“PEA”) francés, el Fondo invierte al menos un 75% de sus activos totales en valores de renta variable emitidos por empresas que tienen su sede principal en países que cumplen los requisitos del PEA, y/o en organismos de inversión colectiva que cumplen los requisitos del PEA.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un nivel moderado de volatilidad.

El euro es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en monedas distintas del euro.

GlobalAccess Japan Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de incrementar a largo plazo el capital, invirtiendo principalmente en valores de emisores que concentren sus actividades principales u obtengan una parte significativa de sus resultados en Japón o que estén constituidos con arreglo a la legislación japonesa.

Políticas de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas consolidadas de distinta procedencia sectorial, domiciliadas o que concentren sus actividades principales en Japón o que obtengan una parte significativa de sus resultados en dicho país (los “Emisores Japoneses”), y admitidas a cotización o negociadas en un Mercado Regulado reconocido. El Fondo no habrá de observar requisito alguno en materia de capitalizaciones.

Con la parte restante de sus activos (y con carácter accesorio), el Fondo podrá invertir en valores de renta variable de Emisores No Japoneses, en valores de deuda pública y empresarial con una calificación de solvencia asignada de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) y en valores de deuda convertibles (cotizados o negociados en un Mercado Regulado). Los valores de deuda convertibles son valores de renta fija convertibles en valores de renta variable de su emisor. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un nivel moderado a alto de volatilidad.

El yen japonés es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en monedas distintas del yen japonés.

GlobalAccess Pacific Rim (ex –Japan) Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de incrementar a largo plazo el capital, invirtiendo principalmente en empresas de la Región de la Cuenca del Pacífico, excluido Japón.

Políticas de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas de distinta procedencia sectorial, domiciliadas o con actividades significativas en la Región de la Cuenca del Pacífico, excluido Japón, y admitidas a cotización o negociadas en Mercados Regulados de esta región. El Fondo no habrá de observar requisito alguno en materia de capitalizaciones.

Con la parte restante de sus activos (y con carácter accesorio), el Fondo podrá invertir en valores de renta variable de empresas situadas fuera de la Región de la Cuenca del Pacífico, en valores de renta variable japoneses, en valores de deuda pública y empresarial con una calificación de solvencia asignada de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) y en valores de renta convertibles (cotizados o negociados en un Mercado Regulado). Los valores de deuda convertibles son valores de renta fija convertibles en valores de renta variable de su emisor. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un nivel moderado a alto de volatilidad.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en monedas distintas del dólar estadounidense.

GlobalAccess Emerging Market Equity Fund

Objetivo de inversión

El Fondo busca un crecimiento de capital a largo plazo principalmente mediante la inversión en empresas de Países con Mercados Emergentes.

Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas domiciliadas en un grupo diversificado de países emergentes y menos desarrollados o que tengan un volumen de operaciones importante y se coticen o se contraten en los mercados regulados de dichos países y que operen en una variedad de sectores. No se han impuesto limitaciones en cuanto a la capitalización a la Gestora de Inversiones ni a las Subgestoras de inversiones. (Consulte el capítulo relativo a mercados emergentes en la sección “Factores de riesgo” del presente Folleto).

El Fondo podrá, con la parte restante de los activos (y con carácter auxiliar), invertir en valores de renta variable, valores de renta fija gubernamentales y empresariales de grado de inversión y valores de deuda convertibles (cotizados o contratados en un mercado regulado) de países no pertenecientes a mercados emergentes. Los valores de deuda convertibles son títulos de deuda que se convierten en valores de renta variable del emisor. El Fondo también podrá invertir hasta el 10% de su Patrimonio Neto en otros organismos de inversión colectiva, según se establece en el Anexo III.

El Fondo también podrá emplear técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, incluida la participación en operaciones con IFD para una gestión eficiente de la cartera, para ofrecer protección frente a riesgos o con fines de inversión. Las inversiones en IFD estarán de acuerdo con las disposiciones establecidas bajo el título “Inversión en IFD – Gestión Eficiente de Cartera/Inversión Directa” y puede incluir, entre otras cosas, inversiones en los IFD que allí se establecen, como contratos de futuros y a plazo. El Fondo podrá apalancarse hasta el 100% de su Patrimonio Neto mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos del Banco Central y mediante el uso de contratos de futuros y a plazo podrá obtener posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un nivel moderado a alto de volatilidad. Dada la elevada exposición a los mercados emergentes, este Fondo puede no ser adecuado para todos los inversores y no debe constituir una parte sustancial de una cartera de inversiones.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en monedas distintas del dólar estadounidense.

GlobalAccess Global Property Securities Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de maximizar la rentabilidad total a largo plazo invirtiendo principalmente en sociedades inmobiliarias cotizadas.

Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones privilegiadas y valores convertibles en acciones ordinarias de fondos de inversión inmobiliaria y sociedades del sector inmobiliario, cotizados o negociados en un Mercado Regulado de un país de la OCDE. Los valores inmobiliarios cotizados ofrecen mayor diversificación y en general tienen mayor liquidez que la inversión directa en propiedades físicas. Sin embargo, pueden estar expuestos también a mayores niveles de volatilidad que la inversión en las propiedades físicas. El Fondo no está sujeto a ninguna limitación en cuanto a capitalización.

Con la parte restante de sus activos (y con carácter accesorio), el Fondo podrá invertir en valores de deuda pública y empresarial con una calificación de solvencia asignada de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) y en valores de deuda convertibles (cotizados o negociados en un Mercado Regulado). Los valores de deuda convertibles son valores de renta fija convertibles en valores de renta

variable de su emisor. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un nivel moderado a alto de volatilidad. Dada la elevada exposición al mercado inmobiliario, este Fondo puede no ser adecuado para todos los inversores y no debe constituir una parte sustancial de una cartera de inversiones.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en monedas distintas del dólar estadounidense.

GlobalAccess Global Equity Income Fund

Objetivo de inversión

Este Fondo trata de proporcionar a los inversores un nivel aceptable de ingresos y las perspectivas de crecimiento de capital y de ingresos mediante la inversión en empresas de todo el mundo.

Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas de distinta procedencia sectorial de todo el mundo. El Fondo invertirá principalmente en empresas domiciliadas, cotizadas o negociadas en mercados desarrollados, como estados miembros de la OCDE. El Fondo procurará superar el rendimiento del índice MSCI World.

El Fondo invertirá al menos un 70% de sus activos en acciones ordinarias, acciones preferentes y valores convertibles en acciones ordinarias de empresas de todo el mundo. Con la parte restante de sus activos (y con carácter accesorio), el Fondo podrá invertir en valores de deuda pública y empresarial con una calificación de solvencia asignada de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) y en valores de deuda convertibles (cotizados o negociados en un Mercado Regulado). Los valores de deuda convertibles son valores de renta fija convertibles en valores de renta variable de su emisor. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan un nivel razonable de ingresos junto con la perspectiva de crecimiento de capital e ingresos en un horizonte temporal de cinco a diez años y que están dispuestos a aceptar un nivel moderado a alto de volatilidad.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en divisas distintas del dólar estadounidense.

FONDOS DE RENTA FIJA

GlobalAccess Global Government Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de alcanzar una rentabilidad total, invirtiendo principalmente en valores de renta fija de todo el mundo denominados en un abanico de monedas y con elevadas calificaciones de solvencia asignadas.

Políticas de inversión

El Fondo invierte predominantemente en una cartera integrada por valores de deuda pública con una calificación de solvencia asignada por Standard & Poor's y/o Moody's de "A y superior", cotizados o negociados en Mercados Regulados de todo el mundo. Aunque el Fondo tratará de invertir principalmente en estos valores, también podrá presentar asignaciones a otros valores con Grado de Inversión, incluidos valores de renta fija empresarial y, con carácter accesorio (esto es, sin exceder de un 10% de la cartera), en valores con calificaciones asignadas inferiores a Grado de Inversión. El Fondo podrá mantener valores con distintos plazos de vencimiento y denominados en diferentes divisas. En la mayoría de los casos, la Gestora de Inversiones y/o la Gestora Delegada de Inversiones intentarán cubrir en la moneda de cuenta la posición sujeta a riesgo de cambio de las participaciones del Fondo, si bien no estarán obligadas a hacerlo. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada "Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa" y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan una fuente de ingresos permanente y un elemento para el crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco años y están dispuestos a aceptar un grado moderado de volatilidad.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora.

GlobalAccess Global Corporate Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de alcanzar una rentabilidad total, invirtiendo principalmente en valores de deuda no pública denominados en diferentes monedas.

Políticas de inversión

El Fondo invierte predominantemente en valores de deuda empresarial emitidos por sociedades y otros emisores privados con una calificación de solvencia asignada por Standard & Poor's y/o Moody's de Grado de Inversión, cotizados o negociados en Mercados Regulados de todo el mundo. Aunque el Fondo tratará de invertir principalmente en estos valores, también podrá presentar asignaciones a otros valores con Grado de Inversión y, con carácter accesorio (esto es, sin exceder de un 20% de la cartera), en valores con calificaciones asignadas inferiores a Grado de Inversión. El Fondo podrá mantener valores con distintos plazos de vencimiento y denominados en diferentes monedas. En la mayoría de los casos, la Gestora de Inversiones y/o la Gestora Delegada de Inversiones intentarán cubrir en la moneda de cuenta la posición sujeta a riesgo de cambio de las participaciones del Fondo, si bien no estarán obligadas a hacerlo. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada "Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa" y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan una fuente de ingresos permanente y un elemento para el crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco años y están dispuestos a aceptar un grado moderado de volatilidad.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora.

GlobalAccess Global High Yield Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de alcanzar una rentabilidad total invirtiendo principalmente en valores de renta fija de calificación inferior a Grado de Inversión de emisores empresariales de todo el mundo.

Políticas de inversión

El Fondo invierte predominantemente en valores de deuda privada con una calificación de solvencia asignada igual o inferior a Grado de Inversión admitidos a cotización o negociados en Mercados Regulados de todo el mundo.

Entre los tipos de valores de deuda en los que el Fondo puede invertir se incluyen, a título meramente enunciativo y no limitativo, bonos y obligaciones (incluidos bonos de Estados y empresas, obligaciones estructuradas [siempre que sean libremente transmisibles y no presenten apalancamiento], valores con garantía de activos y valores de titulización hipotecaria), instrumentos del mercado monetario (incluidas letras del Tesoro, papel comercial, aceptaciones bancarias y certificados de depósito), títulos preferentes y valores convertibles.

Estos valores de deuda podrán estipular para sus intereses cualesquiera condiciones de pago o revisión, como tipos de interés fijos, flotantes o ajustables, de cupón cero, contingente o diferido, o con pago en especie (esto es, bonos que pagan intereses en forma de bonos adicionales de la misma clase). El Fondo también podrá invertir en participaciones en préstamos (que estén titulizadas, admitidas a cotización y/o a negociación y que no incorporen apalancamiento).

El Fondo podrá mantener valores de deuda con distintos plazos de vencimiento y denominados en diferentes monedas. En la mayoría de los casos, la Gestora de Inversiones y/o la Gestora Delegada de Inversiones intentarán cubrir en la moneda de cuenta la posición sujeta a riesgo de cambio de las participaciones del Fondo, si bien no estarán obligadas a hacerlo. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan una fuente de ingresos permanente y un elemento para el crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un grado moderado a alto de volatilidad. Dada la elevada exposición a los valores de deuda con calificación inferior al Grado de Inversión, este Fondo puede no ser adecuado para todos los inversores y no debe constituir una parte sustancial de una cartera de inversiones.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora.

GlobalAccess Global Inflation Linked Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de alcanzar una rentabilidad total invirtiendo principalmente en valores de renta fija ligados a la inflación y otros valores de renta fija de alta calificación de solvencia de emisores de todo el mundo, denominados en diversas monedas.

Políticas de inversión

El Fondo invierte predominantemente en una cartera formada por valores de renta fija ligados a la inflación y valores de deuda pública y privada con una calificación de solvencia de Grado de Inversión otorgada por Standard & Poor's o Moody's y negociados o cotizados en Mercados Regulados de todo el mundo. El Fondo no pretende invertir principalmente en estos valores y podrá también invertir en otros valores con calificación de Grado de Inversión y, de forma secundaria (es decir, como máximo el 10%) en valores con calificación inferior a Grado de Inversión. El Fondo podrá tener en cartera valores con distintos vencimientos y denominados en distintas monedas. En la mayoría de las condiciones la Gestora de Inversiones o la Gestora o Gestoras Delegadas de Inversiones tratarán de dar cobertura al riesgo de cambio de las inversiones del Fondo con respecto a la moneda de cuenta, si bien no están obligadas a ello.

Entre los tipos de valores de deuda en los que el Fondo puede invertir se incluyen, a título meramente enunciativo y no limitativo, bonos y obligaciones (incluidos bonos públicos y de empresas, obligaciones estructuradas [siempre que sean libremente transmisibles y no presenten apalancamiento], valores con garantía de activos y valores de titulización hipotecaria), instrumentos del mercado monetario (incluidas letras del Tesoro, papel comercial, aceptaciones bancarias y certificados de depósito), títulos preferentes y valores convertibles.

Estos valores de deuda podrán estipular para los intereses cualesquiera condiciones de pago o revisión, como tipos de interés fijos, flotantes o ajustables, de cupón cero, contingente o diferido, o con pago en especie (esto es, bonos que pagan intereses en forma de bonos adicionales de la misma clase). Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada "Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa" y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan una fuente de ingresos permanente y un elemento para el crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco años y están dispuestos a aceptar un grado moderado de volatilidad.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora.

GlobalAccess Emerging Market Debt Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de alcanzar una rentabilidad total invirtiendo principalmente en valores de renta fija emitidos por entidades y organismos públicos y empresas de Países con Mercados Emergentes.

Políticas de inversión

El Fondo invierte predominantemente en valores de renta fija emitidos por entidades y organismos públicos de Países con Mercados Emergentes y por empresas domiciliadas o que desarrollan una parte significativa de sus operaciones en Países con Mercados Emergentes.

Entre los tipos de valores de deuda en los que el Fondo puede invertir se incluyen, a título meramente enunciativo y no limitativo, bonos y obligaciones (incluidos bonos públicos y de empresas, obligaciones estructuradas [siempre que sean libremente transmisibles y no presenten apalancamiento], valores con garantía de activos y valores de titulización hipotecaria), instrumentos del mercado monetario (incluidas letras del Tesoro, papel comercial, aceptaciones bancarias y certificados de depósito), títulos preferentes y valores convertibles.

Estos valores de deuda podrán estipular para los intereses cualesquiera condiciones de pago o revisión, como tipos de interés fijos, flotantes o ajustables, de cupón cero, contingente o diferido, o con pago en especie (esto es, bonos que pagan intereses en forma de bonos adicionales de la misma clase).

El Fondo podrá invertir en valores con diferentes vencimientos y denominados en diversas monedas. El Fondo podrá tener una parte significativa de sus inversiones en las monedas locales de países con mercados emergentes y es posible que esta exposición al riesgo de cambio no tenga cobertura. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva, según se expone en el Anexo III.

El Fondo podrá emplear asimismo técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, como por ejemplo la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de las carteras, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo previsto más adelante en la sección titulada “Inversión en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en dicha sección tales como futuros y contratos a plazo. El Fondo podrá estar apalancado hasta el 100% de su Valor Teórico mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central y podrá conseguir mediante el uso de futuros y contratos a plazo posiciones cortas netas sintéticas.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan una fuente de ingresos permanente y un elemento para el crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco a diez años y están dispuestos a aceptar un grado moderado a alto de volatilidad. Dada la elevada exposición a los valores de deuda con calificación inferior al Grado de Inversión y a mercados emergentes, este Fondo puede no ser adecuado para todos los inversores y no debe constituir una parte sustancial de una cartera de inversiones.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora.

GlobalAccess Emerging Market Local Currency Debt Fund

Objetivo de inversión

El objetivo del Fondo consiste en obtener una rentabilidad total principalmente mediante inversiones en valores de renta fija emitidos por gobiernos de Países de Mercados Emergentes y empresas con una exposición directa o indirecta a Países de Mercados Emergentes y denominados o no en sus divisas locales.

Política de inversión

El Fondo invierte primordialmente en títulos de deuda de gobiernos de Países de Mercados Emergentes y de empresas domiciliadas o que realizan una parte significativa de su actividad en dichos países o con exposición a esos países.

Los tipos de títulos de deuda en los que puede invertir el Fondo incluyen, entre otros, bonos y obligaciones estructuradas de grado de inversión o inferior al grado de inversión [incluidos bonos gubernamentales, bonos empresariales, obligaciones estructurales y pagarés vinculados a créditos (siempre y cuando sean libremente transferibles y no estén apalancados), valores respaldados por activos y relacionados con hipotecas], instrumentos del mercado monetario (incluidas letras del Estado, papel comercial, aceptaciones bancarias y certificados de depósito), títulos preferentes y títulos de deuda convertibles. Los pagarés vinculados a créditos son valores de deuda que integran swaps de incumplimiento crediticio (CDS). Los títulos de deuda convertible son títulos de deuda que pueden convertirse en títulos de renta variable del emisor.

Los títulos de deuda podrían incluir cualquier tipo de plazo de pago o reajuste de tipos de interés, incluido el tipo fijo, tipo variable, tipo ajustable, cupón cero, contingente, diferido y pago en especie (es decir, bonos que pagan intereses en forma de bonos adicionales del mismo tipo).

El Fondo trata de obtener exposición a las divisas locales de Países de Mercados Emergentes, lo que puede conseguir con la inversión directa en los instrumentos a los que se hace referencia anteriormente o invirtiendo en contratos a plazo sobre divisas, incluyendo también contratos a plazo no entregables (NDF).

El Fondo puede poseer títulos de deuda de distintos vencimientos y denominados en varias divisas. Una parte significativa de las participaciones del Fondo estará directamente expuesta a divisas locales de Países de Mercados Emergentes y esta exposición cambiaria normalmente no estará cubierta. Cuando las inversiones no están denominadas en las divisas locales de los Países de Mercados Emergentes, la exposición a esas divisas puede conseguirse a través de contratos a plazo sobre divisas o de operaciones similares. El Fondo también podrá invertir hasta un 10% de su Valor Liquidativo en otros organismos de inversión colectiva con exposición a los valores de deuda que se indican en el Anexo III.

El Fondo también podrá emplear técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, incluida la participación en transacciones de IFD a efectos de una gestión eficiente de la cartera o a efectos de inversión. Las inversiones en IFD se realizarán de acuerdo con lo dispuesto a continuación en la sección titulada “Inversiones en IFD – Gestión eficiente de cartera/Inversión directa” y podrán incluir, entre otras, inversiones en los IFD que se indican en la misma, como futuros y contratos a plazo. El Fondo, cuando la situación lo requiera, estará apalancado mediante el uso de IFD, de conformidad con los requisitos del Banco Central, y podrá obtener una posición corta neta sintética mediante el uso de futuros o contratos a plazo. En la medida en que el Fondo esté apalancado mediante el uso de IFD, ese apalancamiento podrá ser de hasta el 100% del Valor Liquidativo.

El Fondo es adecuado para inversores que busquen una fuente continua de ingresos y un elemento de crecimiento del capital en un horizonte de tiempo de entre cinco y diez años, y que estén dispuestos a asumir un alto nivel de volatilidad. Dada la elevada asignación a títulos de deuda con calificación inferior a grado de inversión y de mercados emergentes, este Fondo puede no ser adecuado para todos los inversores y no debería constituir una parte significativa de una cartera de inversiones.

La Divisa base del Fondo es el dólar estadounidense y el Fondo está valorado en dólares estadounidenses.

GlobalAccess Global Short Duration Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo trata de alcanzar una rentabilidad total principalmente mediante la inversión en valores de renta fija emitidos en todo el mundo, y se centra en valores de corta duración denominados en diversas monedas.

Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en una cartera que consiste en valores de renta fija gubernamentales y empresariales con una calificación de grado de inversión según Standard & Poor's y/o Moody's, cotizados o negociados en Mercados Regulados en todo el mundo. El Fondo podrá, en menor medida, invertir en valores de renta fija con una calificación crediticia por debajo del grado de inversión otorgada por Standard & Poor's y/o Moody's. Para ser coherente con la estrategia a corto plazo del Fondo, la duración media de dichas inversiones normalmente no superará los tres años.

Entre los tipos de títulos en los que el Fondo puede invertir se incluyen, entre otros, bonos y obligaciones (incluidos bonos gubernamentales y empresariales, obligaciones estructuradas [siempre que sean libremente transferibles y no sufran apalancamiento]), instrumentos del mercado monetario (incluidas letras del Tesoro, efectos comerciales, aceptaciones bancarias y certificados de depósito), títulos preferentes y convertibles.

El Fondo podrá invertir en títulos con diferentes vencimientos y denominados en diversas divisas. En la mayoría de los casos, la Gestora de Inversiones y/o las Subgestoras de Inversiones cubrirán la exposición al tipo de cambio de las participaciones del Fondo aunque no estarán en la obligación de hacerlo. El Fondo también podrá invertir hasta el 10% de su Patrimonio Neto en otros organismos de inversión colectiva tal y como se establece en el Anexo III.

Asimismo, el Fondo podrá emplear técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios como, por ejemplo, la realización de operaciones con IFD para una gestión eficiente de cartera, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de tipo de cambio o con fines de inversión. Las inversiones en IFD se gestionarán conforme a las disposiciones establecidas bajo el título "Inversión en IFD – Gestión Eficiente de Cartera/Inversión Directa" y puede incluir, entre otras, inversiones en los IFD que allí se establecen, como contratos de futuros y a plazo. El Fondo podrá sufrir apalancamiento hasta del 100% de su Patrimonio Neto mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos del Banco Central.

Este Fondo es adecuado para inversores que buscan una fuente de ingresos permanente y un elemento para el crecimiento del capital en un horizonte temporal de cinco años y están dispuestos a aceptar un grado bajo a moderado de volatilidad.

El dólar estadounidense es la Moneda de Cuenta del Fondo y la divisa en la que se valora. No obstante, el Fondo podrá invertir en activos denominados en monedas distintas del dólar estadounidense.

Inversiones en IFD

Gestión Eficiente de Cartera / Inversión directa

La Sociedad podrá, por cuenta de cada Fondo y en las condiciones y con sujeción a los límites establecidos por el Banco Central, utilizar técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios, siempre que dichas técnicas e instrumentos se empleen con vistas a llevar a cabo una gestión eficiente de cartera, para obtener protección frente a los riesgos de cambio o con fines de inversión. Dichas técnicas e instrumentos se describen en el Anexo II de este Folleto y los instrumentos pueden contemplar la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados ("IFD"), tales como, a título meramente enunciativo y no limitativo, futuros, operaciones a plazo, opciones, permutas financieras (esto es, permutas financieras de divisas, en cuyo marco la Sociedad y una contraparte se venden la una a la otra una divisa con el compromiso de intercambiarse nuevamente el importe de principal al vencimiento de la operación, y permutas financieras de tipo de interés, en virtud de las cuales la Sociedad y una contraparte celebran un contrato para intercambiarse pagos periódicos de intereses), swaptiones (esto es, una opción para celebrar una permuta financiera de tipos de interés), warrants, swaps de rentabilidad total, swaps de riesgo de insolvencia, bonos estructurados y contratos por diferencias. Si se utilizan IFD con fines de inversión directa, su uso tendrá como objetivo mejorar la rentabilidad de los Fondos. La Sociedad podrá, mediante el uso de contratos de futuros o a plazo, conseguir posiciones cortas netas sintéticas mediante la venta de contratos de futuros o a plazo en los que el elemento de referencia subyacente sea un activo o un índice atribuible a las políticas de inversión del Fondo correspondiente (por ejemplo, futuros sobre acciones individuales o futuros sobre índices de acciones en capitales o sobre índices de capitales).

La gestión eficiente de cartera supone la utilización de técnicas de inversión en las que se llevan a cabo operaciones con uno o varios de los propósitos siguientes: la reducción del riesgo, la reducción del coste o la generación de capital adicional para un Fondo. Cabe que se desarrollen nuevas técnicas e instrumentos idóneos para su uso por la Sociedad. En tal caso, la Sociedad (sin perjuicio de lo antes expuesto) podrá emplear dichas técnicas e instrumentos de conformidad con los requisitos del Banco Central.

Los IFD utilizados por un Fondo estarán sujetos a las condiciones y los límites establecidos por el Banco Central y solo se utilizarán en relación con un proceso de gestión de riesgos ("PGR") que haya sido aprobado previamente por el Banco Central. Un PGR permite al Fondo medir, vigilar y gestionar los riesgos asociados a los IFD. Sólo podrán utilizarse IFD previstos en el PGR. Los IFD no incluidos en el PGR no se utilizarán hasta que el Banco Central haya aprobado una revisión del mismo. La Sociedad facilitará a los Accionistas que lo soliciten información adicional relativa a los métodos de gestión de riesgos empleados, incluido los límites cuantitativos aplicados y cualquier acontecimiento reciente relacionado con las características de riesgos y rentabilidad de las principales categorías de inversión. Un Fondo podrá apalancar hasta el 100% de su Patrimonio Neto mediante el uso de IFD de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central.

Cobertura para el riesgo de cambio

Los Fondos pueden emitir Clases de Acciones denominadas en diferentes monedas. Con respecto a las Clases de Acciones Cubiertas, el Gestor de Cobertura de Divisas podrá emplear técnicas e instrumentos, incluida la inversión en IFD, con el fin de proporcionar protección contra el riesgo de fluctuación de tipos de cambio, en particular contra las variaciones de la moneda en la que estén denominadas las Clases de Acciones Cubiertas frente a los movimientos de la moneda de cuenta del Fondo en cuestión. Si bien el Gestor de Cobertura de Divisas intentará dar coberturas a este riesgo de cambio, no se puede garantizar que el valor de las Clases de Acciones Cubiertas no se vea afectado por el valor de la moneda en que esté denominada la Clase en cuestión en relación con la moneda de cuenta del Fondo correspondiente. La estrategia de cobertura intentará proteger a los tenedores de estas clases de moneda en los casos en los que el valor de estas monedas aumente en comparación con la moneda de cuenta del Fondo correspondiente, pero limitará el grado en que los tenedores de estas clases de moneda puedan beneficiarse de una caída del valor de esas monedas en relación con la moneda de cuenta del Fondo.

Todas las ganancias o pérdidas que generen las Clases de Acciones Cubiertas como resultado de esas operaciones de cobertura, así como los gastos de estas operaciones se imputarán a la Clase o Clases de Acciones que los hayan generado. Las Clases de Acciones Cubiertas no presentarán apalancamiento como resultado de esta exposición. La moneda de la Clase quedará cubierta con respecto a la moneda de cuenta del Fondo si bien el valor nominal de la cobertura de cada Clase de Acciones Cubiertas no excederá del 105% del Patrimonio Neto de dicha Clase. Todas estas operaciones estarán claramente atribuidas a la Clase de Acciones Cubiertas que correspondan y los riesgos de tipo de cambio de las diferentes Clases de Acciones Cubiertas no podrán sumarse o compensarse. El Gestor de Cobertura de Divisas no tiene intención de mantener posiciones con exceso o defecto de cobertura, si bien, debido a los movimientos de mercado y factores ajenos a su control, es posible que se produzcan ocasionalmente. El Gestor de Cobertura de Divisas limitará la cobertura a la extensión del riesgo de cambio al que esté expuesta la Clase de Acciones Cubiertas y supervisará dicha cobertura al menos mensualmente para asegurar que no exceda del 105% del Valor Teórico de dicha Clase y revisará las posiciones cubiertas que excedan del 100% del Valor Teórico de dicha Clase para que no sean trasladadas a cuenta nueva de un mes a otro. En caso de que la cobertura proporcionada a una Clase de Acciones Cubiertas excediera del 105% debido a movimientos del mercado o reembolsos de Acciones, el Gestor de Cobertura de Divisas realizará una reducción proporcional en la cobertura lo antes posible.

Límites de inversión y de endeudamiento

La inversión de los activos de cada Fondo deberá atenerse a lo dispuesto en el Reglamento. En el Anexo III de este Folleto se presentan detalladamente los límites de inversión y de endeudamiento aplicables a todos los Fondos en general. Los Administradores podrán fijar otros límites aplicables a cualquier Fondo.

Siempre que sean compatibles con los intereses de los Accionistas, los Administradores podrán, oportunamente, imponer límites de inversión adicionales al objeto de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en los países en los que se encuentren situados los Accionistas de la Sociedad o en los que se comercialicen las Acciones.

La Sociedad no intentará adquirir ni adquirirá el control jurídico ni se hará con la gestión de ninguna entidad en la que lleve a cabo alguna de sus inversiones subyacentes.

Los límites aplicables a cualquier Fondo anteriormente expuestos no podrán modificarse hasta tanto las Acciones de cualquier Clase de ese Fondo estén admitidas a cotización en la Bolsa de Irlanda.

Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera límites aplicables impuestos por la Bolsa de Irlanda y de conformidad con los requisitos del Banco Central, está previsto que la Sociedad pueda valerse de cualquier cambio introducido en los límites de inversión previstos en el Reglamento al objeto de poder realizar inversiones en valores, instrumentos derivados o cualquier otra modalidad de activo financiero que, en la fecha de este Folleto, se encuentren restringidas o prohibidas con arreglo al Reglamento. La

Sociedad deberá notificar por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de dos semanas, su intención de acogerse a cualquiera de estos cambios cuando éstos revistan carácter significativo.

Política de dividendos

Las Acciones de la Sociedad están disponibles en las modalidades de reparto (“Acciones de Reparto”) o de capitalización (“Acciones de Capitalización”). No obstante, ambas formas de Acciones no se ofrecerán en cada jurisdicción. Los inversores potenciales y Accionistas deben consultar a su Intermediario para ampliar esta información y los inversores deberán estudiar su posición fiscal personal para determinar si las Acciones de Reparto son o no más adecuadas para ellos que las Acciones de Capitalización.

Acciones de Reparto

Los Administradores están facultados para declarar y pagar dividendos sobre las Acciones de Reparto de la Sociedad.

En caso de declararse, los dividendos únicamente se abonarán con cargo a la rentabilidad por ingresos financieros del Fondo (esto es, ingresos en concepto de dividendos, intereses o de otras fuentes) o, cuando las comisiones y gastos del Fondo se liquiden con cargo a ingresos, con cargo al resultado financiero neto del Fondo y/o a las plusvalías materializadas y latentes afloradas en la enajenación/valoración de sus inversiones y otros activos, menos las minusvalías materializadas y latentes del Fondo considerado.

Está previsto que los Fondos declaren y paguen dividendos en la moneda de la Clase en cuestión a los Accionistas titulares de Acciones de Reparto con una frecuencia trimestral, normalmente dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al último día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

Los Administradores podrán modificar la frecuencia con la que los Fondos declaren o paguen dividendos, y los Accionistas deberán recibir una notificación en tal sentido con una antelación mínima de dos semanas.

Los dividendos pagaderos a los Accionistas se ingresarán en la cuenta del Accionista mediante transferencia electrónica.

Los dividendos abonados sobre una Acción que no se reclamen no devengarán intereses y, si no se reclamasen en los seis años siguientes a su declaración, prescribirán y revertirán al correspondiente Fondo.

Compensación relativa a las Acciones de Reparto

El precio de compra de las Acciones incluye dos elementos: el capital, que representa el valor de las inversiones subyacentes del fondo, y los rendimientos, que representan los rendimientos obtenidos por el Fondo derivados de dichas inversiones. Esto significa que los inversores que compran Acciones compran un porcentaje de los rendimientos y la parte correspondiente del precio de compra (el pago de compensación) se abonará teóricamente a una cuenta de compensación.

Cuando se pague el primer dividendo a los titulares de Acciones en relación a las cuales se haya realizado un pago de compensación en el momento de la compra (Acciones del “Grupo 2”), dicho dividendo incluirá un elemento de compensación que figurará en el extracto de reparto al que se hace referencia más adelante.

Dependiendo de la situación fiscal de cada Accionista, la parte de un reparto de dividendos realizado de la cuenta de compensación podría considerarse, a efectos fiscales, como la devolución del capital y, por consiguiente, no computar como renta imponible. Sin embargo, dependiendo de la residencia y las circunstancias del Accionista correspondiente, podría deducirse del coste de su posición a efectos de tributación de plusvalías.

Inmediatamente después del cierre del periodo respecto al cual se realiza el primer pago del reparto, las Acciones del Grupo 2 se convierten en Acciones del Grupo 1 (siendo todas las Acciones de la clase correspondiente excepto las Acciones del Grupo 2), y todos los futuros pagos de dividendos respecto de dichas Acciones del Grupo 1 se realizarán en forma de rendimientos sin compensación. Las Acciones compradas después de este cierre de periodo se designarán nuevamente como Acciones del Grupo 2, como se describe anteriormente. Las Acciones del Grupo 1 y las Acciones del Grupo 2 no constituyen clases de Acciones diferentes, sino que se usan únicamente para su diferenciación a efectos de compensación.

A fin de permitir que los Accionistas puedan optimizar su situación fiscal, los Accionistas nominativos recibirán un extracto de reparto en el que se indicará la parte de la distribución percibida por el Accionista procedente de la cuenta de compensación.

Acciones de Capitalización

Los ingresos financieros y beneficios que, en su caso, se obtengan con respecto a las Acciones de Capitalización se retendrán y reinvertirán por cuenta de los Accionistas, quedando reflejados en el Valor Teórico de cada Acción de Capitalización.

Compensación relativa a las Acciones de Capitalización

Los Fondos no prevén la compensación en relación con las Acciones de Capitalización que cuentan con la consideración de “fondo declarante” (que se describe más detalladamente en el apartado “Accionistas” de la sección titulada “Fiscalidad en el Reino Unido”, pero sí que lo prevén en relación con las Acciones de Reparto que cuentan con la consideración de “fondo declarante”. No obstante, a fin de mantener cierta paridad en el tratamiento fiscal en el Reino Unido para los Accionistas de dicho país, el Fondo calcula la compensación respecto de las Acciones adquiridas durante cada ejercicio fiscal de la Sociedad y publica el importe de compensación en los informes a entregar obligatoriamente a los inversores de acuerdo con el Reglamento sobre Fondos extraterritoriales, y que se explican con más detalle en el apartado “Accionistas” de la sección titulada “Fiscalidad en el Reino Unido”.

FACTORES DE RIESGO

Consideraciones generales

Los inversores potenciales deben considerar los siguientes factores de riesgo antes de invertir en la Sociedad. La presente sección no contiene una enumeración exhaustiva de todos los riesgos asociados a una inversión en la Sociedad.

1. Todo inversor potencial debe tener presente que las Inversiones están expuestas a las fluctuaciones normales de mercado y a otros riesgos inherentes a toda inversión en valores. La apreciación del valor de las inversiones o la consecución del objetivo de inversión de un Fondo no están garantizadas. **El valor de las Inversiones y el rendimiento que se obtenga de ellas pueden subir al igual que bajar, y los inversores podrían no recuperar la suma inicialmente invertida en un Fondo. La diferencia en un momento dado entre los precios de suscripción y de reembolso de las Acciones hace que toda inversión en un Fondo deba contemplarse en un horizonte temporal a medio y largo plazo. Sólo deberían invertir aquellas personas dispuestas a soportar una pérdida sobre su inversión.**

Dependiendo de cuál sea la moneda de referencia del inversor, la fluctuación del tipo de cambio entre la moneda de referencia de dicho inversor y la Moneda de Cuenta del Fondo considerado podría repercutir negativamente en el valor de una inversión en dicho Fondo.

Los inversores potenciales han de tener presente que, en determinadas circunstancias, su derecho a solicitar el reembolso de sus Acciones podría quedar suspendido (a este respecto consúltese la sección de este Folleto titulada “Suspensiones temporales”).

Los Fondos estarán expuestos a un riesgo de crédito frente a las partes con las que realicen operaciones, y podrían asumir también el riesgo de impago con motivo de la liquidación. En los supuestos de quiebra u otros incumplimientos, el Fondo afectado podría sufrir retrasos en la liquidación de los valores subyacentes, así como pérdidas, incluido un posible descenso del valor de esos títulos, durante el período en el que el Fondo afectado trate de hacer valer sus derechos, resintiéndose así durante el mismo los niveles de capital y rendimientos del Fondo y su acceso a los mismos, a lo que habría que sumar los gastos asociados a la invocación de sus derechos.

La admisión a cotización en la Bolsa de Irlanda o en cualquier otro mercado de valores no proporcionará necesariamente liquidez a los inversores.

A continuación, se llama la atención de los inversores potenciales sobre los riesgos fiscales asociados a una inversión en la Sociedad. A este respecto, les rogamos consulten también la sección de este Folleto titulada “Régimen fiscal”.

Todo Fondo de la Sociedad y todo Fondo Subyacente (individualmente, una “entidad pertinente”) estará sujeto a impuestos de retención, impuestos sobre plusvalías y a todo otro impuesto sobre la renta o las plusvalías que surjan de su cartera de inversiones, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los impuestos de la jurisdicción en la cual se constituyó, se estableció o es residente a efectos fiscales el emisor de los valores poseídos por la entidad pertinente. Una entidad pertinente también podrá incurrir o soportar impuestos sobre transacciones u otros gravámenes similares en relación con el importe real o teórico de cualquier adquisición, enajenación u operación relacionada con su cartera de inversión incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los impuestos de la jurisdicción en la cual se constituyó, se estableció o es residente a efectos fiscales el emisor de los valores poseídos por la entidad pertinente o la contraparte de una operación en la que participe dicha entidad pertinente. Cuando una entidad pertinente invierta en valores o realice operaciones que no estén sujetas a impuestos de retención, impuestos sobre plusvalías e impuestos sobre transacciones u otros impuestos en el momento de la adquisición, no habrá garantía alguna de que dichos impuestos no serán

retenidos o gravados en el futuro como consecuencia de un cambio en las leyes, tratados, normas o reglamentos aplicables, o en la interpretación de los mismos. La entidad pertinente podría no recuperar dicho impuesto, de manera que dichos cambios podrían tener un efecto desfavorable en el Valor Teórico de las Acciones.

Cuando una entidad pertinente opte o se le exija pagar obligaciones fiscales o dar cuenta de las reservas con respecto a impuestos que dicha entidad pertinente deba pagar en relación con periodos actuales o pasados (ya sea según las normas contables actuales o futuras), esto tendrá un efecto desfavorable sobre el Valor Teórico de las Acciones. Esto podría causar beneficios o perjuicios a ciertos Accionistas, dependiendo del momento de su entrada y salida de la Sociedad.

La Sociedad está estructurada como un fondo de múltiples compartimentos o subfondos (“paraguas”) a cada uno de los cuales se le atribuye el pasivo generado por el mismo. A efectos del derecho irlandés, los activos de un Fondo no podrán utilizarse para hacer frente a los pasivos de otro. No obstante, la Sociedad es una entidad jurídica única que puede operar o tener activos en su nombre o adquirir obligaciones en otras jurisdicciones que no tienen por qué reconocer esta separación del patrimonio de cada Fondo.

Los inversores potenciales deben tener presente que cuando la totalidad o una parte de las comisiones y gastos de un Fondo se sufraguen con cargo a su capital, ello tendrá el efecto de reducir el valor de sus inversiones en ese Fondo.

Ninguna de las Acciones podrá ser ofrecida, vendida, transmitida o entregada dentro de Estados Unidos ni a favor o por cuenta o a beneficio de Personas Estadounidenses. Toda emisión, venta o transmisión que contravenga esta restricción no será vinculante para la Sociedad y podrá constituir una violación del Derecho estadounidense.

Las Acciones no podrán emitirse ni transmitirse excepto a una persona que, mediante escrito presentado a la Sociedad, y entre otros extremos, (A) declare que dicha persona no es una Persona Estadounidense y que no está adquiriendo dichas Acciones por cuenta o a beneficio de una Persona Estadounidense, (B) se comprometa a notificar sin demora a la Sociedad la circunstancia de que, en cualquier momento mientras sea un titular de Acciones, dicha persona pase a ser una Persona Estadounidense o a poseer cualesquiera Acciones por cuenta o a beneficio de una Persona Estadounidense, y (C) se comprometa a indemnizar a la Sociedad por todos los quebrantos, daños y perjuicios, costes o gastos que la Sociedad soporte como consecuencia de cualquier incumplimiento de las declaraciones y compromisos anteriormente expuestos.

Si, en cualquier momento, un Accionista pasase a ser una Persona Estadounidense o a poseer cualquier Acción por cuenta de una Persona Estadounidense, dicho Accionista deberá notificárselo inmediatamente a la Sociedad, y la Sociedad tendrá entonces derecho a instar al Accionista para que (i) solicite la transmisión de las Acciones a favor de una Persona No Estadounidense conforme al procedimiento establecido en la sección “Transmisión de Acciones” de este Folleto o (ii) solicite el reembolso de dichas Acciones conforme a lo previsto en la sección “Reembolso”, de manera que, de no llevarse a cabo dicha transmisión o de no presentarse dicha solicitud de reembolso en un plazo de 30 días, se considerará que el Accionista ha solicitado por escrito el reembolso de dichas Acciones.

Todo Fondo podrá utilizar derivados financieros (IFD), incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, futuros, operaciones a plazo, opciones, permutas financieras, swapciones, warrants, swaps de rentabilidad total, swaps de riesgo de insolvencia, bonos estructurados y contratos por diferencias, con sujeción a las condiciones y dentro de los límites expuestos en el Anexo II. Estas posiciones derivadas podrán ejecutarse en mercados bursátiles o extrabursátiles. Dichos IFD suelen presentar mayor volatilidad que los valores a los que se refieren y, en consecuencia, entrañan un mayor nivel de riesgo. Los riesgos principales asociados al uso de IFD son (i)

imposibilidad de predicción con exactitud la dirección de los movimientos del mercado; (ii) riesgos de mercado, por ejemplo, falta de liquidez o falta de correlación entre el cambio en el valor del activo subyacente y el valor de los derivados de un Fondo; y (iii) riesgo operacional, por ejemplo, el riesgo de pérdida directa o indirecta como resultado de procesos, personas o sistema inadecuados o fallidos o de circunstancias externas. Estas técnicas puede que no sean siempre posibles o eficaces a la hora de mejorar la rentabilidad o de mitigar el riesgo. La inversión de un Fondo en derivados extrabursátiles ("OTC") está sujeta también al riesgo de impago de contraparte. Asimismo, es posible que un Fondo tenga que operar con contrapartes en términos estándar que, quizá, no pueda negociar y puede tener que soportar el riesgo de pérdida si la contraparte no tiene la capacidad legal para formalizar una operación o si la operación resulta no válida por aplicación de la legislación y la normativa vigentes. Cuando un Fondo invierte en IFD, es posible que tenga que soportar riesgo de crédito frente a partes con las que opere, así como de imposibilidad de liquidación. Todo uso de IFD se hará de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central.

Los inversores potenciales que elijan o estén obligados con arreglo a la normativa local a pagar o recibir los importes de suscripciones o reembolsos a través de una entidad intermediaria (p. ej., un agente de pagos) en lugar de directamente a través del Depositario, soportarán un riesgo de crédito frente a dicha entidad intermediaria con respecto a:

los importes de suscripciones antes de su transmisión al Depositario por cuenta de la Sociedad; y

los importes de reembolsos pagados por la Sociedad a dicha entidad intermediaria y al correspondiente inversor.

Cobertura para el riesgo de cambio

El Gestor de Cobertura de Divisas podrá emplear técnicas e instrumentos, incluida la inversión en IFD, con el fin de proporcionar protección en la medida de lo posible contra las variaciones de la moneda en la que estén denominadas las Clases de Acciones Cubiertas frente a los movimientos de la moneda de cuenta del Fondo en cuestión. Todas las ganancias o pérdidas y los costes que se generen como resultado de esas operaciones de cobertura serán imputados a cada una de las Clases de Acciones Cubiertas que los hayan generado. Debe tenerse en cuenta que la estrategia de cobertura no eliminará por completo la exposición de las Clases de Acciones Cubiertas a los movimientos de los tipos de cambio. Ello se debe a varias razones y en particular, aunque no exclusivamente, (i) las operaciones de cobertura que se realicen algún tiempo después de que el precio de suscripción de Acciones sea abonado al Fondo en cuestión; (ii) las operaciones de cobertura que se realicen tomando un referente seleccionado por el Fondo en cuestión y no con referencia a la composición real de divisas del Fondo, y (iii) la utilización de una estrategia de cobertura relacionada con el uso de instrumentos de cobertura que asegure el cumplimiento continuo del presente Folleto y la normativa vigente, pero que dé lugar a una estrategia que no proporcione una perfecta cobertura en todo momento contra el riesgo de cambio. Si bien cada Fondo puede intentar cubrir este riesgo en relación con las Clases de Acciones Cubiertas, el Gestor de Cobertura de Divisas no está obligada a realizar operaciones de cobertura y no se puede garantizar que, en caso de realizarlas, resulten eficaces. El uso de estrategias de cobertura puede limitar considerablemente el grado en que los tenedores de Acciones Cubiertas puedan beneficiarse de una caída del valor de la moneda de la Clase de Acciones Cubiertas en cuestión en relación con la moneda de cuenta del Fondo correspondiente o la moneda en la que estén denominados algunos o la totalidad de los activos de un Fondo.

Mercados emergentes

Los mercados emergentes suelen exhibir mayores niveles de riesgo y volatilidad y carecen de la liquidez existente en mercados más consolidados. Los inversores deben estudiar si la inversión en un Fondo que presente exposición o invierta en mercados emergentes resulta o no adecuada o debería representar una parte significativa de la cartera del inversor.

El Patrimonio Neto, así como la negociabilidad y las rentabilidades derivadas de las inversiones de un determinado Fondo pueden verse afectados por factores de incertidumbre tales como acontecimientos políticos o diplomáticos, disturbios sociales o religiosos, cambios en las políticas públicas, fiscalidad, tipos de interés o en el régimen aplicable a la conversión y repatriación de divisas, y otros cambios políticos y/o económicos introducidos por las disposiciones legales y reglamentarias en los mercados emergentes y, en particular, por los riesgos de expropiación, nacionalización y confiscación de activos y de reforma de la legislación sobre inversiones extranjeras. Todas estas circunstancias podrían afectar adversamente al entorno inversor y, en particular, a las oportunidades de inversión para un Fondo.

Las empresas de mercados emergentes pueden no estar sujetas:

a unas normas y prácticas de contabilidad, auditoría y requisitos de presentación de información financiera comparables a los aplicables a las empresas de mercados más grandes; y

al mismo nivel de supervisión y regulación públicas de las bolsas de valores que los países con mercados de valores más avanzados.

En consecuencia, algunos mercados emergentes podrían no proporcionar el mismo nivel de protección a los inversores que el disponible en jurisdicciones más desarrolladas.

La fiabilidad de los sistemas de negociación y liquidación en algunos mercados emergentes puede no ser equiparable a la de los mercados más desarrollados, lo que podría demorar la liquidación de las inversiones.

La insuficiente liquidez y eficiencia de algunas bolsas de valores y mercados de divisas de ciertos países emergentes podrían plantear a la Gestora de Inversiones mayores dificultades a la hora de comprar y vender valores de lo que sería el caso en un mercado más desarrollado.

Cabe que las autoridades de registro y tributarias no estén obligadas a levantar copias oficiales de los registros a disposición de terceros. Además, actualmente podría no haber entidades mercantiles capaces de llevar a cabo un análisis crediticio exhaustivo o de indagar en los protocolos notariales al objeto de determinar si los activos de una empresa han sido pignorados o están, de otro modo, sujetos a cargas o a otros derechos reales de garantía. En consecuencia, el alcance de los exámenes de due diligence de las empresas susceptibles de ser el objetivo de las inversiones de un Fondo podría resultar considerablemente inferior al de los informes de due diligence estándar en mercados más desarrollados.

Los mercados emergentes en los que un Fondo puede invertir están considerablemente menos regulados que muchos de los mercados de valores mundiales más importantes. Además, los usos del mercado aplicables a la liquidación de las operaciones con valores y a la custodia de activos en estos mercados pueden entrañar un riesgo significativo para los Fondos. Igualmente, debido al funcionamiento de los sistemas postales y bancario, no existe garantía alguna de que los derechos incorporados a los valores adquiridos por un Fondo (incluidos los correspondientes a dividendos) puedan materializarse. Ni la Sociedad, ni el Depositario, ni la Gestora de Inversiones, ni el Agente Administrativo ni ninguno de sus respectivos agentes formulan manifestación o garantía alguna acerca de la operativa, rentabilidad, liquidación, compensación o registro de las operaciones negociadas en los mercados emergentes.

Los inversores potenciales deben tener presente que la custodia segura de valores en los mercados emergentes entraña riesgos y consideraciones normalmente no aplicables a la liquidación de valores y a la prestación de servicios de custodia en países más desarrollados. En los supuestos de insolvencia de un subdepositario o agente de registro o de aplicación retroactiva de las leyes, es posible que un Fondo no pueda acreditar la

titularidad de sus inversiones y sufra pérdidas en consecuencia. Además, podría resultar imposible para un Fondo invocar sus derechos frente a terceros.

Los servicios de custodia suelen estar insuficientemente desarrollados y, aunque los Fondos harán cuanto esté en su mano para establecer los oportunos mecanismos de control, como la selección de agentes encargados del registro por cuenta del Fondo de los valores de mercados emergentes, existe un considerable riesgo de transacción y custodia asociado a la negociación con valores de estos mercados.

El valor de los activos de la Sociedad se verá afectado por la fluctuación que registre el valor de las divisas en las que se cifren o denominen los valores en cartera de la Sociedad frente a la Moneda de Cuenta del Fondo considerado. Los tipos de cambio de las divisas de mercados emergentes pueden oscilar apreciablemente en poco tiempo, haciendo fluctuar con ello, en unión con otros factores, el Patrimonio Neto. Los tipos de cambio pueden verse influidos por la percepción que tenga el mercado sobre las ventajas relativas de una inversión en los mercados emergentes, las variaciones, efectivas y previstas, de los tipos de interés, la intervención de los Gobiernos y de algunos bancos o por acontecimientos políticos. La Sociedad podría incurrir en costes por las operaciones de conversión entre diferentes monedas.

Valores de elevada rentabilidad

Los valores de elevada rentabilidad son valores con calificaciones de solvencia medias o bajas, o sin calificación asignada de solvencia comparable, denominados a menudo “bonos basura”.

En líneas generales, los valores con calificaciones de solvencia medias o bajas o sin calificación asignada de solvencia comparable ofrecen unos rendimientos corrientes mayores que los valores con calificaciones superiores, si bien también (i) presentarán previsiblemente algunas características de calidad y seguridad que, a juicio de la agencia calificadora, se verán contrarrestadas por importantes incertidumbres o por exposiciones significativas a riesgos ligados a condiciones adversas y (ii) exhiben un carácter predominantemente especulativo en cuanto a la capacidad que tiene el emisor de pagar intereses y devolver el principal conforme a los términos de la obligación. Las valoraciones de mercado de algunos de estos valores suelen ser más vulnerables a los acontecimientos que afectan a empresas concretas y a los cambios en las condiciones económicas que las obligaciones de mayor calidad. Asimismo, los valores con calificaciones de solvencia medias o bajas o sin calificación asignada de solvencia comparable presentan normalmente un riesgo de crédito superior. El riesgo de incurrir en pérdidas por causa del incumplimiento de estos emisores es considerablemente superior, debido a que los valores con calificaciones de solvencia medias o bajas o sin calificación asignada de solvencia comparable no están garantizados y sí frecuentemente subordinados al pago de la deuda preferente. En vista de estos riesgos, la Gestora de Inversiones y/o Gestora Delegada de Inversiones, al evaluar la solvencia de una emisión, calificada o sin calificar, tendrá en cuenta diferentes factores, tales como, según corresponda, los recursos financieros del emisor, su sensibilidad a las condiciones y tendencias económicas, el historial operativo de la línea financiada por la emisión y su respaldo comunitario, las capacidades del equipo directivo del emisor y cuestiones regulatorias. Asimismo, el valor de mercado de los valores calificados con las categorías de calificaciones más bajas es más volátil que el de los valores de mayor calidad y los mercados en los que se negocian los valores con calificaciones de solvencia medias o bajas o sin calificación asignada son más limitados en número y profundidad que el de los valores con calificaciones superiores. Esta limitación de mercados puede dificultar a un Fondo la obtención de cotizaciones de mercado precisas a los efectos de valorar su cartera y de calcular el Patrimonio Neto. Además, la ausencia de un mercado de negociación líquido podría restringir la disponibilidad de valores que comprar para un Fondo y podría tener también el efecto de limitar la capacidad de un Fondo para vender valores a su valor razonable (“*fair value*”), ya sea para atender las solicitudes de reembolso o para responder a los cambios económicos o en los mercados financieros.

Las obligaciones de deuda con calificaciones de solvencia inferiores también entrañan riesgos relacionados con las expectativas de pago. Si un emisor rescata anticipadamente la obligación, el Fondo afectado podría tener que reemplazar el valor con otro título de rentabilidad inferior, reduciendo con ello la rentabilidad para los inversores. Asimismo, como el valor de principal de los bonos evoluciona inversamente con los cambios en los tipos de interés, en caso de registrarse una subida de tipos, el valor de los títulos en poder de un Fondo podría descender proporcionalmente más que en el caso de una cartera integrada por valores con calificaciones de solvencia superiores. Si un Fondo registrase reembolsos netos imprevistos, podría verse obligado a vender sus bonos con calificaciones superiores, ocasionando un descenso de la calidad crediticia global de la cartera de valores del Fondo e incrementando con ello la exposición del Fondo a los riesgos asociados a los valores con calificaciones de solvencia más bajas.

Acuerdos de recompra/recompra inversa y de préstamo de valores (técnicas de gestión eficiente de las carteras)

Aunque un Fondo, al participar en acuerdos de recompra/recompra inversa o préstamo de valores, espera recibir una garantía suficiente como para reducir su exposición de contraparte, es posible que la garantía no cubra totalmente la exposición a dicha contraparte. Esta situación puede dar lugar a que los Fondos queden expuestos a un riesgo de contraparte neto, y los inversores deben tener en cuenta las posibles pérdidas resultantes en caso de incumplimiento de la contraparte correspondiente.

En relación con las operaciones de recompra inversa y las operaciones de venta con derecho de recompra en las que un Fondo actúe como comprador, los inversores deben tener en cuenta que (A) en caso de incumplimiento de la contraparte a la que se le han comprado los valores, existe el riesgo de que el valor de los valores adquiridos rinda menos que el efectivo pagado originalmente, ya sea debido a una fijación de precios errónea de dichos valores, a un cambio adverso en el valor de mercado, a un deterioro de la calificación crediticia de los emisores de dichos valores o a la iliquidez del mercado en el que se negocian; y (B) el bloqueo del efectivo en operaciones de duración o tamaño excesivos y/o las demoras al recuperar el efectivo al vencimiento podrán limitar la capacidad del Fondo de cumplir solicitudes de reembolso, compras de valores o, más generalmente, reinversiones.

En relación con las operaciones de recompra y las operaciones de venta con derecho de recompra en las que un Fondo actúe como vendedor, los inversores deben tener en cuenta que (A) en caso de incumplimiento de la contraparte a la que se le han vendido los valores, existe el riesgo de que el valor de los valores vendidos a la contraparte sea superior al del efectivo recibido originalmente, especialmente como consecuencia de una apreciación en el valor de mercado de dichos valores o a una mejora de la calificación crediticia de sus emisores; y (B) el bloqueo de posiciones de inversión en operaciones de duración o tamaño excesivos y/o las demoras al recuperar los valores vendidos al vencimiento podrán limitar la capacidad del Fondo de cumplir obligaciones de entrega relativas a ventas de valores u obligaciones de pago derivadas de solicitudes de reembolso.

Las operaciones de recompra y recompra inversa, según el caso, expondrán al Fondo a riesgos similares a los asociados con los instrumentos financieros derivados opcionales o a plazo.

En relación con las operaciones de préstamo de valores, los inversores deben ser particularmente conscientes de que (A) en caso de que el prestatario de los valores prestados por un Fondo incumpla su obligación de devolverlos, existe el riesgo de que la garantía recibida realice un valor inferior al de los valores prestados, ya sea debido a una fijación de precios errónea, a fluctuaciones adversas en los mercados, a un deterioro de la calificación crediticia de los emisores de la garantía o a la iliquidez del mercado en el que se negocia la garantía;(B) en caso de la reinversión de una garantía en efectivo –dado que los activos en los cuales se reinvierte la garantía en efectivo están sujetos a los mismos riesgos asociados con una inversión directa del Fondo– dicha reinversión podrá rendir un importe inferior al importe de la garantía que debe devolverse y, por tanto, generar apalancamiento con los consiguientes riesgos de pérdidas y volatilidad; y (C) las demoras en la devolución de los valores en préstamo podrán limitar la capacidad del Fondo de cumplir obligaciones de entrega relativas a ventas de valores.

Riesgos específicos vinculados al uso de IFD

Riesgo de mercado

Los IFD se utilizan para obtener (o reducir) de manera eficiente exposición a factores de riesgo que introducen riesgo de mercado. Aunque dicha exposición no es distinta de otras posiciones en instrumentos financieros, sí difiere de ellas en cuanto al grado de inteligibilidad del riesgo de

mercado introducido por IFD más complejos. Una posición en un IFD puede introducir exposiciones (no lineales) a una gran variedad de variables de mercado.

Riesgo de crédito

Las posiciones en IFD OTC introducen riesgo de crédito de contraparte. En términos generales, el riesgo de crédito puede definirse como las pérdidas incurridas en el marco de un contrato cuando la contraparte es incapaz de cumplir sus obligaciones.

Dado el bajo nivel de los depósitos de garantía que suele exigirse en la negociación de IFD, esta suele presentar un alto grado de apalancamiento. En consecuencia, una variación relativamente pequeña en el precio de un contrato de derivados puede dar lugar a pérdidas cuantiosas para el inversor. Las inversiones en IFD pueden dar lugar a pérdidas superiores a los importes invertidos.

Ausencia de regulación y riesgo de incumplimiento de contraparte en IFD OTC

En general, existe un menor grado de regulación y supervisión gubernamental de las operaciones realizadas en los mercados no organizados (“OTC”) (en los cuales suelen negociarse contratos de divisas, de opciones, a plazo y al contado; swaps de incumplimiento crediticio; swaps de rentabilidad total; y determinadas opciones sobre divisas) que de las celebradas en mercados organizados. Además, muchas de las protecciones ofrecidas a los participantes en determinados mercados organizados –como la garantía de cumplimiento de una cámara de compensación bursátil– pueden no estar disponibles para las operaciones realizadas en mercados no organizados. Por tanto, los Fondos que realicen operaciones en mercados no organizados estarán sujetos al riesgo de que su contraparte directa no cumpla con sus obligaciones en relación con dichas operaciones y de sufrir pérdidas. La Sociedad solo realizará operaciones con contrapartes que considere solventes, y podrá reducir la exposición incurrida en relación con dichas operaciones mediante la aceptación de cartas de crédito o garantías de determinadas contrapartes. Con independencia de las medidas que la Sociedad pueda tratar de adoptar para reducir el riesgo de crédito de contraparte, no pueden ofrecerse garantías de que una contraparte no vaya a incumplir sus obligaciones o de que un Fondo no vaya a sufrir pérdidas como consecuencia de dicho incumplimiento.

Liquidez: obligación de cumplimiento

Las contrapartes con las cuales la Sociedad realiza operaciones podrían, llegado el momento, dejar de crear mercados o cotizar precios en algunos de los instrumentos. En tales casos, la Sociedad podría ser incapaz de realizar una transacción deseada en divisas, swaps de incumplimiento crediticio o swaps de rentabilidad total o llevar a cabo operaciones de compensación en relación con una posición abierta, lo cual podría afectar negativamente a su rendimiento.

Instrumentos del mercado monetario

Un Fondo que invierta una parte significativa de su Patrimonio Neto en instrumentos del mercado monetario podría ser considerado por los inversores como una inversión alternativa a una cuenta de depósito ordinaria. Los inversores han de tener presente que una inversión en este tipo de Fondo está expuesta a los riesgos asociados a la inversión en instituciones de inversión colectiva, en particular al hecho de que la suma de principal invertida puede fluctuar en respuesta a las oscilaciones que experimente el Patrimonio Neto del Fondo.

Inversiones en valores inmobiliarios

Los valores inmobiliarios están sujetos a algunos de los mismos riesgos asociados a la propiedad directa de inmuebles y en particular, aunque no exclusivamente, a los siguientes: cambios adversos de las condiciones de los mercados mobiliarios; obsolescencia de los bienes inmuebles; cambios en la disponibilidad, costes y condiciones de fondos hipotecarios y el impacto de leyes medioambientales. Sin embargo, invertir en valores inmobiliarios no equivale a invertir directamente en inmuebles y la rentabilidad de los valores inmobiliarios puede resultar más dependiente del comportamiento general de los mercados bursátiles que del comportamiento general del sector inmobiliario.

Históricamente había existido una relación inversa entre los tipos de interés y los valores de los bienes inmobiliarios. La subida de los tipos de interés puede hacer retroceder el valor de los inmuebles en los que invierte una sociedad inmobiliaria y puede incrementar asimismo los costes relacionados con el endeudamiento. Cualquiera de estos factores puede disminuir el valor de una inversión en sociedades inmobiliarias.

Rusia

La legislación sobre inversiones en valores y los regímenes reguladores han sido creados conforme a criterios *ad-hoc* y tienden a quedar desfasados con respecto a los avances del mercado, generando con ello ambigüedades en su interpretación y una aplicación incoherente y arbitraria de sus disposiciones. La supervisión y ejecución de las disposiciones reglamentarias aplicables son algo rudimentarias.

Los valores de renta variable rusos no están titulizados y la única prueba acreditativa de su titularidad es el asiento del nombre del accionista en el libro registro de acciones del emisor. El concepto de obligación fiduciaria no está suficientemente consolidado de modo que los accionistas podrían ver diluida su inversión o sufrir pérdidas financieras como consecuencia de las actuaciones de la dirección sin posibilidad de resarcirse por cauces legales.

La normativa reguladora del gobierno corporativo o no existe o no está suficientemente desarrollada, ofreciendo escasa protección a los accionistas minoritarios.

La relación de factores de riesgo precedente no debe considerarse una enumeración exhaustiva de todos los riesgos asociados a una inversión en la Sociedad. Los inversores potenciales deben leer el presente Folleto en su integridad antes de decidir si invierten o no en la Sociedad. Los inversores potenciales deben asegurarse de que comprenden perfectamente el contenido de este Folleto y deberían recabar asesoramiento de su agente de bolsa, director de banco, abogado, contable u otro asesor financiero.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

El Consejo administrará los negocios sociales de la Sociedad y es el responsable de la política de inversión global de la Sociedad. Los Administradores han delegado algunas de sus competencias en la Gestora de Inversiones y en el Agente Administrativo.

Los Administradores

La Sociedad será administrada y sus asuntos supervisados por los Administradores, cuyos datos y países de residencia se incluyen a continuación. Todos los Administradores son consejeros no ejecutivos de la Sociedad.

Hugh Paul Shovlin (Presidente) (irlandés): El Sr. Shovlin es consultor empresarial y administrador de una serie de compañías irlandesas. Trabaja además en el sector de organizaciones sin ánimo de lucro y es miembro de consejo de Oxfam Irlanda, la Royal Dublin Society (RDS) Foundation y la Biblioteca Nacional de Irlanda. Entre 1990 y 2002, fue Consejero Delegado de Barclays Bank Ireland y Responsable de País del Grupo Barclays en Irlanda, trabajando en Dublín y Belfast. En dicho período, fue Miembro del Comité Ejecutivo de Barclays European Business Banking y Presidente no ejecutivo de las compañías de seguros de Barclays en Irlanda. Asimismo, fue Presidente de la Federación de Banca Internacional (*Federation of International Banks*) de Irlanda y Miembro del Consejo de la Federación de Banca Irlandesa (*Irish Bankers Federation*) y del Instituto de Banca (*Institute of Bankers*) de Irlanda, entidad de la que es asociado. En 1971, el Sr. Shovlin se licenció en Ciencias Económicas por el University College de Dublín, donde obtuvo un Máster en Comercio en 1988. Es autor de la obra “Bills of Exchange and Other Negotiable Instruments” (Simon & Schuster).

David Kingston (irlandés): El Sr. Kingston es consejero de una serie de sociedades de servicios financieros de Irlanda y el Reino Unido. Fue ejecutivo senior de Irish Life plc entre 1968 y 1998 y ejecutivo jefe entre 1998 y 2007. El Sr. Kingston es de profesión actuario y ha sido presidente de la Faculty of Actuaries de Escocia y la Society of Actuaries de Irlanda.

Seán Blake (irlandés): El Sr. Blake fue Director de Tesorería de Barclays Bank PLC en Irlanda. Ingresó en Citibank NA, Dublín, en 1980 donde desempeñó diferentes cargos dentro de la División de Tesorería antes de ser nombrado Vice President Responsable de Operaciones de Cambio Estratégicas e Institucionales en 1992. El Sr. Blake ingresó en Barclays, Irlanda, en 1996 y se jubiló en 2003.

James de Salis (británico): es un profesional de servicios financieros experimentado. Se unió a la división de Barclays Bank PLC en abril de 2010 como director de gestión de productos tecnológicos encargado de los fondos de inversiones de los rangos de Fondos de Reino Unido, Irlanda, Jersey y Luxemburgo. Anteriormente fue empleado de Fidelity durante 8 años y ocupó puestos de diferentes tipos. Más recientemente ha sido director de comercio y estrategia en la red de Fondos de Fidelity. Antes de trabajar en Fidelity, fue director de clientes del sector privado en Global Asset Management durante seis años. Tiene un MBA de la Cranfield School of Management y ha sido auditor independiente de PricewaterhouseCoopers.

La Gestora de Inversiones y Entidad Promotora

La Sociedad es promovida por Barclays Bank PLC y ha nombrado a Barclays Bank PLC su Gestora de Inversiones con arreglo a lo estipulado en un Contrato de Gestión de Inversiones. La Gestora de Inversiones tendrá a su cargo la gestión de la inversión de los activos de la Sociedad, sujeta, en todo caso, a la supervisión y dirección de los Administradores.

La Gestora de Inversiones es una sociedad anónima constituida en Inglaterra y Gales con número de registro 01026167 el 4 de octubre de 1971 y está autorizada por la PRA y regulada por la FCA y la PRA. La actividad principal de la Gestora de Inversiones es la prestación de servicios bancarios y financieros.

La Gestora de Inversiones podrá, con el consentimiento de la Sociedad y de conformidad con los requisitos del Banco Central, nombrar una o varias Gestoras Delegadas de Inversiones, en las que podrá delegar la totalidad o una parte de sus responsabilidades cotidianas relacionadas con la gestión de las inversiones de cualquier Fondo.

Si se nombraran varias Gestoras Delegadas de Inversiones para un Fondo, la Gestora de Inversiones asignará los activos del Fondo considerado entre dichas Gestoras Delegadas de Inversiones en las proporciones que, a su libre elección, determine.

El Proveedor de Servicios de Asistencia a la Gestión

La Sociedad ha contratado a Barclays Bank PLC para la prestación de servicios de asistencia a la gestión para la Sociedad en virtud de un Contrato de Servicios de Asistencia a la Gestión. Será responsabilidad de Barclays Bank PLC la prestación de determinados servicios de asistencia a la Sociedad entre los que se incluye la supervisión de las actividades de los delegados de la Sociedad, la prestación de servicios generales de asistencia a la gestión a los Administradores de la Sociedad, la asistencia a las actividades de registro en el extranjero de la Sociedad, la asistencia en la confección de los informes y cuentas de la Sociedad, así como otros servicios.

Las Entidades Comercializadoras

La Sociedad ha nombrado a diversas Entidades Comercializadoras de sus Acciones con arreglo a lo estipulado en los Contratos de Comercialización. Las Entidades Comercializadoras están facultadas, con arreglo a dichos Contratos de Comercialización para nombrar subdistribuidores, agentes de ventas y/o intermediarios.

El Agente Administrativo, Registrador y Agente de Transmisiones

En virtud de los términos del Contrato de Administración, la Sociedad ha nombrado a Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited como Agente Administrativo, Registrador y Agente de Transmisiones. El Agente Administrativo se encargará de administrar los asuntos de la Sociedad, incluido el cálculo del Patrimonio Neto y la preparación de las cuentas de la Sociedad, sujeto a la supervisión global de los Administradores.

El Agente Administrativo, una sociedad privada de responsabilidad limitada constituida en Irlanda el 15 de junio de 1990, es una filial participada al 100% de forma indirecta de Northern Trust Corporation. Northern Trust Corporation y sus filiales conforman Northern Trust Group, uno de los principales proveedores de servicios de depósito y administración a inversores institucionales y privados del mundo. A 30 de junio de 2013, los activos totales en depósito custodiados por Northern Trust Group superaban los 5 billones de dólares estadounidenses. La principal actividad empresarial del Agente Administrativo es la administración de organismos de inversión colectiva. El domicilio social del Agente Administrativo es Georges Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda.

El Agente Administrativo no participa ni directa ni indirectamente en las actividades comerciales, la organización, el patrocinio o la gestión de la Sociedad, y no ha intervenido en la elaboración del presente documento salvo en lo concerniente a la preparación de la descripción anterior. Por tanto, el Administrador no acepta responsabilidad alguna sobre la información contenida en este documento, a excepción de las divulgaciones asociadas con él.

La Sociedad podrá también delegar la totalidad o una parte de sus funciones de administración, respecto de cualquier Fondo concreto, en otra sociedad de administración de conformidad con los requisitos del Banco Central.

El Depositario

En virtud de los términos de un Contrato de Novación fechado el 1 de junio de 2011, celebrado entre la Sociedad, The Governor and Company of the Bank of Ireland y Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited, y de conformidad con los términos del Contrato de Depósito, la Sociedad ha nombrado a Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited depositario de sus activos. El Depositario custodiará de forma segura los activos de la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento.

El Depositario es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Irlanda el 5 de julio de 1990, cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios de depósito a instituciones de inversión colectiva. El Depositario es una filial participada al 100% de forma indirecta de Northern Trust Corporation, parte del Northern Trust Group.

Con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Depósito, el Depositario responderá frente a la Sociedad y sus Accionistas por los quebrantos que la Sociedad o los Accionistas soporten como consecuencia de un incumplimiento injustificable o cumplimiento inadecuado de sus obligaciones, incluyendo cualquier proceder fraudulento o de mala fe, incumplimiento contractual, o el dolo, imprudencia temeraria o negligencia de cualquier subdepositario nombrado por el Depositario. El Depositario está plenamente facultado para delegar la totalidad o parte de sus funciones de custodia, si bien su responsabilidad no se verá afectada por el hecho de haber encomendado a un tercero la totalidad o cualquiera de las inversiones a él confiadas.

El Secretario

La Sociedad ha nombrado a Wilton Secretarial Limited su secretario legal.

Agentes de Pagos

Al objeto de registrar la Sociedad y los Fondos para su comercialización en determinadas jurisdicciones, cabe que tengan que nombrarse en dichas jurisdicciones agentes de pagos y/o representantes (los “Agentes de Pagos”) para el mantenimiento de cuentas a través de las cuales puedan pagarse las suscripciones y reembolsos. En consecuencia, la Sociedad podrá nombrar Agentes de Pagos a estos efectos, cuyas comisiones y gastos, pactadas a los porcentajes comerciales habituales, serán sufragados con cargo a los activos de la Sociedad. En la documentación informativa local se incluirá información sobre estos Agentes de Pagos.

Conflictos de intereses

La amplitud de las operaciones asumidas por los Administradores, la Gestora de Inversiones, el Agente Administrativo y el Depositario y (cuando proceda), sus respectivas sociedades matrices, filiales y asociadas (cada uno de ellos, una “Parte Interesada”) podría dar lugar a conflictos de intereses. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, las Partes Interesadas podrían efectuar operaciones que planteen este tipo de conflicto y no estarán obligadas (con sujeción a lo dispuesto a continuación) a dar cuenta de cualquier beneficio, comisión u otra remuneración que perciban en tales operaciones. Todas estas operaciones deberán redundar en el interés de los Accionistas.

En caso de plantearse efectivamente un conflicto de intereses, los Administradores pondrán todo su empeño, en la medida en que esté razonablemente en su mano hacerlo, por asegurar que dicho conflicto se resuelve de manera justa y que las oportunidades de inversión se adjudican, asimismo, de manera razonable y equitativa.

Sin perjuicio del carácter general de lo que antecede, podrían plantearse los siguientes conflictos de intereses:

Una Parte Interesada podría adquirir o enajenar cualquier Inversión, no obstante la circunstancia de que esa misma Inversión u otra similar pueda hallarse en poder de la Sociedad, o mantenerse por cuenta de ésta, o estar de otro modo vinculada con la Sociedad.

Una Parte Interesada podría adquirir, poseer o enajenar Inversiones, no obstante la circunstancia de que dichas Inversiones hayan sido adquiridas o enajenadas por la Sociedad o en su representación, en el marco de una operación efectuada por la Sociedad en la que la Parte Interesada estuviera concernida, bien entendido que la adquisición por una Parte Interesada de dichas Inversiones deberá efectuarse en condiciones comerciales normales, negociadas como lo harían dos partes independientes, y que las Inversiones en poder de la Sociedad deberán adquirirse en las mejores condiciones razonablemente obtenibles habida cuenta de los intereses de la Sociedad.

Las personas o entidades que intervengan en la gestión de OICVM y de otras instituciones de inversión colectiva en las que un Fondo invierta pueden gestionar activos de otros clientes que efectúen inversiones similares a las realizadas por cuenta de dichas instituciones. Dichos clientes podrían, por tanto, entrar en competencia por las mismas operaciones o inversiones y, pese a que las inversiones u oportunidades disponibles para cada cliente se asignan normalmente de forma equitativa entre cada uno de ellos, algunos de estos procedimientos de asignación podrían incidir negativamente en el precio satisfecho o ingresado por las inversiones o en el tamaño de las posiciones conseguidas.

Una Parte Interesada podrá negociar con la Sociedad como principal o agente, siempre que las operaciones consideradas redunden en el interés de los Accionistas y se lleven a cabo en condiciones comerciales normales, negociadas como lo harían dos partes independientes, esto es, si:

- una persona de independencia y competencia aprobada por el Depositario (o por los Administradores en el caso de una operación en la que intervenga el Depositario) proporciona una valoración auditada de la operación; o
- la operación se ejecuta en las condiciones más favorables razonablemente obtenibles en un mercado de inversiones organizado con arreglo a la normativa de dicho mercado; o
- cuando no sea posible el cumplimiento de las condiciones enunciadas en las letras A y B precedentes, el Depositario (o los Administradores en el caso de una operación en la que intervenga el Depositario) tiene la certeza de que la operación se ejecuta conforme al principio que exige que la operación se realice en condiciones comerciales normales, negociadas como lo harían dos partes independientes, y en interés de los Accionistas.

Algunos Administradores de la Sociedad están vinculados con Barclays Bank PLC y sus asociadas, o podrían estarlo en el futuro. No obstante, en su calidad de Administradores de la Sociedad, actuarán como personas con deberes fiduciarios independientes y no estarán sujetos al control de Barclays. Para evitar dudas, se estipula expresamente que los Administradores no habrán de dar cuentas a la Sociedad de ninguno de dichos conflictos, por ejemplo, como consecuencia de percibir una remuneración como administradores o empleados de la Sociedad o de la Gestora de Inversiones.

Los honorarios de la Gestora de Inversiones se basan en un porcentaje del Patrimonio Neto de cada Fondo. La Gestora de Inversiones podría prestar servicios de valoración al Agente Administrativo (para asistirle en el cálculo del Patrimonio Neto de un Fondo) respecto de Inversiones que no estén admitidas a cotización o a negociación en un Mercado Regulado.

La Sociedad puede invertir en otras instituciones de inversión colectiva (que podrían estar administradas y/o gestionadas por una Parte Interesada). Siempre que la Sociedad perciba comisiones en virtud de cualquier inversión realizada en las participaciones/acciones de cualquier institución de inversión colectiva, dicha comisión pasará a engrosar los activos del Fondo de que se trate.

La Sociedad podría comprar o poseer una Inversión cuyo emisor sea una Parte Interesada o respecto de la cual una Parte Interesada preste servicios de asesoramiento o bancarios.

Las gestoras de los OICVM o de las restantes instituciones de inversión colectiva en las que la Sociedad invierte podrían mantener una participación patrimonial en el OICVM u otra institución de inversión colectiva que gestionan. En consecuencia, podrían plantearse conflictos de intereses en el ámbito de dichos OICVM y de dichas otras instituciones de inversión colectiva.

Juntas generales

Los Accionistas de la Sociedad podrán asistir con voto a la Juntas Generales de la Sociedad. La Junta General Ordinaria de la Sociedad se celebrará en Irlanda normalmente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad. La notificación del aviso de convocatoria de cada Junta General Ordinaria se enviará a los Accionistas, junto con el informe y cuentas anuales, con una antelación mínima de veintidós días con respecto a la fecha fijada para la celebración de la junta.

Cuentas e información

El ejercicio económico de la Sociedad termina el 31 de mayo de cada año y sus cuentas semestrales se elaboran con fecha de cierre de 30 de noviembre.

Los informes y estados financieros anuales auditados se publicarán transcurridos cuatro meses desde el cierre del ejercicio económico al que se refieran, esto es, en torno al 30 de septiembre de cada año. También se publicarán los informes semestrales sin auditar transcurridos dos meses desde el término del período semestral al que se refieran, esto es, en torno al 31 de enero de cada año. Ambos tipos de informes se enviarán también al Banco Central y a la Oficina de Comunicados de Sociedades (*Companies Announcements Office*) de la Bolsa de Irlanda dentro de los mismos plazos. Los Accionistas podrán consultar los estados financieros anuales auditados y los informes semestrales en la página Web de la Gestora de Inversiones en www.barclaysinvestments.co.uk.

Pueden obtenerse ejemplares de este Folleto, de los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y de los informes anuales y semestrales de la Sociedad del Agente Administrativo en la dirección indicada en la sección "Directorio" de este Folleto. Previa solicitud, los inversores potenciales podrán recibir ejemplares de dichos documentos.

VALORACIÓN, SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS

Cálculo del Patrimonio Neto

El Patrimonio Neto de cada Fondo se expresa en su Moneda de Cuenta. El cálculo del Patrimonio Neto de cada Fondo y del Patrimonio Neto atribuible a cada Clase será llevado a cabo por el Agente Administrativo de conformidad con los requisitos establecidos en los Estatutos, según se describe de manera más pormenorizada en la sección de este Folleto titulada “Información legal y general”. A menos que el cálculo del Patrimonio Neto de un Fondo haya sido suspendido o aplazado por concurrir cualquiera de las circunstancias expuestas en la sección “Suspensiones temporales” más adelante, el cálculo del Patrimonio Neto de cada Fondo, del Valor Teórico de la Acción (y, cuando exista más de una Clase en un Fondo, del Patrimonio Neto atribuible a cada Clase y del Valor Teórico de la Acción de cada Clase) será efectuado en cada Momento de Valoración, y su resultado será comunicado a los Accionistas previa petición. El Valor Teórico de la Acción de cada Clase puede diferir entre las diferentes Clases pertenecientes a un Fondo. El Precio (según se define más adelante) se dará también a conocer en las oficinas del Agente Administrativo, durante el horario normal de oficina, y aparecerá publicado y actualizado todos los días en la página Web de la Gestora de Inversiones (www.barclaysinvestments.co.uk). El Precio (consúltese la definición de este término en el apartado titulado “Política de precio único basculante”) de cada Clase que cotice en la Bolsa de Irlanda será, una vez calculado, notificado sin demora por el Agente Administrativo a la Bolsa de Irlanda.

El Patrimonio Neto atribuible a cualquier Clase de Acciones perteneciente a un Fondo se determinará deduciendo la cuota que los pasivos de dicha Clase representen en el Fondo de la cuota que sus activos tengan en los activos del Fondo. El Valor Teórico de la Acción de cada Clase se calculará dividiendo el Patrimonio Neto atribuible a la Clase entre el número de Acciones de dicha Clase.

Política de precio único basculante

Las Acciones se emitirán y reembolsarán a un único precio (el “Precio”) (excluidas las comisiones de suscripción o reembolso, en su caso) equivalente al Valor Teórico de la Acción, precio que podrá ser ajustado del modo previsto más adelante. Según se ha indicado anteriormente, el Valor Teórico de la Acción se calcula dividiendo el Patrimonio Neto atribuible a una Clase entre el número de Acciones de dicha Clase. Para llegar a dicho Precio, el Valor Teórico de la Acción podrá ser ajustado, en cualquier Día de Contratación, del modo expuesto a continuación, dependiendo de si el Fondo considerado registra una Posición Neta de Suscripción o una Posición Neta de Reembolso en dicho Día de Contratación. Cuando en un Día de Contratación no se registren operaciones en un Fondo o Clase de Acciones, el Precio será igual al Valor Teórico de la Acción sin ajustar redondeado hasta el número de cifras decimales que los Administradores estimen apropiado.

En la sección de este Folleto titulada “Información legal y general” se exponen los criterios utilizados para valorar los activos de cada Fondo al objeto de calcular el Valor Teórico de la Acción. Tales criterios disponen que las Inversiones cotizadas se valorarán con base en el precio de cierre medio de mercado de la Inversión o al último precio negociado cuando no se disponga de un precio de cierre medio de mercado. No obstante, el coste real asociado a la compra o venta de activos e Inversiones por un Fondo puede apartarse del precio medio de mercado o del último precio negociado utilizado, según proceda, para calcular el Valor Teórico de la Acción, por el efecto de los gastos de negociación, los impuestos y otros costes similares (definidos como “Impuestos y Gastos” en este Folleto) y de los diferenciales entre los precios de compra y de venta de las Inversiones subyacentes (“Diferenciales”). Estos costes incidirán negativamente en el valor de un Fondo y obrarán un efecto dilutivo.

Ajuste por dilución y grandes operaciones

Al objeto de atenuar estos efectos dilutivos, los Administradores podrán, a su libre elección, introducir un ajuste por dilución en el Valor Teórico de la Acción.

Los Administradores gozarán de plena discrecionalidad en lo relativo a las circunstancias en las que podrá practicarse dicho ajuste por dilución.

La práctica de este ajuste por dilución dependerá del volumen de suscripciones o reembolsos de Acciones en el Fondo considerado. Los Administradores podrán, a su libre elección, practicar dicho ajuste por dilución si, en su opinión, los Accionistas existentes, en el caso de suscripciones, o los Accionistas que resten, en el caso de reembolsos, podrían verse en otro caso perjudicados. En particular, el ajuste por dilución podrá practicarse en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando un Fondo esté en constante retroceso (esto es, experimente salidas netas por reembolsos);
- (b) cuando un Fondo esté registrando elevados niveles de suscripciones netas en relación con su tamaño;
- (c) cuando un Fondo registre una Posición Neta de Suscripción o una Posición Neta de Reembolso en cualquier Día de Contratación; y
- (d) en cualquier otro caso, siempre que los Administradores entiendan que el interés de los Accionistas exige la práctica de dicho ajuste por dilución.

El ajuste por dilución se llevará a cabo sumando, cuando el Fondo registre una Posición Neta de Suscripción, y restando, cuando el Fondo registre una Posición Neta de Reembolso, al Valor Teórico de la Acción la suma que los Administradores consideren representativa de un importe adecuado para atender los Impuestos y Gastos y los Diferenciales. El importe resultante será el Precio, redondeado hasta el número de cifras decimales que los Administradores consideren oportuno.

Cuando se efectúe un ajuste por dilución, dicho ajuste incrementará el Precio si el Fondo registra una Posición Neta de Suscripción y reducirá el Precio cuando el Fondo presente una Posición Neta de Reembolso. El Precio de cada Clase en un Fondo se calculará por separado, si bien todo ajuste por dilución afectará en términos porcentuales al Precio de cada Clase de idéntica manera.

En los casos en que no se lleve a cabo dicho ajuste por dilución, ello podría tener un efecto adverso sobre los activos totales de un Fondo.

En la aplicación de la metodología de precios precedente deberán cumplirse los requisitos oportunamente establecidos por el Banco Central.

Descripción de las Acciones

Los Administradores están facultados para clasificar las Acciones en Clases y diferenciar dichas Clases conforme estimen apropiado. Actualmente existen cinco Clases principales disponibles, con las siguientes características.

Las Acciones de Clase A están pensadas para ser suscritas principalmente por particulares con la posibilidad de invertir a partir de 1.000 Stg£ (o US\$1.500, €1.500 o JPY200.000, según sea el caso) en un Fondo. Las Acciones de Clase A podrán suscribirse a su Precio incrementado en una comisión de suscripción inicial máxima del 5% del importe suscrito. No obstante, los Administradores no tienen intención actualmente de cobrar una comisión de suscripción inicial superior al 4% del importe suscrito. Las Acciones de Clase A no soportan comisión de reembolso alguna.

Las Acciones de Clase B están pensadas para ser suscritas por particulares, personas jurídicas e instituciones capaces de invertir al menos 100.000 Stg£ (o US\$400.000, €400.000 o JPY50.000.000, según sea el caso) en un Fondo. Este importe de inversión mínimo podrá reducirse o dispensarse en el caso de las suscripciones efectuadas a través de un servicio de cartera discrecional o de una institución

de inversión colectiva ofrecida o gestionada por la Gestora de Inversiones o sus asociadas o a través de cualquier otro plan de ahorro periódico con la aprobación previa de los Administradores. Las Acciones de Clase B podrán suscribirse a su Precio incrementado en una comisión de suscripción inicial máxima de hasta un 3% del importe suscrito. Las Acciones de Clase B no soportan comisión de reembolso alguna.

Las Acciones de Clase I están pensadas para ser suscritas principalmente por inversores particulares, empresas e inversores institucionales que participen en los negocios de seguros de vida, pensiones o relacionados con la gestión de activos con la Gestora de Inversiones o sus asociadas y puedan invertir, como mínimo, 2.000.000 Stg£ (o US\$3.000.000, €3.000.000 o JPY400.000.000, según sea el caso) en un Fondo. Este importe de inversión mínimo podrá reducirse o dispensarse con la aprobación previa de los Administradores. Las Acciones de Clase I podrán suscribirse a su Precio y no están sujetas al pago de comisiones de suscripción inicial o de reembolso.

Las Acciones de Clase M están pensadas para ser suscritas a discreción de la Gestora de Inversiones o los Administradores. Las Acciones de Clase M podrán ser suscritas a su Precio y no estarán sujetas al pago de comisiones de suscripción inicial o de reembolso.

Las Acciones de Clase Y están pensadas para ser suscritas principalmente por inversores que puedan invertir como mínimo €500 en un Fondo. Las Acciones de Clase Y podrán ser suscritas a su Precio y estarán sujetas al pago de una comisión de suscripción inicial de hasta el 5%. Las Acciones de Clase Y no estarán sujetas al pago de comisiones de reembolso.

Las Acciones de Clase Z están pensadas para ser suscritas principalmente por inversores que puedan invertir como mínimo 1.000 Stg£ (o US\$1.500, €1.500 o JPY200.000, según sea el caso) en un Fondo. Las Acciones de Clase Z podrán ser suscritas a su Precio y estarán sujetas al pago de una comisión de suscripción inicial de hasta el 5%. Las Acciones de Clase Z no están sujetas al pago de una comisión de reembolso.

Los gastos de explotación diferirán entre las distintas Clases. En la sección de este Folleto titulada “Comisiones y gastos” se incluye información acerca de las comisiones y gastos que las diferentes Clases soportan o podrían llegar a soportar. No todas las Clases estarán disponibles en todas las jurisdicciones ni a través de todos los Intermediarios. Asimismo, cada Fondo puede presentar una selección de Clases limitada.

En consecuencia, el Precio aplicable a cada Clase de un Fondo concreto diferirá como consecuencia de (entre otras razones) las diferentes comisiones y gastos aplicables. Los Precios también podrían diferir por las políticas de distribución aplicables a las Acciones dentro de una misma Clase. Con el tiempo, estas diferencias podrían hacer generar diferentes rentabilidades a Acciones de distintas Clases de un mismo Fondo compradas al mismo tiempo.

Suscripciones

Procedimiento

Formularios de solicitud

Todos los solicitantes deberán cumplimentar (o disponer que se cumplimente en las condiciones que los Administradores aprueben) el formulario de solicitud que los Administradores establezcan en relación con el Fondo (el “Formulario de Solicitud”). El presente Folleto se acompaña de un Formulario de Solicitud en el que se indican los métodos para remitir los importes de suscripciones y las personas a las que deberán transferirse. A menos que la Sociedad indique otra cosa, todos los Formularios de Solicitud serán (a menos que la Sociedad determine otra cosa) irrevocables. Si el Formulario de Solicitud se enviase por fax a la Sociedad, a través del Agente Administrativo, la eventual falta de recepción del mismo o cualquier otra consecuencia serán a riesgo y ventura del solicitante, que deberá enviar también el original del Formulario de Solicitud inicial de manera que el Agente Administrativo reciba dicho

original tres Días Hábiles después de la fecha en que la solicitud se envíe por fax al Agente Administrativo, junto con toda la documentación de apoyo exigida por los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación de actividades terroristas. Las Suscripciones también podrán realizarse por otros medios distintos, incluido el fax u otros medios electrónicos, siempre que esos otros medios cumplan los requisitos del Banco Central.

El hecho de que no se reciba el original del Formulario de Solicitud inicial en el momento indicado podrá, a elección de los Administradores, ocasionar el reembolso forzoso de las correspondientes Acciones. No obstante, los solicitantes no podrán obtener el reembolso de sus Acciones, previa solicitud, hasta tanto el Agente Administrativo haya recibido el original del Formulario de Solicitud inicial.

Oferta inicial

Las solicitudes de Acciones deberán ser recibidas por la Sociedad, a través del Agente Administrativo, y los pagos de suscripciones liquidados durante el Período de Oferta Inicial o en cualquier otro período anterior o posterior que los Administradores discrecionalmente determinen. El Período de Oferta Inicial podrá ser ampliado o acortado discrecionalmente, a juicio de los Administradores, que deberán notificar de tal circunstancia al Banco Central.

El precio de oferta inicial por Acción (esto es, el precio de las Acciones durante el Período de Oferta Inicial) será, con respecto a cualquiera de los Fondos (excepto GlobalAccess Global Short Duration Bond Fund y GlobalAccess US Value Fund) cuyas Acciones no hayan sido emitidas será, dependiendo de la Moneda de la Clase en cuestión, Stg£1,00, US\$1,00 o €1,00, según corresponda. El precio de oferta inicial por Acción respecto a GlobalAccess Global Short Duration Bond Fund, cuyas Acciones aún no se han emitido, dependerá de la Moneda de la Clase en cuestión, Stg£0,10, US\$0,10 o €0,10, según corresponda. El precio de oferta inicial por Acción respecto a GlobalAccess US Value Fund, cuyas Acciones aún no se han emitido, dependerá de la Moneda de la Clase en cuestión, Stg£10, US\$10 o €10, según corresponda.

El precio de oferta inicial por Acción con respecto a cada Clase de Acciones de cualquiera de los Fondos cuyas Acciones Clase M de Reparto ya hayan sido emitidas (de acuerdo con lo indicado en el Anexo IV), será el Precio de las Acciones de Clase M de Reparto del Fondo de que se trate al cierre del Período de Oferta Inicial, o su contravalor en la Moneda de la Clase que corresponda. Los Precios indicativos de las Acciones de Clase M de Reparto de los Fondos pueden consultarse en el Anexo V.

Sin embargo, si las Acciones de Capitalización de una Clase de un Fondo ya se hubieran emitido, pero no las Acciones de Reparto de esa misma Clase dentro del mismo Fondo, el precio de oferta inicial de dichas Clases de Reparto será el Precio de las Clases de Capitalización al cierre del Período de Oferta Inicial, o su contravalor en la Moneda de la Clase que corresponda.

De igual modo, cuando las Acciones de Reparto de una Clase de un Fondo ya se hubieran emitido, pero no las Acciones de Capitalización de esa misma Clase y Fondo, el precio de oferta inicial de dichas Acciones de Capitalización será el Precio de las Clases de Reparto al cierre del Período de Oferta Inicial, o su contravalor en la Moneda de la Clase que corresponda.

Los Precios indicativos de las Acciones emitidas de Clase de Capitalización y Reparto de los Fondos pueden consultarse en el Anexo V.

Durante el Período de Oferta Inicial, el último Precio de cada Clase de Acciones de los Fondos estará disponible durante el horario normal de oficina de cada Día Hábil del Agente Administrativo, y aparecerá publicado asimismo diariamente en la página Web de la Gestora de Inversiones (www.barclaysinvestments.co.uk).

En el Anexo IV de este Folleto se incluye información acerca de la oferta de Acciones de los Fondos.

Oferta posterior

Las solicitudes de Acciones de cualquier Clase o Fondo una vez haya concluido el Período de Oferta Inicial deberán ser recibidas por la Sociedad a través del Agente Administrativo antes de las 13:30 horas (hora de Irlanda) del correspondiente Día de Contratación, salvo en el caso del GlobalAccess Japan Fund y del GlobalAccess Pacific Rim (ex-Japan) Fund, en los que las solicitudes tendrán que recibirse hasta las 13:30 horas (hora de Irlanda) del Día Hábil inmediatamente posterior al correspondiente Día de Contratación o en cualquier otro día que los Administradores eventualmente determinen. Todas las suscripciones se tramitarán con base en un precio a determinar en un momento posterior ("*forward pricing basis*"), esto es, por referencia al Precio calculado en el Momento de Valoración del correspondiente Día de Contratación. Todas las solicitudes recibidas con posterioridad a dicha hora serán normalmente tramitadas el Día de Contratación inmediatamente posterior. Las Acciones se emitirán a su Precio, incrementado en cualquier comisión de suscripción inicial aplicable, según se indica en la sección de este Folleto titulada "Comisiones y gastos".

El último Precio se podrá solicitar, durante el horario normal de oficina de cada Día Hábil del Agente Administrativo y aparecerá publicado diariamente en la página Web de la Gestora de Inversiones (www.barclaysinvestments.co.uk).

Fraciones

Los importes de una suscripción que representen menos del Precio no serán restituidos al solicitante. Se emitirán fracciones de Acciones cuando una parte del importe suscrito en Acciones represente menos que el precio de suscripción de una Acción, bien entendido, no obstante, que dichas fracciones no podrán ser inferiores a una centésima de Acción. Los importes de suscripción que representen menos de una centésima de Acción no serán restituidos al solicitante, sino que serán retenidos por el Fondo correspondiente al objeto de atender cualesquiera costes de administración.

Importes de suscripción

Método de pago

El pago de cualquier suscripción, una vez deducidas todas las comisiones bancarias, deberá abonarse mediante transferencia CHAPS, SWIFT o telegráfica en la cuenta bancaria que se especifique en el momento de la operación (a menos que los usos bancarios locales no permitan efectuar transferencias bancarias electrónicas). La utilización de otros métodos de pago estará supeditada a su aprobación previa por la Gestora de Inversiones y la conformidad del Agente Administrativo. No se abonarán intereses sobre los pagos percibidos cuando la solicitud haya sido aplazada hasta un Día de Contratación posterior.

Moneda de pago

Los importes de suscripción serán pagaderos en la Moneda de Cuenta del correspondiente Fondo o, de ser distinta, en la moneda de la Clase de Acciones considerada.

Momento de pago

El pago de las suscripciones deberá recibirse antes del cierre de las operaciones (hora de Irlanda) del cuarto Día Hábil posterior al correspondiente Día de Contratación o en cualquier otro plazo que los Administradores puedan determinar.

Suscripciones/Inversiones Mínimas

Los importes mínimos indicados a continuación podrán ser reducidos o dispensados en el caso de las suscripciones efectuadas a través de cualquier servicio de cartera discrecional o institución de inversión

colectiva ofrecido o gestionado por la Gestora de Inversiones o sus asociadas, o a través de cualquier otro plan de ahorro periódico con la aprobación previa de los Administradores. Las suscripciones sólo podrán efectuarse en la Moneda de Cuenta del correspondiente Fondo o, de ser distinta, en la moneda de la Clase de Acciones considerada.

Suscripciones iniciales

Toda suscripción inicial de Acciones deberá hacerse por el valor mínimo que se indica en la sección de este Folleto titulada “Descripción de las Acciones”.

Suscripciones posteriores

Toda suscripción posterior de Acciones deberá hacerse por el valor mínimo indicado a continuación (u otro inferior, a elección de los Administradores):

Acciones Clase A	Acciones Clase B	Acciones Clase I	Acciones Clase Y	Acciones Clase Z
Stg£ 250 US\$400 €400 JPY50.000	Stg£ 1.000 US\$1.500 €1.500 JPY200.000	Stg£ 1.000 Stg£ US\$1.500 €1.500 JPY200.000	€250	Stg£ 250 US\$400 €400 JPY50.000

Las Acciones de Clase M no están sujetas a ningún requisito de suscripción mínima posterior.

Inversiones Mínimas

Todo Accionista que presente para su reembolso o enajene de otro modo una parte de su inversión en Acciones deberá conservar una participación en Acciones del Fondo considerado no inferior al importe indicado a continuación (u otro inferior, a elección de los Administradores):

Acciones Clase A	Acciones Clase B	Acciones Clase I	Acciones Clase Y	Acciones Clase Z
Stg£ 1.000 US\$1.500 €1.500 JPY200.000	Stg£ 100.000 US\$150.000 €150.000 JPY20.000.000	Stg£ 2.000.000 US\$3.000.000 €3.000.000 JPY400.000.000	€500	Stg£ 1.000 US\$1.500 €1.500 JPY200.000

Las Acciones de Clase M no están sujetas a ningún requisito de inversión mínima.

Los Administradores podrán reembolsar la inversión residual de un Accionista que efectúe reembolsos hasta situar el valor de su inversión en Acciones por debajo de los importes indicados.

Los Administradores podrán incrementar los niveles anteriormente expuestos de las suscripciones iniciales y posteriores o de las Inversiones Mínimas con respecto a la totalidad o cualquiera de las Clases de Acciones, bien entendido que dichos incrementos no serán aplicables a las Inversiones Mínimas de los Accionistas existentes en la fecha en que se lleven a efecto dichos incrementos.

Con arreglo a los Estatutos, los Administradores están autorizados para emitir Acciones y plenamente facultados para aceptar o rechazar, en todo o en parte, cualquier solicitud de Acciones sin necesidad de aducir motivos para ello. Los Administradores podrán imponer las restricciones que estimen necesarias al objeto de garantizar que ninguna Acción sea adquirida por personas que puedan hacer recaer la titularidad legal y efectiva de las Acciones en personas que no sean Titulares Autorizados o exponer a la Sociedad a consecuencias adversas de índole fiscal o reguladora.

En caso de rechazarse una solicitud, los importes recibidos serán restituidos al solicitante (una vez deducidos los gastos de tramitación soportados con motivo de dicha devolución) tan pronto como sea

posible mediante transferencia telegráfica (pero sin pago alguno en concepto de intereses, costes o indemnización).

No se emitirán ni adjudicarán Acciones de un Fondo durante cualquier período en el que se encuentre suspendido el cálculo del Patrimonio Neto de dicho Fondo.

Todas las Acciones se registrarán en forma nominativa y su titularidad quedará acreditada mediante la práctica de un asiento en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad. Con la aprobación previa del Agente Administrativo y siempre que así lo solicite, el Accionista recibirá una confirmación de titularidad por escrito, incluyendo el formato electrónico. Los Accionistas que no soliciten que dicha confirmación les sea facilitada en formato electrónico continuarán recibéndola en formato papel. No se emitirán certificados representativos de acciones.

Reembolsos

Procedimiento

Reembolso

Todo Accionista tendrá derecho a solicitar a la Sociedad el reembolso de sus Acciones de un Fondo en cualquier Día de Contratación (excepto durante los períodos en los que se encuentre suspendido el cálculo del Patrimonio Neto por concurrir cualquiera de las circunstancias enumeradas en este Folleto) presentando al Agente Administrativo una solicitud de reembolso. Las Acciones podrán ser reembolsadas a través del Agente Administrativo o por cualesquiera otros medios, incluido el fax u otros medios electrónicos, siempre que esos otros medios cumplan los requisitos del Banco Central.

Todas las solicitudes de reembolso se tramitarán con base en un precio a determinar en un momento posterior ("*forward pricing basis*"), esto es, por referencia al Precio calculado en el Momento de Valoración del correspondiente Día de Contratación. Las Acciones serán reembolsadas por su Precio.

Formulario de reembolso

Todos los solicitantes deberán cumplimentar (o disponer que se cumplimente en las condiciones que los Administradores aprueben) el formulario de reembolso (el "Formulario de Reembolso") que los Administradores establezcan en relación con el Fondo considerado. Los Formularios de Reembolso pueden obtenerse del Agente Administrativo.

Los Formularios de Reembolso correspondientes a un Fondo deberán ser recibidos por la Sociedad a través del Agente Administrativo antes de las 13:30 horas (hora de Irlanda) del correspondiente Día de Contratación, salvo en el caso de los Fondos GlobalAccess Japan Fund y GlobalAccess Pacific Rim (ex-Japan) Fund, en los que los Formularios de Reembolso tendrán que recibirse antes de las 13:30 horas (hora de Irlanda) del Día Hábil inmediatamente anterior al correspondiente Día de Contratación o en cualquier otro día que los Administradores eventualmente determinen. Los Formularios de Reembolso recibidos con posterioridad a dicha hora serán normalmente considerados como una solicitud de reembolso efectuada en el Día de Contratación inmediatamente posterior, y las Acciones serán reembolsadas al Precio vigente en dicho día.

Las solicitudes de reembolso únicamente se aceptarán cuando se hayan recibido los fondos de inmediata disposición y el original del Formulario de Solicitud correspondientes a la suscripción inicial, así como cualquier documentación exigida referente a dicha solicitud en el marco del procedimiento aplicable a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación de actividades terroristas.

Los Formularios de Reembolso serán (a menos que la Gestora de Inversiones determine otra cosa) irrevocables y podrán enviarse por fax a riesgo y ventura del Accionista.

En caso de procederse a un reembolso parcial de la inversión de un Accionista, el Agente Administrativo deberá informar al Accionista de las acciones que le resten una vez efectuado el reembolso.

El último Precio se podrá solicitar, durante el horario normal de oficina de cada Día Hábil, al Agente Administrativo y aparecerá publicado diariamente en la página Web de la Gestora de Inversiones (www.barclaysinvestments.co.uk).

Fracciones

Aparte de las situaciones en las que un Accionista solicite el reembolso de la totalidad de su inversión en las Acciones de un Fondo:

- (a) se emitirán fracciones de Acciones cuando una parte del importe correspondiente a un reembolso de Acciones represente menos del Valor Teórico de la Acción de una Acción, bien entendido no obstante, que dichas fracciones no podrán ser inferiores a una centésima de Acción; y
- (b) los importes de un reembolso que representen menos de una centésima de Acción no serán restituidos al Accionista, sino que serán retenidos por el Fondo correspondiente al objeto de atender cualesquiera costes de administración.

Método de pago

Los pagos correspondientes a reembolsos se transferirán a la cuenta bancaria indicada en el Formulario de Solicitud o a cualquier otra que posteriormente se notifique al Agente Administrativo por escrito, a expensas y a riesgo y ventura del Accionista. Cualquier otro método de pago (p. ej., pagos en especie) estará supeditado a la aprobación previa de la Gestora de Inversiones con el consentimiento del Agente Administrativo.

Moneda de pago

Los Accionistas percibirán normalmente los reembolsos en la Moneda de Cuenta del correspondiente Fondo o, de ser distinta, en la moneda de la Clase de Acciones considerada. No obstante, si un Accionista solicitase percibir un reembolso en cualquier otra moneda libremente convertible, el Agente Administrativo (a su elección) podrá organizar la pertinente operación de cambio de moneda en nombre y por cuenta del Accionista, y a expensas y a riesgo y ventura del Accionista.

Momento de pago

Los importes de cualquier reembolso de Acciones se pagarán cuatro Días Hábiles después del correspondiente Día de Contratación o en cualquier otro plazo que los Administradores determinen (no superior a diez Días Hábiles), siempre que se haya remitido al Agente Administrativo y éste haya recibido toda la documentación exigida.

En caso de procederse a un reembolso parcial de la inversión de un Accionista, el Agente Administrativo deberá informar al Accionista de las Acciones que le resten una vez efectuado el reembolso.

Reembolsos mínimos

El número mínimo de Acciones cuyo reembolso podrá solicitar un Accionista de una sola vez deberá ser tal que (sin perjuicio de lo que los Administradores dispongan) presente el valor total de reembolso indicado a continuación:

Acciones Clase A	Acciones Clase B	Acciones Clase I	Acciones Clase Y	Acciones Clase Z
Stg£ 250 US\$400 €400 JPY50.000	Stg£ 1.000 US\$1.500 €1.500 JPY200.000	Stg£ 1.000 US\$1.500 €1.500 JPY200.000	€250	Stg£ 250 US\$400 €400 JPY50.000

Las Acciones de Clase M no están sujetas a ningún requisito de reembolso mínimo.

El saldo residual de Acciones deberá presentar (sin perjuicio de lo que los Administradores dispongan) el valor mínimo total en el momento de efectuarse el reembolso indicado a continuación:

Acciones Clase A	Acciones Clase B	Acciones Clase I	Acciones Clase Y	Acciones Clase Z
Stg£ 1.000 US\$1.500 €1.500 JPY200.000	Stg£ 100.000 US\$150.000 €150.000 JPY20.000.000	Stg£ 2.000.000 US\$3.000.000 €3.000.000 JPY400.000.000	€500	Stg£ 1.000 US\$1.500 €1.500 JPY200.000

Estos Reembolsos Mínimos podrán reducirse o dispensarse en el caso de los reembolsos efectuados a través de cualquier servicio de cartera discrecional o institución de inversión colectiva ofrecido o gestionado por la Gestora de Inversiones o sus asociadas, o a través de cualquier otro plan de ahorro periódico, con la aprobación previa de los Administradores.

Reembolso forzoso

La Sociedad estará facultada para reembolsar forzosamente cualesquiera Acciones al precio de reembolso o instar la transmisión de cualesquiera Acciones a favor de un Titular Autorizado si, en su opinión, (i) dichas Acciones están en poder de una persona distinta de un Titular Autorizado; o (ii) dicho reembolso o transmisión (según sea el caso) eliminará o reducirá la exposición de la Sociedad o de sus Accionistas en su totalidad a cualesquiera consecuencias fiscales o regulatorias adversas.

Reembolso total

Todas las Acciones de la Sociedad o de un Fondo podrán ser reembolsadas:

- (a) elección de los Administradores, mediante notificación por escrito efectuada a los Accionistas afectados con una antelación mínima de 30 días; o
- (b) si los Accionistas de la Sociedad o del Fondo afectado así lo aprueban mediante acuerdo extraordinario.

Todas las Acciones de la Sociedad serán reembolsadas, mediante notificación efectuada a los Accionistas con una antelación mínima de un mes y no superior a tres meses, si, en un plazo de 90 días a contar desde la fecha en que el Depositario remita una notificación de resolución del Contrato de Depósito, no se nombra para actuar como depositario otra entidad depositaria aceptable a juicio de la Sociedad y del Banco Central.

Canjes

Los Accionistas de una Clase perteneciente a un Fondo podrán canjear sus Acciones por Acciones de Clases pertenecientes al Fondo o a los Fondos que los Administradores permitan. A elección de la Sociedad, podrá liquidarse una Comisión de Canje de hasta el 1% del importe objeto de canje sobre los canjes realizados entre Fondos. Los canjes entre Clases de Acciones pertenecientes al mismo Fondo no estarán sujetos al pago de una comisión de canje. Con motivo del establecimiento de un nuevo Fondo (o Clase del mismo), los Administradores deberán especificar los derechos de canje incorporados a dicho nuevo Fondo (o Clase del mismo). El Agente Administrativo convertirá al tipo de cambio vigente la cantidad que se canjee de una Clase de Acciones a otra Clase de Acciones denominada en una moneda diferente.

Los canjes podrán efectuarse mediante solicitud presentada al Agente Administrativo en el formulario de canje que los Administradores establezcan.

Si, de llevarse a efecto un canje, el Accionista considerado pasase a ser titular de un número de Acciones del Fondo inicial inferior en valor a la Inversión Mínima, la Sociedad (o el Agente Administrativo en su representación) podrá, a su libre elección, convertir la totalidad de la participación del solicitante en Acciones del Fondo o negarse a efectuar el canje. No podrán efectuarse canjes durante cualquier período en el que permanezca suspendido el derecho de los Accionistas a solicitar el reembolso de sus Acciones. Las disposiciones generales que regulan el procedimiento de reembolso (incluidas las relativas a la comisión de reembolso) se aplicarán igualmente a los canjes. El Agente Administrativo deberá recibir las notificaciones de canje dentro del período de corte establecido para la negociación para los Fondos en cuestión. Si estos Fondos tuvieran fechas límite de negociación diferentes, se aplicará la que sea anterior (o cualquier período inferior que los Administradores eventualmente permitan, siempre que dicha notificación se reciba antes de que se calcule el Valor Teórico de la Acción con respecto al Día de Contratación pertinente del Fondo inicial y del nuevo Fondo) al objeto de adecuarse a los diferentes períodos de liquidación del Fondo inicial y del nuevo Fondo.

El número de Acciones que se emitirá del nuevo Fondo se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$A = \frac{B \times C \times D}{E}$$

Siendo:

- A = el número de Acciones del nuevo Fondo que se adjudicará
- B = el número de Acciones del Fondo inicial objeto del canje
- C = el Precio de la Acción en el correspondiente Día de Contratación del Fondo inicial
- D = el factor de conversión monetaria establecido por el Agente Administrativo como representativo del tipo de cambio efectivo para liquidaciones en el correspondiente Día de Contratación aplicable a los traspasos de activos entre los Fondos considerados (cuando las monedas de cuenta de estos Fondos sean diferentes), y que será igual a 1 cuando el Fondo inicial y el nuevo Fondo tengan la misma moneda de cuenta

E = el Precio de la Acción en el correspondiente Día de Contratación del nuevo Fondo.

Asimismo, y conforme a lo que los Administradores eventualmente permitan, los Accionistas podrán efectuar canjes entre Clases pertenecientes a un mismo Fondo. Las disposiciones generales que regulan el procedimiento de reembolso se aplicarán igualmente a los canjes, con la salvedad de que no será aplicable comisión de reembolso, en su caso, o de canje alguna. Los canjes entre Clases pertenecientes a un mismo Fondo se realizarán al Precio de la Acción.

El número de Acciones que se emitirá de la nueva Clase se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$U = \frac{V \times W \times Y}{Z}$$

Siendo:

U = el número de Acciones de la nueva Clase que se adjudicará

V = el número de Acciones de la Clase inicial que se desea canjear

W = el factor de conversión monetaria establecido por el Agente Administrativo como representativo del tipo de cambio efectivo para liquidaciones en el correspondiente Día de Contratación aplicable a los traspasos de activos entre los Fondos considerados (cuando las monedas de cuenta de estos Fondos sean diferentes), y que será igual a 1 cuando el Fondo inicial y el nuevo Fondo tengan la misma moneda de cuenta

Y = el Precio de la Acción de la Clase inicial en el correspondiente Día de Contratación

Z = el Precio de la Acción de la nueva Clase en el correspondiente Día de Contratación.

Suscripciones/reembolsos en especie

Suscripciones en especie

La Sociedad podrá emitir las Acciones de cualquier clase perteneciente a un Fondo previa atribución a su favor de la titularidad de Inversiones, bien entendido que:

en el caso de una persona que no sea un Accionista existente, no se emitirá ninguna Acción hasta que la persona de que se trate haya cumplimentado y entregado al Agente Administrativo un Formulario de Solicitud, según se exija con arreglo a este Folleto (o de otro modo) y cumplidos todos los requisitos que los Administradores y el Agente Administrativo establezcan en relación con la solicitud de dicha persona;

la naturaleza de las Inversiones cuya titularidad se atribuya al Fondo deberá ser tal que las permita cumplir los requisitos exigidos a las Inversiones de dicho Fondo de conformidad con los objetivos, políticas y límites de inversión de dicho Fondo;

no se emitirá ninguna Acción hasta tanto se haya atribuido al Depositario, a satisfacción de éste, o a cualquier subdepositario la titularidad de las Inversiones, y el Depositario tenga la certeza de que las condiciones de dicha atribución sean tales que no puedan ocasionar un perjuicio a los Accionistas existentes del Fondo considerado; y

los Administradores deberán cerciorarse de que las condiciones de estos canjes no sean tales que puedan ocasionar un perjuicio a los restantes Accionistas, bien entendido que dichos canjes deberán efectuarse en condiciones (incluida la dotación de una provisión para atender los gastos del canje y cualquier comisión de suscripción que habría resultado pagadera de haberse suscrito dichas Acciones contra desembolso en efectivo) que aseguren que el número de Acciones que se emitirá no superará el número que habría sido emitido contra desembolso en efectivo de una suma igual al valor de las Inversiones de que se trate calculado de conformidad con los procedimientos establecidos para valorar los activos de la Sociedad. Dicha suma podrá

incrementarse en la cuantía que el Consejo considere representativa de una provisión adecuada para los Impuestos y Gastos que el Fondo considerado habría soportado adquiriendo dichas Inversiones mediante compra, con pago en metálico, o reducirse en la cuantía que los Administradores consideren representativa de los Impuestos y Gastos que hayan de pagarse a dicho Fondo como consecuencia de la adquisición directa por su parte de tales Inversiones.

Reembolsos en especie

La Sociedad podrá reembolsar las Acciones de cualquier Clase perteneciente a un Fondo mediante la atribución al Accionista de la titularidad de Inversiones, siempre y cuando:

- (a) se presente un Formulario de Reembolso debidamente cumplimentado al Agente Administrativo en los términos exigidos en este Folleto, la solicitud de reembolso cumpla en todo lo demás todos los requisitos que los Administradores y el Agente Administrativo establezcan respecto de dicha solicitud y el Accionista que solicite el reembolso de Acciones acepte proceder de tal modo;
- (b) los Administradores se cercioren de que las condiciones del canje no sean tales que puedan ocasionar un perjuicio a los restantes Accionistas, y optar por que, en lugar de reembolsar las Acciones en dinero en efectivo, el reembolso se satisfaga en especie mediante la transmisión al Accionista de Inversiones, bien entendido que el valor de dichas Inversiones no podrá exceder el importe que habría resultado pagadero de haberse efectuado el reembolso en efectivo y que la transmisión de las Inversiones deberá ser aprobada por el Depositario. Dicho valor podrá reducirse en la cuantía que los Administradores consideren representativa de los Impuestos y Gastos que hayan de pagarse al Fondo como consecuencia de la transmisión directa por su parte de dichas Inversiones, o incrementarse en la cuantía que los Administradores consideren representativa de una provisión adecuada para los Impuestos y Gastos en los que el Fondo habría incurrido enajenando las Inversiones objeto de transmisión. La diferencia negativa, en su caso, entre el valor de las Inversiones transmitidas en el marco de un reembolso en especie y el producto del reembolso que habría resultado pagadero en un reembolso en efectivo será satisfecha en dinero en efectivo; y
- (c) si el Accionista solicita el reembolso de un número de acciones que represente el 5% o más del Patrimonio Neto de un Fondo, los Administradores podrán decidir, a su exclusivo criterio, el reembolso de las acciones mediante su canje por Inversiones y en ese caso los Administradores podrán, si lo solicita el Accionista, proceder a la venta de las Inversiones por cuenta del Accionista (los gastos ocasionados por esta venta serán por cuenta del Accionista)

Si se ejercitase la facultad conferida a los Administradores en los apartados (a), (b) y (c) precedentes, los Administradores deberán notificarlo al Depositario y comunicarán a éste datos de las Inversiones objeto de la transmisión considerada y cualquier importe en efectivo que se pague al Accionista.

Transmisiones de Acciones

Las Acciones son (excepto en la medida expuesta más adelante) libremente transmisibles y podrán transmitirse mediante un instrumento de transmisión por escrito formalizado en un modelo aprobado por los Administradores. Antes de procederse al registro de cualquier transmisión, los adquirentes deberán cumplimentar un Formulario de Solicitud y facilitar cuanta otra información (p. ej., la relativa a su identidad) que la Sociedad o sus delegados puedan razonablemente solicitarle. Los Administradores podrán declinar el registro de una transmisión de Acciones:

- (a) cuando tengan conocimiento o entiendan que dicha transmisión haría o pudiera hacer recaer la titularidad efectiva o formal de dichas Acciones en una persona que no sea un Titular Autorizado o exponer a la Sociedad a consecuencias fiscales o regulatorias adversas;
- (b) a favor de una persona que no sea ya un Accionista si, de llevarse a efecto dicha transmisión, el adquirente propuesto no alcanzara la Inversión Mínima; o

- (c) a favor de una persona que no sea ya un Accionista y que no haya aportado la oportuna declaración exigida con arreglo al Anexo 2B de la Ley Refundida de Impuestos (*Taxes Consolidation Act*) irlandesa de 1997, en su versión modificada.

Asimismo, los Administradores podrán declinar el registro de la transmisión de una Acción, excepto cuando se realice a favor de una persona que, en el Formulario de Solicitud (A) declare que dicha persona no es una Persona Estadounidense y que no está adquiriendo dicha Acción por cuenta o a beneficio de una Persona Estadounidense, (B) se comprometa a notificar sin demora a la Sociedad la circunstancia de que, en cualquier momento mientras sea un Accionista, dicha persona pase a ser una Persona Estadounidense o a poseer cualesquiera Acciones por cuenta o a beneficio de una Persona Estadounidense, (C) se comprometa a no vender, pignorar o transmitir, ni a solicitar o intentar la venta, prenda o transmisión, de cualquier participación en Acciones, excepto a personas que otorguen las manifestaciones y compromisos estipulados en este apartado, y (D) se comprometa a indemnizar a la Sociedad por todos los quebrantos, daños y perjuicios, costes o gastos que la Sociedad soporte como consecuencia de cualquier incumplimiento de las manifestaciones y compromisos anteriormente expuestos. Las transmisiones de Acciones efectuadas a favor de una Persona Estadounidense o por cuenta o a beneficio de una Persona Estadounidense no vincularán a la Sociedad.

La Sociedad estará obligada a retener impuestos en Irlanda sobre el valor de las Acciones transmitidas al tipo aplicable, a menos que haya recibido del Accionista una Declaración Pertinente en el modelo establecido, confirmando que dicho Accionista no es un Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda con respecto al cual hayan de deducirse impuestos. La Sociedad se reserva el derecho de reembolsar el número de Acciones titularidad de un transmitente que resulte necesario para atender la deuda fiscal aflorada.

Suspensiones temporales

La Sociedad podrá declarar temporalmente suspendido el cálculo del Patrimonio Neto de un Fondo y las emisiones y reembolsos de las Acciones de cualquier Clase perteneciente a un Fondo, durante:

- (a) la totalidad o cualquier parte de un período en el que permanezcan cerrados (no siendo día festivo oficial ni fin de semana) cualquiera de los principales mercados en los que cotice, esté admitida a cotización o se negocie una parte sustancial de las Inversiones del Fondo considerado, o si se limita o suspende la contratación en los mismos o la negociación en cualquier bolsa o mercado de futuros pertinente;
- (b) la totalidad o cualquier parte de un período en el que, como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos, militares o monetarios, o de cualesquiera otras circunstancias que escapen al control, responsabilidad e influencia de los Administradores, no sea, en opinión de los Administradores, razonablemente posible enajenar o valorar las Inversiones del correspondiente Fondo sin que con ello se perjudique gravemente los intereses de los titulares de Acciones en general o de los titulares de las Acciones del Fondo considerado, o si, en opinión de los Administradores, no es posible efectuar un cálculo ajustado del Patrimonio Neto o dichas enajenaciones pudieran perjudicar gravemente los intereses de los titulares de Acciones en general o de los titulares de las Acciones del Fondo considerado;
- (c) cualquier avería de los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el valor de cualquiera de las Inversiones de la Sociedad, o si, por cualquier otro motivo, el valor de cualquiera de las Inversiones u otros activos del Fondo considerado no puede calcularse tan rápida y exactamente como se requiera;
- (d) la totalidad o cualquier parte de un período en el que la Sociedad no pueda repatriar los fondos necesarios para hacer frente al pago de los reembolsos de Acciones, o si dichos pagos no pueden efectuarse, en opinión de los Administradores, a los precios o tipos de cambio normales, o

durante el cual existan o se anticipen dificultades a la hora de transferir sumas de dinero o activos necesarios para llevar a cabo suscripciones, reembolsos u operaciones de negociación; o

- (e) con motivo de la publicación del aviso de convocatoria de una junta general de Accionistas convocada al objeto de acordar la disolución de la Sociedad.

Siempre que sea posible, la Sociedad adoptará todas las medidas necesarias para que el período de suspensión concluya lo más pronto posible.

Si el total de solicitudes de reembolso o de canje recibidas en cualquier Día de Contratación con respecto a un Fondo representa más del 10% del número total de Acciones en circulación de dicho Fondo, los Administradores, a su libre elección, podrán reducir cada una de dichas solicitudes de reembolso o de canje de las Acciones de ese Fondo, de modo que el número total de Acciones de dicho Fondo presentadas para su reembolso o canje en dicho Día de Contratación no represente más del 10% del número total de Acciones en circulación de ese Fondo. Toda solicitud de reembolso o de canje de tal modo reducida será trasladada hasta el siguiente Día de Contratación y tramitada con prioridad sobre cualquier solicitud de reembolso o de canje recibida posteriormente, en el siguiente Día de Contratación y, cuando resulte necesario, sucesivamente respecto de cada Día de Contratación posterior. Cuando se trasladen cualesquiera solicitudes de reembolso o de canje en los términos antes expuestos, la Sociedad dispondrá lo necesario para que los Accionistas cuyas operaciones se hayan visto afectadas sean notificados sin demora de tal circunstancia.

En el supuesto de declararse cualquier suspensión conforme a lo antes indicado, la Sociedad lo pondrá inmediatamente en conocimiento (y, en todo caso, en el mismo Día Hábil en el que se declare la suspensión) del Banco Central, de la Bolsa de Irlanda y de cualquier otra autoridad competente de un Estado miembro o de países terceros en los que se comercialicen las Acciones.

COMISIONES Y GASTOS

Gastos de establecimiento

Todas las comisiones y gastos relacionados con el establecimiento de la Sociedad y el lanzamiento de los Fondos han sido sufragados por la Gestora de Inversiones y no se han cargado a la Sociedad. Cada nuevo Fondo soportará los gastos directamente atribuibles a su establecimiento y los costes de admisión a cotización de sus Acciones en la Bolsa de Irlanda, partidas ambas que se amortizarán a lo largo de los primeros cinco períodos contables contados desde el lanzamiento de dicho Fondo o durante el período que los Administradores eventualmente determinen.

El impuesto sobre el valor añadido que, en su caso, se devengue sobre las comisiones pagaderas por la Sociedad será sufragado por la Sociedad.

Se exponen y enumeran a continuación las comisiones actuales de los proveedores de servicios de la Sociedad.

Comisiones de la Gestora de Inversiones

La Gestora de Inversiones tiene derecho a cobrar una comisión calculada como un porcentaje anual del Patrimonio Neto de cada Fondo, según se expone a continuación, junto con los gastos adecuadamente justificados. Esta comisión también incluirá sus honorarios en calidad de Entidad Comercializadora. Con cargo a esta comisión, la Gestora de Inversiones responderá del pago de las comisiones y gastos (distintos de la comisión de suscripción) de los agentes de ventas nombrados por la Entidad Comercializadora, así como de las comisiones y gastos de cualquier Gestora Delegada de Inversiones oportunamente nombrada por la Gestora de Inversiones.

Esta comisión se devengará diariamente con base en el Patrimonio Neto diario del Fondo considerado y se pagará por trimestres vencidos o a los intervalos más largos que la Sociedad pueda convenir.

La Gestora de Inversiones tendrá derecho a cobrar una comisión de hasta un 0,90% anual del Patrimonio Neto atribuible a las Acciones de Clase M de cada Fondo a excepción del GlobalAccess Emerging Market Equity Fund. La Gestora de Inversiones podrá cobrar una comisión de hasta un 1,10% anual del Patrimonio Neto atribuible a las Acciones de Clase M del GlobalAccess Emerging Market Equity Fund.

La Gestora de Inversiones tendrá derecho a percibir una comisión de hasta un 1,15% anual del Patrimonio Neto atribuible a las Acciones de Clase I de cada Fondo a excepción del GlobalAccess Emerging Market Equity Fund. La Gestora de Inversiones tiene derecho a cobrar una comisión de hasta un 1,25% anual del Patrimonio Neto atribuible a las Acciones de Clase I del GlobalAccess Emerging Market Equity Fund. Las comisiones actuales relativas a la gestión de inversiones respecto de las Acciones de Clase I de cada Fondo aplicables son las que se indican en la tabla siguiente:

La Gestora de Inversiones tiene derecho a cobrar una comisión de hasta un 2,50% anual del Patrimonio Neto atribuible a las Acciones de Clase Y de cada uno de los Fondos.

La Gestora de Inversiones tiene derecho a cobrar una comisión de hasta un 2,00% anual del Patrimonio Neto atribuible a las Acciones de Clase A, hasta un 1,5% anual del Patrimonio Neto atribuible a las Acciones de Clase B y hasta un 2,5% del Patrimonio Neto atribuible a las Acciones de Clase Z de cada uno de los Fondos correspondientes. Las actuales comisiones de gestión de inversiones aplicables a las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B y las Acciones de Clase Z de cada Fondo correspondiente son las siguientes:

	Acciones Clase A	Acciones Clase B	Acciones Clase I	Acciones Clase Z
GlobalAccess UK Alpha Fund	1,45%	1,20%	0,90%	2,00%
GlobalAccess UK Opportunities Fund	1,50%	1,25%	0,90%	2,00%
GlobalAccess US Small & Mid Cap Equity Fund	1,50%	1,25%	1,05%	2,00%
GlobalAccess – US Value Fund	1,50%	1,25%	0,90%	2,00%
GlobalAccess Europe (ex-UK) Alpha Fund	1,50%	1,25%	0,90%	2,00%
GlobalAccess Japan Fund	1,50%	1,25%	0,90%	2,00%
GlobalAccess Pacific Rim (ex-Japan) Fund	1,50%	1,25%	0,90%	2,00%
GlobalAccess Emerging Market Equity Fund	1,50%	1,25%	1,10%	2,00%
GlobalAccess Global Property Securities Fund	1,50%	1,25%	0,90%	2,00%
GlobalAccess Global Equity Income Fund	1,50%	1,25%	0,90%	2,00%
GlobalAccess Global Government Bond Fund	1,15%	0,95%	0,60%	1,15%
GlobalAccess Global Corporate Bond Fund	1,15%	0,95%	0,70%	1,65%
GlobalAccess Global High Yield Bond Fund	1,25%	1,05%	0,80%	1,65%
GlobalAccess Global Inflation Linked Bond Fund	1,15%	0,95%	0,60%	1,15%
GlobalAccess Emerging Market Debt Fund	1,35%	1,15%	0,80%	1,65%
GlobalAccess Emerging Market Local Currency Debt Fund	1,35%	1,15%	0,80%	1,65%
GlobalAccess Global Short Duration Bond Fund	0,80%	0,65%	0,65%	0,80%

Estas comisiones se devengarán diariamente y se pagarán por trimestres vencidos o con cualquier otra frecuencia que la Sociedad pueda acordar.

La Gestora de Inversiones responderá del pago de las comisiones de la Entidad Comercializadora y de los agentes de ventas nombrados por la Entidad Comercializadora oportunamente convenidas con la Gestora de Inversiones.

La Gestora de Inversiones responderá asimismo del pago de las comisiones de cualquier Gestora Delegada de Inversiones que oportunamente nombre para gestionar cualquier Fondo, en todo o en parte.

Barclays Bank PLC tendrá derecho a aplicar una comisión por los servicios de asistencia a la gestión que preste de hasta el 0,07% anual del Patrimonio Neto de cada Clase de Acciones a las que se aplique dicha comisión, que se devengarán diariamente y se pagará por trimestres vencidos o con cualquier otra frecuencia que la Sociedad pueda acordar.

Tasas del Gestor de Cobertura de Divisas

El Gestor de Cobertura de Divisas tendrá derecho a recibir honorarios que no superen el 0,1% del valor neto mensual de la divisa de todos los contratos de divisas a plazo que se celebren en relación con las Clases de Acciones Cubiertas en cada trimestre natural. Todos los costes, incluyendo las tasas del Gestor de Cobertura de Divisas, en los que pudieran incurrir las Clases de Acciones Cubiertas y las ganancias o pérdidas que fueran resultado de las Clases de Acciones Cubiertas debido a la realización de transacciones de cobertura se acumularán y se atribuirán a la clase o clases pertinentes.

Comisiones del Agente Administrativo y del Depositario

El Agente Administrativo y el Depositario tendrán derecho a percibir una comisión anual total no superior al 0,20% del Patrimonio Neto de cada Fondo, facturada y pagadera mensualmente. El Agente Administrativo tendrá derecho a percibir determinados gastos menores, honorarios de agencia de transmisiones, gastos de elaboración de estados financieros y tasas de registro pactados a los porcentajes comerciales habituales. El Depositario tendrá derecho a recuperar de la Sociedad las comisiones de entidades subdepositarias, las comisiones por ejecución de operaciones y los gastos menores que se pacten a los porcentajes comerciales habituales. Las comisiones del Agente Administrativo y del Depositario se devengarán diariamente con base en el Patrimonio Neto diario de cada Fondo y se pagarán por meses vencidos con cargo a los activos de cada Fondo.

Comisión de suscripción

Los Estatutos autorizan a los Administradores para cobrar una comisión de ventas (conocida como comisión de suscripción inicial) sobre las emisiones de Acciones de cualquier Clase. En la sección de este Folleto titulada “Descripción de las Acciones” se incluye información acerca de las comisiones de suscripción inicial aplicables a las diferentes Clases de Acciones. Esta comisión de suscripción se abonará a la Entidad Comercializadora o a los agentes de ventas o los intermediarios designados por la misma o a cualquier otra entidad comercializadora designada por la Sociedad.

Comisión de reembolso

En la sección de este Folleto titulada “Descripción de las Acciones” se incluye información relativa a las comisiones de reembolso aplicables a las diferentes Clases de Acciones.

Remuneración de los Administradores

Los Administradores tendrán derecho a percibir la remuneración por sus servicios que el Consejo oportunamente determine, bien entendido que ningún Administrador podrá percibir más de 40.000 € en cualquier ejercicio económico sin la aprobación del Consejo de Administración. Los Administradores también podrán obtener el reembolso de, entre otros, todos los gastos de viaje, estancias hoteleras y otros gastos que soporten debidamente con motivo de su asistencia a las reuniones del Consejo o en relación con las actividades de la Sociedad.

Gastos de explotación

Asimismo, la Sociedad pagará con cargo a los activos de cada Fondo:

- (i) cualesquiera honorarios relacionados con la difusión de información sobre el Patrimonio Neto (incluidos precios de publicación) y el Valor Teórico de la Acción;
- (ii) cualquier impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados;
- (iii) cuantos otros impuestos (distintos de los contabilizados como Impuestos y Gastos) y pasivos contingentes que los Administradores oportunamente determinen;

- (iv) honorarios de secretaría corporativa;
- (v) gastos relacionados con la obtención (en su caso) de calificaciones de solvencia;
- (vi) corretajes u otros gastos relacionados con la adquisición y enajenación de Inversiones;
- (vii) honorarios y gastos de auditores, consultores fiscales, letrados y otros asesores profesionales de la Sociedad;
- (viii) honorarios relacionados con la admisión a cotización de las Acciones en cualquier bolsa de valores;
- (ix) comisiones y gastos relacionados con la comercialización de las Acciones y los costes de registro de la Sociedad en jurisdicciones distintas de Irlanda;
- (x) los costes de elaboración, edición y distribución del Folleto, los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y los Suplementos, informes, cuentas y memorias explicativas;
- (xi) cualesquiera gastos de traducción necesarios;
- (xii) los costes soportados como consecuencia de actualizaciones periódicas del Folleto, los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor, sus Suplementos (según corresponda), o de cualquier modificación legislativa o de la promulgación de cualquier nueva ley (incluidos los costes soportados al objeto de dar cumplimiento a cualquier código aplicable, tenga o no fuerza de ley);
- (xiii) cualesquiera otras comisiones y gastos relacionados con la gestión y administración de la Sociedad o atribuibles a sus Inversiones;
- (xiv) con respecto a cada ejercicio económico de la Sociedad en el que se lleve a cabo una estimación de gastos, la proporción (en su caso) de los gastos de establecimiento y reestructuración que hayan sido amortizados en dicho ejercicio; y
- (xv) el canon de financiación sectorial del Banco Central.

Los gastos expuestos se imputarán entre los Fondos y sus respectivas Clases de Acciones en los términos y de la manera que los Administradores (con el consentimiento del Depositario) estimen justos y equitativos.

Todas las comisiones y gastos e Impuestos y Gastos se imputarán al Fondo (y a la Clase del mismo, según proceda) con respecto al cual se hayan soportado o, cuando los Administradores no consideren que un gasto es atribuible a un Fondo concreto (o Clase del mismo), dicho gasto se adjudicará normalmente entre las Clases de todos los Fondos a prorrata del Patrimonio Neto de los Fondos considerados. Los gastos de la Sociedad que sean directamente atribuibles a una Clase de Acciones concreta se cargarán con cargo al resultado disponible para su distribución entre los titulares de dichas Acciones o con cargo al capital del Fondo, según proceda. los Administradores podrán calcular por adelantado los honorarios o gastos de carácter ordinario o recurrente (como los honorarios de auditoría) sobre la base de cifras estimadas para períodos anuales o de otra duración, y periodificar los mismos en igual proporción durante cualquiera de dichos períodos.

Acuerdos de intercambio de negocio por servicios (“*soft commissions*”)

Aunque ni la Gestora de Inversiones, ni la Gestora Delegada de Inversiones, ni ninguna de sus respectivas asociadas percibirán retrocesiones en efectivo de intermediarios con respecto a operaciones realizadas por cuenta de la Sociedad o de cualquier Fondo, sí que podrán celebrar acuerdos por los que

se estipule la entrega o prestación a la Gestora de Inversiones, a la Gestora Delegada de Inversiones o a cualquiera de sus respectivas asociadas de bienes y servicios que faciliten la prestación de servicios de inversión a la Sociedad y que brinden una ventaja demostrable, directa o indirecta, a la Sociedad o al correspondiente Fondo. Las operaciones por cuenta de la Sociedad podrán celebrarse a través de asociadas de la Gestora de Inversiones o cualquier Gestora Delegada de Inversiones, si bien la ejecución de cualquiera de estas operaciones deberá efectuarse en las mejores condiciones de ejecución posibles y los corretajes a pagar por la Sociedad no podrán exceder los porcentajes de intermediación institucionales correspondientes a los servicios prestados.

La Sociedad comunicará adecuadamente en sus informes anuales y semestrales la totalidad de los acuerdos de intercambio de negocio por servicios celebrados.

Imputación de comisiones y gastos con cargo al capital

Las comisiones y gastos de los Fondos de Renta Fija se sufragarán con cargo a sus resultados.

En reconocimiento del hecho de que los Accionistas de los Fondos de Renta Variable (excepto el GlobalAccess Global Equity Income Fund y el GlobalAccess Global Property Securities Fund) desean invertir con vistas a obtener un incremento del capital y en previsión de que estos Fondos alcancen un razonable nivel de ingresos, los Fondos imputarán la totalidad de sus comisiones y gastos, en primera instancia, con cargo a su resultado disponible y, en caso de no ser suficiente, con cargo al capital de estos Fondos.

Las comisiones y gastos del GlobalAccess Equity Income Fund, y a partir del 1 de marzo de 2014, las comisiones y gastos del GlobalAccess Global Property Securities Fund, se sufragarán con cargo al capital del Fondo.

En consecuencia, los Accionistas deben tener presente que cuando la totalidad o una parte de las comisiones y los gastos se sufraguen con cargo al capital del Fondo, ello tendrá el efecto de reducir el valor de la inversión de los Accionistas en ese Fondo, menoscabando con ello el potencial de crecimiento futuro del capital.

Los Administradores revisarán ocasionalmente la política precedente al objeto de asegurarse de que continúa siendo compatible con la estrategia del Fondo considerado y podrán modificar esta política con la aprobación previa del Agente Administrativo y del Depositario. Toda modificación de esta política será notificada a los Accionistas mediante la inclusión de dicha modificación o de un Suplemento a tal efecto en el Folleto.

ASIGNACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Los Estatutos establecen las siguientes condiciones para la creación de cada Fondo independiente con Clases de Acciones diferentes:

- (a) los registros y cuentas de cada Fondo se llevarán por separado en la Moneda de Cuenta del Fondo considerado;
- (b) los pasivos generados por un Fondo serán imputados exclusivamente a ese Fondo.
- (c) los activos de cada Fondo pertenecerán exclusivamente a dicho Fondo, se mantendrán segregados en los registros del Depositario de los activos de otros Fondos y no podrán utilizarse para satisfacer o atender, directa o indirectamente, los pasivos, o los derechos o pretensiones que se tengan contra cualquier otro Fondo;
- (d) los ingresos obtenidos por la emisión de cada Clase de Acciones se aplicará al correspondiente Fondo establecido respecto de dicha Clase de Acciones, y los activos y pasivos e ingresos y gastos atribuibles a la misma serán aplicados a dicho Fondo sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos;
- (e) cuando un activo se derive de otro activo, dicho activo se atribuirá al mismo Fondo al que pertenezca el activo del que se hubiera derivado, y, en cualquier nueva valoración, todo incremento o disminución del valor de dicho activo será imputado al correspondiente Fondo;
- (f) cuando un activo o un pasivo de la Sociedad no pueda considerarse atribuible a un Fondo concreto, los Administradores podrán determinar, con sujeción a la Ley a condición de que se obtenga la aprobación de los Auditores, el criterio según el cual dicho activo o pasivo será oportunamente asignado entre los Fondos, y los Administradores estarán facultados para modificar, cuando lo estimen oportuno y con sujeción igualmente a la Ley y previa aprobación de los Auditores, dicho criterio, bien entendido que la aprobación de los Auditores no será necesaria en los casos en los que el activo o el pasivo se asigne entre todos los Fondos a prorrata de sus respectivos Patrimonios Netos.

RÉGIMEN FISCAL

La información incluida a continuación se facilita sin ánimo de exhaustividad y no constituye asesoramiento legal o tributario. Los inversores potenciales deben consultar con sus propios asesores profesionales por lo que respecta a las consecuencias que se derivarían para ellos de la suscripción, compra, tenencia, canje o enajenación de las Acciones con arreglo a la legislación de la jurisdicción en la que estén sujetos a impuestos.

Lo que sigue es un breve resumen de determinados aspectos, relevantes para las operaciones contempladas en este Folleto, de la legislación y usos tributarios vigentes en Irlanda, Reino Unido y a efectos del impuesto sobre la renta federal estadounidense. Se basa en la legislación, usos e interpretaciones oficiales actualmente vigentes, que podrían experimentar cambios.

Los dividendos, intereses y plusvalías (en su caso) que cualquiera de los Fondos perciba sobre sus Inversiones (distintas de valores de emisores irlandeses) pueden estar sujetos a impuestos, incluidas retenciones en la fuente, en los países en los que radiquen los emisores de dichas Inversiones. Está previsto que la Sociedad no pueda acogerse a los tipos de retención bonificados establecidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Irlanda y dichos países. Si esta situación variara en el futuro y la aplicación de un tipo bonificado se tradujera en una devolución a favor de la Sociedad, el Patrimonio Neto no será corregido y el beneficio resultante se repartirá proporcionalmente entre los Accionistas existentes en el momento de la devolución.

Fiscalidad en Irlanda

Definiciones

A los efectos de la presente sección sobre Fiscalidad en Irlanda, deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones.

Por “Inversor Irlandés Exento”

se entenderá:

- un Intermediario;
- un plan de pensiones que sea un plan aprobado exento (“*exempt approved scheme*”) a efectos de lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley Tributaria o un plan personal de jubilación (“*retirement annuity contract*”) o plan fiduciario de seguros sociales (“*trust scheme*”) a los que sean aplicables los artículos 784 o 785 de la Ley Tributaria;
- una sociedad que desempeñe un negocio de seguros de vida comprendido en la definición del artículo 706 de la Ley Tributaria;
- una institución de inversión a efectos de lo dispuesto en el artículo 739B(1) de la Ley Tributaria;
- una asociación de inversión limitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 739J de la Ley Tributaria;
- una institución de inversión especial (“*special investment scheme*”) a efectos de lo dispuesto en el artículo 737 de la Ley Tributaria;
- un fondo de inversión en régimen fiduciario (“*unit trust*”) al que sea de aplicación el artículo 731(5)(a) de la Ley Tributaria;
- una entidad benéfica que sea una persona a la que se haga referencia en el artículo 739D(6)(f)(i) de la Ley Tributaria;
- una sociedad gestora cualificada (“*qualifying management company*”) a efectos de lo dispuesto en el artículo 734(1) de la Ley Tributaria;
- una sociedad especificada (“*specified company*”) a efectos de lo dispuesto en el artículo 734(1) de la Ley Tributaria;

- una persona con derecho a exención del impuesto sobre la renta y las plusvalías conforme a lo dispuesto en el artículo 784A(2) de la Ley Tributaria, siempre que las Acciones poseídas sean activos de un fondo de pensiones autorizado o de un plan de jubilación de prestación mínima autorizado o una cuenta personal de ahorro–jubilación;
- una persona con derecho a exención del impuesto sobre la renta y las plusvalías conforme a lo dispuesto en el artículo 787I de la Ley Tributaria, siempre que las Acciones constituyan activos de una cuenta personal de ahorro–jubilación (“PRSA”);
- una compañía residente en Irlanda que invierta en un fondo del mercado monetario y reúna las condiciones establecidas en el artículo 739D(6)(k)(l) de la Ley Tributaria;
- una cooperativa de crédito a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cooperativas de Crédito (*Credit Union Act*) de 1997;
- la National Asset Management Agency;
- la National Pensions Reserve Fund Commission;
- cualquier sociedad residente en Irlanda que sea una persona a la que se haga referencia en el artículo 739D(6)(k)(M) de la Ley Tributaria; o
- cualquier otro Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda que esté autorizado para ser titular de Acciones con arreglo a la legislación tributaria o en virtud de los usos o concesiones escritos de la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*), sin generar por ello una deuda fiscal a cargo de la Sociedad, ni poner en peligro las exenciones tributarias aplicables a la Sociedad,

siempre y cuando se haya cumplimentado, en todos los casos, una Declaración Pertinente.

Por “Persona Extranjera”

se entenderá una persona que no sea Residente en Irlanda ni Residente Habitual en Irlanda a efectos fiscales que haya presentado a la Sociedad la Declaración Pertinente prevista en el Anexo 2B de la Ley Tributaria y sobre la cual la Sociedad no posee ninguna información de la que se pudiera desprender justificadamente que la Declaración Pertinente sea incorrecta o en algún momento haya sido incorrecta.

Por “Intermediario”

se entenderá una persona que:

- ejerza una actividad que consista en, o incluya, la recepción de pagos remitidos por una institución de inversión en nombre de otras personas; o
- posea acciones de una institución de inversión en nombre de otras personas.

Por “Irlanda” se entenderá la República de Irlanda.

Por “Residente Habitual en Irlanda” se entenderá:

- en el caso de una persona física, un particular con residencia habitual en Irlanda a efectos fiscales;
- en el caso de un trust, un trust con residencia habitual en Irlanda a efectos fiscales.

Un particular que haya residido en Irlanda durante tres ejercicios fiscales consecutivos se considerará persona con residencia habitual en Irlanda con efectos a partir del comienzo del cuarto ejercicio fiscal.

Dicho particular conservará la condición de persona con residencia habitual en Irlanda hasta tanto sea no residente durante tres ejercicios fiscales consecutivos.

Por “Residente Irlandés” se entenderá:

- En el caso de una persona física, un particular residente en Irlanda a efectos fiscales;
- En el caso de un trust, un trust residente en Irlanda a efectos fiscales.

- En el caso de una persona jurídica, una sociedad residente en Irlanda a efectos fiscales.

Residencia – Personas físicas

Se considerará residente en Irlanda a efectos de un determinado ejercicio fiscal de 12 meses el particular que haya estado presente en Irlanda por un período:

- igual o superior a 183 días en el transcurso de dicho ejercicio fiscal de doce meses; o
- igual o superior a 280 días, computándose a tales efectos el número de días que el particular haya estado presente en Irlanda en dicho ejercicio fiscal de doce meses y el número de días que haya permanecido en Irlanda en el ejercicio fiscal de doce meses inmediatamente anterior. Una presencia en Irlanda no superior a 30 días en un ejercicio fiscal no será reconocida a efectos de aplicar el cómputo de estancia durante dos años. La presencia en Irlanda por un día significa que la persona ha estado presente en Irlanda en cualquier momento durante ese día.

Residencia – Sociedades

La legislación tributaria irlandesa establece que toda sociedad constituida en Irlanda se considerará residente en Irlanda a cualesquiera efectos fiscales. Al margen de su lugar de constitución, toda sociedad cuyas funciones centrales de dirección y control radiquen en Irlanda será considerada residente en Irlanda. Una sociedad cuyas funciones centrales de dirección y control no radiquen en Irlanda, pero que esté constituida en este país, será residente en Irlanda, excepto cuando:

- la sociedad o una sociedad vinculada desarrolle una actividad mercantil en Irlanda y, o bien la sociedad esté controlada en última instancia por personas residentes en Estados miembros de la UE o en países con los que Irlanda tenga suscritos convenios para evitar la doble imposición, o bien la sociedad o una sociedad vinculada sean sociedades cotizadas en una Bolsa de Valores reconocida de la UE o de un país con el que Irlanda tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición; o
- la sociedad sea considerada no residente en Irlanda con arreglo a un convenio para evitar la doble imposición entre Irlanda y otro país.

Debe tenerse presente que la determinación de la residencia de una sociedad a efectos fiscales no está exenta de complejidad en determinadas ocasiones, por lo que remitimos a los inversores potenciales a las disposiciones legales específicamente contempladas en el artículo 23A de la Ley Tributaria.

Por “Declaración Pertinente”

se entenderá la correspondiente declaración del Accionista, según se expone en el Anexo 2B de la Ley Tributaria. La Declaración Pertinente para inversores que no sean Residentes Irlandeses ni Residentes Habituales en Irlanda (o Intermediarios actuando por cuenta de dichos inversores) se incluye en el Formulario de Solicitud de la Sociedad.

Por “Período Pertinente”

se entenderá un período de 8 años a contar desde la adquisición de una Acción por el Accionista y cada período siguiente de 8 años que comience inmediatamente a la finalización de período pertinente anterior.

Por “Irlandés Sujeto a Tributación” se entenderá cualquier persona que no sea:

- una Persona Extranjera;

- un Inversor Irlandés Exento.

Por “Ley Tributaria” se entenderá la Ley Refundida de Impuestos (*Taxes Consolidation Act*) de 1997, en su versión modificada.

La Sociedad

La Sociedad será considerada residente en Irlanda a efectos fiscales si sus funciones centrales de dirección y control radican en Irlanda y la Sociedad no es considerada residente en ninguna otra jurisdicción. Los Administradores prevén gestionar los asuntos de la Sociedad de forma que ésta tenga en todo momento la condición de Residente Irlandés a efectos fiscales.

Los Administradores han sido informados de que la Sociedad reúne los requisitos aplicables a una institución de inversión (“*investment undertaking*”), según se define en el artículo 739B de la Ley Tributaria. Bajo tal presupuesto, y con arreglo a la legislación y usos actualmente vigentes en Irlanda, la Sociedad no está sujeta a ningún impuesto irlandés sobre sus rendimientos y plusvalías.

No obstante, podrían devengarse impuestos en caso de producirse un “hecho imponible” en la Sociedad. Constituye un hecho imponible cualquier reparto de beneficios a los Accionistas o cualquier transformación en efectivo, reembolso, amortización o transmisión de Acciones o la incautación o amortización por la Sociedad de las Acciones de un Accionista a los efectos de atender el importe de cualquier impuesto pagadero sobre cualesquiera plusvalías a floradas en la transmisión de la titularidad de una Acción. No se devengarán impuestos a cargo de la Sociedad en relación con hechos imponibles en los que intervenga un Accionista que no sea Residente Irlandés ni Residente Habitual en Irlanda en el momento de producirse el hecho imponible, siempre y cuando haya presentado la oportuna Declaración Pertinente y la Sociedad no posea información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos consignados en dicha declaración han dejado de ser sustancialmente exactos. A falta de una Declaración Pertinente, se presumirá que el inversor es Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda. No constituirán hechos imponibles:

- un canje de Acciones de la Sociedad por otras Acciones de la Sociedad efectuado por un Accionista en condiciones de plena neutralidad entre las partes y sin mediar pago alguno al Accionista;
- cualquier operación (que en otro caso constituiría un hecho imponible) sobre las Acciones poseídas en un sistema de compensación y liquidación autorizado por orden de la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*);
- la transmisión por un Accionista de la titularidad de una Acción, cuando dicha transmisión tenga lugar entre cónyuges, antiguos cónyuges, parejas de hecho y antiguas parejas de hecho (con sujeción a determinadas condiciones);
- un canje de Acciones efectuado en el marco de una fusión o reestructuración autorizada (a efectos de lo dispuesto en el artículo 739H de la Ley Tributaria) de la Sociedad con otra institución de inversión;
- cualquier operación sobre o relacionada con las acciones de una institución de inversión cuando dicha operación obedezca exclusivamente a la sustitución del administrador judicial responsable de dicha institución.

La tenencia de Acciones al final de un Período Pertinente se considerará también un hecho imponible. El tipo del impuesto irlandés de la enajenación entendida a efectos legales es del 41% sobre el aumento en el valor (si hubiere) de las Acciones durante un período de 8 años. En la medida en que se derive una desgravación del hecho imponible, dichos impuestos podrán computarse como desgravación frente a los impuestos a pagar por cualquier transformación en efectivo, venta, cancelación o transmisión posteriores de las Acciones correspondientes. Si la Sociedad incurriera en obligaciones fiscales por causa del acaecimiento de un hecho imponible, tendrá derecho a deducir del pago que origine el hecho

imponible una suma equivalente al correspondiente impuesto y/o, según proceda, a incautarse o amortizar el número de Acciones en poder del Accionista o de su titular efectivo que sea necesario para atender el pago del referido impuesto. Si no se practicase la referida deducción, incautación o amortización, el Accionista de que se trate deberá indemnizar y resarcir a la Sociedad por los perjuicios que para ella se deriven del hecho de haber contraído una obligación fiscal con motivo del acaecimiento de un hecho imponible.

La Sociedad tiene la posibilidad de optar por valorar las Acciones en fechas bianuales (es decir, el 30 de junio o el 31 de diciembre) en lugar de en la fecha de la propia enajenación supuesta a ocho años. Por tanto, la Sociedad tomará la decisión irrevocable de permitir que, en el cálculo de la plusvalía de una enajenación supuesta relativa a Personas Irlandesas a Efectos Fiscales, las Acciones se valoren el 30 de junio o el 31 de diciembre (de ser posterior) anterior a la fecha de la enajenación supuesta en lugar de en la fecha de la propia enajenación supuesta.

Cuando un porcentaje inferior al 10% del valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad se encuentre en poder de Personas Irlandesas a Efectos Fiscales, la Sociedad optará por no aplicar un impuesto de retención a una enajenación supuesta de Acciones de la Sociedad, debiendo notificar su decisión a la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*). Por tanto, se exigirá a aquellos Accionistas que sean Personas Irlandesas a Efectos Fiscales la devolución de cualquier plusvalía y la liquidación de los impuestos correspondientes en relación con la enajenación supuesta directamente a la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*). Los Accionistas deben ponerse en contacto con la Sociedad/el Agente Administrativo con el fin de confirmar si la Sociedad ha adoptado dicha decisión y determinar si son responsables de liquidar cualquier impuesto correspondiente ante la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*).

Cuando un porcentaje inferior al 15% del valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad se encuentre en poder de Personas Irlandesas a Efectos Fiscales, la Sociedad optará por no devolver a los Accionistas el excedente de cualquier impuesto abonado, debiendo dichos Accionistas solicitarlo directamente a la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*). Los Accionistas deben ponerse en contacto con la Sociedad/el Agente Administrativo con el fin de confirmar si la Sociedad ha adoptado dicha decisión y determinar si deben solicitar la devolución del excedente de cualquier impuesto abonado directamente a la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*).

Les rogamos consulten el apartado “Accionistas” a continuación en el que se presentan las consecuencias fiscales para la Sociedad y los Accionistas de aquellos hechos imposables en los que intervienen:

Accionistas que no sean Residentes Irlandeses ni Residentes Habituales en Irlanda; y
Accionistas que sean Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda.

En el caso de determinadas inversiones realizadas por personas físicas en organismos de inversión se aplican medidas antievasión. Un organismo de inversión de cartera personal (PPIU, por sus siglas en inglés) es un organismo de inversión en el que un Accionista persona física o determinadas personas relacionadas tienen derecho a seleccionar determinadas categorías de bienes (principalmente inmobiliarios) en los que invierte el organismo de inversión. Si el organismo de inversión se considera un PPIU, cualquier pago a dicho accionista estará sujeto a un tipo del 60%. Lo relevante es si el Accionista o la persona relacionada tienen o no derecho a seleccionar, según prevén las medidas antievasión. Pueden aplicarse penalizaciones adicionales en caso de declaraciones de la renta relativas a repartos de un PPIU que han sido realizadas de forma incorrecta por un Accionista.

Los dividendos percibidos por la Sociedad sobre inversiones en valores de renta variable irlandeses pueden quedar sujetos al tipo normal de la retención fiscal sobre los dividendos irlandeses (actualmente del 20%). No obstante, la Sociedad podrá efectuar una declaración a la entidad pagadora, confirmando que es una institución de inversión colectiva titular de un derecho económico sobre tales dividendos, lo que facultará a la Sociedad para percibirlos sin la práctica previa de dicha retención fiscal.

Accionistas

(i) Accionistas que no sean Residentes Irlandeses ni Residentes Habituales en Irlanda

En caso de producirse un hecho imponible, la Sociedad no tendrá que practicar retención fiscal alguna si (a) el Accionista no es Residente Irlandés ni Residente Habitual en Irlanda, (b) el Accionista presenta a la Sociedad una Declaración Pertinente al respecto y (c) la Sociedad no posee información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos consignados en dicha Declaración Pertinente no son o han dejado de ser sustancialmente exactos.

Además, en caso de que la Sociedad haya adoptado medidas equivalentes adecuadas para garantizar que los Accionistas de la Sociedad no sean ni Residentes irlandeses ni Residentes irlandeses habituales y la Sociedad haya recibido la autorización de las autoridades fiscales irlandesas, tampoco será obligatorio deducir impuestos al surgir un hecho imponible. A falta de dicha Declaración Pertinente, o de la autorización de las autoridades fiscales irlandesas, y en caso de producirse un hecho imponible en la Sociedad, habrá de practicarse la correspondiente retención con independencia de que el Accionista no sea Residente Irlandés ni Residente Habitual en Irlanda. El importe a retener en concepto de impuestos es el que se indica en el inciso (ii) más adelante.

En caso de que un Accionista actúe de Intermediario en nombre de personas que no sean Residentes Irlandeses ni Residentes Habituales en Irlanda, y siempre que dicho Intermediario haya presentado a la Sociedad una Declaración Pertinente en el sentido de actuar por cuenta de dichas personas, y que la Sociedad no posea información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos consignados en dicha Declaración Pertinente no son o han dejado de ser sustancialmente exactos, la Sociedad no tendrá que practicar retención fiscal alguna en el momento de producirse el hecho imponible.

Los Accionistas que no sean Residentes Irlandeses ni Residentes Habituales en Irlanda y que presenten una Declaración Pertinente al respecto en relación con la cual la Sociedad no posea información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos consignados en dicha Declaración Pertinente no son o han dejado de ser sustancialmente exactos, no habrán de tributar en Irlanda por los repartos que perciban sobre sus Acciones ni sobre las plusvalías que obtengan con su venta. No obstante, todo Accionista persona jurídica que no sea Residente Irlandés y que posea Acciones directa o indirectamente a través o por cuenta de una sucursal o agencia mercantil situada en Irlanda, quedará sujeto a tributación en Irlanda sobre los repartos que perciba sobre sus Acciones o las plusvalías que materialice con su venta.

En los casos en los que la Sociedad retenga impuestos debido a que el Accionista no haya presentado la correspondiente Declaración Pertinente, la legislación irlandesa prevé la práctica de devoluciones de impuestos exclusivamente a sociedades que estén sujetas al impuesto de sociedades irlandés, a ciertas personas incapacitadas y en cierto otro reducido número de casos.

(ii) Accionistas que sean Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda

A menos que un Accionista sea un Inversor Irlandés Exento y presente una Declaración Pertinente al respecto, y siempre que la Sociedad no posea información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos consignados en dicha Declaración Pertinente no son o han dejado de ser sustancialmente exactos, o a menos que las Acciones sean mantenidas por la Administración de Justicia irlandesa (*Courts Service*), la Sociedad tendrá que practicar una retención al tipo del 41% de las distribuciones y otros hechos imponibles en relación con un Accionista que sea Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda.

Se exigirá la deducción, por parte de la Sociedad, de impuestos a un tipo del 25% sobre las distribuciones y otros hechos imposables relativos a los Accionistas que sean personas jurídicas que hayan formalizado la declaración exigida.

Existe una serie de Residentes Irlandeses y Residentes Habituales en Irlanda que están exentos del régimen anterior siempre que presenten la oportuna Declaración Pertinente. Son los Inversores Irlandeses Exentos. Asimismo, siempre que las Acciones obren en poder de la Administración de Justicia irlandesa, la Sociedad no tendrá que practicar retención alguna sobre los pagos que se efectúen al correspondiente Órgano Jurisdiccional irlandés. La Administración de Justicia irlandesa estará obligada a liquidar los impuestos correspondientes a los pagos que le efectúe la Sociedad en el momento de adjudicarlos a sus beneficiarios económicos.

Se considerará que los Accionistas personas jurídicas que sean Residentes Irlandeses y que perciban repartos (siempre que su pago se efectúe anualmente o con una frecuencia superior) sobre los que ya se haya practicado la correspondiente de retención a un tipo del 25%, han recibido un pago anual sujeto a impuestos con arreglo al Supuesto IV del Anexo D de la Ley Tributaria sobre el que ya se ha deducido la retención aplicable al tipo normal. Por regla general, dichos Accionistas no tributarán por ningún otro impuesto irlandés que grave cualesquiera otros pagos percibidos sobre su participación accionarial sobre los que ya se haya practicado la correspondiente retención. Un Accionista persona jurídica que sea Residente Irlandés y que posea las Acciones en el marco de una actividad mercantil, tributará por los beneficios o plusvalías que se deriven de dicha actividad, efectuándose a tal efecto una compensación con las retenciones practicadas por la Sociedad a cuenta del impuesto de sociedades. Por regla general, todo Accionista particular que sea Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda no tributará por ningún otro impuesto irlandés que grave los repartos efectuados sobre sus Acciones o las plusvalías materializadas con motivo de su venta, cuando la Sociedad haya practicado la correspondiente deducción sobre dichos ingresos. Cuando un Accionista materialice una diferencia positiva de cambio con la venta de sus Acciones, dicho Accionista quedará sujeto al impuesto sobre las plusvalías en el ejercicio de liquidación en el que se enajenen las Acciones.

Todo Accionista que sea Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda y que perciba repartos u obtenga plusvalías con motivo de cualquier transformación en efectivo, reembolso, amortización o transmisión de Acciones sobre los que la Sociedad no haya practicado retención alguna, podría tributar en renta o beneficios por el importe íntegro de dichos repartos o plusvalías. Cualquier Accionista que sea Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda y reciba cualquier otra distribución o plusvalía en forma de efectivo, reembolso, amortización o transmisión de la cual no se hayan deducido impuestos podrá estar sujeto al abono del impuesto sobre la renta o el impuesto de sociedades correspondiente al importe de la plusvalía. El hecho de si dicho Accionista persona física deba abonar cualquier impuesto adicional dependerá de si ha presentado correctamente sus declaraciones fiscales antes de la fecha de presentación especificada.

La Sociedad tiene la obligación de presentar un informe anual ante la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*) en relación con determinados Accionistas y el valor de sus inversiones en la Sociedad. Dicha obligación solo es aplicable a aquellos Accionistas que son Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Con carácter general, no se devengará en Irlanda ningún impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados con ocasión de la emisión, transmisión, recompra o reembolso de Acciones de la Sociedad. No obstante, cuando una suscripción o reembolso de Acciones se satisfaga mediante una transmisión en especie de valores u otros bienes irlandeses, podría devengarse tal impuesto con motivo de la transmisión de dichos valores o bienes.

No se devengará en Irlanda ningún impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados a cargo de la Sociedad con motivo de la cesión o transmisión de acciones o valores

negociables, siempre que las acciones o valores negociables de que se trate no hayan sido emitidos por una sociedad registrada en Irlanda y que la cesión o transmisión no se refiera a bienes inmuebles situados en Irlanda ni a derechos o intereses sobre tales bienes, ni a acciones o valores negociables de una sociedad (distinta de una sociedad que tenga la consideración de una institución de inversión colectiva a efectos de lo dispuesto en el artículo 739B de la Ley Tributaria) que figure registrada en Irlanda.

No estarán sujetas al impuesto las reestructuraciones o fusiones de Instituciones de Inversión realizadas conforme a lo previsto en el artículo 739H de la Ley Tributaria, siempre que dichas reestructuraciones o fusiones se lleven a cabo con fines comerciales de buena fe y no para la evitación del impuesto.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Las transmisiones por herencia o donación de Acciones no estarán sujetas al impuesto sobre sucesiones y donaciones irlandés ("*Capital Acquisitions Tax*"), siempre que la Sociedad reúna los requisitos aplicables a una institución de inversión (según se define en el artículo 739B de la Ley Tributaria) y que: (a) el donatario o sucesor no esté domiciliado ni sea residente habitual en Irlanda en la fecha de la donación o sucesión; (b) el Accionista donante o causante no esté domiciliado ni sea residente habitual en Irlanda en la fecha de la disposición; y (c) las Acciones estén comprendidas en la donación o herencia en la fecha de la donación o sucesión y en la fecha de valoración.

Fiscalidad en el Reino Unido

La Sociedad

Los Administradores prevén gestionar y dirigir los asuntos de la Sociedad de modo que ésta no adquiera la condición de residente en el Reino Unido a efectos fiscales en dicho país. En consecuencia, y siempre y cuando la Sociedad no esté ejerciendo una actividad mercantil en el Reino Unido a través de un agente o centro de actividad fijo en este país que constituya un "establecimiento permanente" a efectos fiscales en el Reino Unido y que no realice operaciones mercantiles en el Reino Unido, los beneficios de la Sociedad no estarán sujetos al impuesto de sociedades o sobre los beneficios en el Reino Unido. Tanto los Administradores como el Asesor de inversiones tratan de que los asuntos correspondientes de la Sociedad y de la Gestora de Inversiones se gestionen con vistas a que, siempre que esté en su mano, se cumplan estos requisitos. Sin embargo, no existe garantía alguna de que dichos requisitos vayan a poderse cumplir en todo momento.

Determinados intereses y otros importes recibidos por la Sociedad cuya procedencia sea el Reino Unido podrían estar sujetos a retenciones y otros impuestos en dicho país.

Accionistas

Atendiendo a sus circunstancias personales, cada Accionista residente en el Reino Unido a efectos fiscales tendrá que tributar por el impuesto sobre la renta o el impuesto de sociedades en el Reino Unido con respecto a los dividendos u otros beneficios distribuidos por la Sociedad, con independencia de que tales dividendos se reinviertan o no, junto con su porción de los ingresos retenidos por un Fondo "*reporting fund*" (según se describe más adelante). La naturaleza de la deuda tributaria y cualquier derecho a una deducción fiscal por cualquiera de estos dividendos o distribuciones dependerá de varios factores, entre los que podrán estar la composición de los activos pertinentes de la Sociedad y el alcance de la participación en la Sociedad de un Accionista.

Las personas físicas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener en cuenta que cuando una distribución real o estimada se realiza con respecto a Acciones mantenidas en un Fondo que, en cualquier momento durante el período contable del Fondo, posee más del 60% de su activo invertido en instrumentos generadores de intereses o instrumentos equivalentes (excluido el efectivo pendiente de inversión) ("*Fondo de Renta Fija*"), esa distribución se gravará como intereses y no como dividendos.

El reglamento “Offshore Funds (Tax) Regulations” de 2009 (el “Reglamento de Fondos Extraterritoriales”) fija el régimen tributario de las inversiones en fondos extraterritoriales (como se definen en la Ley Tributaria del Reino Unido “United Kingdom Taxation (International and Other Provisions) Act” de 2010 (“TIOPA 2010”). La expresión “fondo extraterritorial” se aplica en el nivel de la Clase de Acciones y opera en función de que un fondo opte por un régimen de declaración (“reporting funds” o “fondos declarantes”) o no (“fondos no declarantes”). En el caso de que un inversor residente en el Reino Unido a efectos fiscales enajene una participación en un “fondo extraterritorial” (“*offshore fund*”) que no hubiese tenido la calidad de fondo declarante (cuando corresponda, la de “fondo de reparto” en virtud de las anteriores normas tributarias del Reino Unido para inversión en fondos extraterritoriales) en el período durante el que el inversor poseyó dicha participación, entonces toda ganancia que el inversor materialice con la venta, reembolso u otro acto dispositivo de dicha participación (incluidas enajenaciones inferidas como consecuencia de fallecimiento) tributará, en el momento de realizarse dicha venta, reembolso u otro acto dispositivo, como renta (“renta extraterritorial”) y no como plusvalía. Los inversores en los fondos declarantes están sujetos a un impuesto sobre su parte de los rendimientos del fondo declarante atribuible a la inversión de dichos inversores en el fondo, distribuidos o no, y cualquier ganancia generada por la enajenación de su inversión estaría gravada como plusvalías (con bonificación fiscal otorgada por importes ya reconocidos como renta declarable y previamente no distribuida). Los inversores en fondos no declarantes no estarían sujetos a la retención del impuesto sobre los rendimientos obtenidos del fondo no declarante sino que esa renta será gravada únicamente cuando (y si ello se produce) sea distribuida al inversor correspondiente (o cuando se contabilice al calcular cualquier renta extraterritorial al efectuarse el reembolso).

La información periódica que se debe notificar a los inversores con arreglo al Reglamento sobre fondos extraterritoriales respecto de las Clases de Acciones que tienen estado de “fondo declarante” estará disponible en línea en el momento correspondiente en que los inversores podrán acceder visitando la página web: www.barclaysinvestments.co.uk.

Las Acciones constituirán participaciones en un Fondo extraterritorial. Cada Clase de Acciones de Reparto en circulación a 31 de mayo de 2010 ha sido certificada por la HM Revenue & Customs como un “fondo de reparto” para cada período contable correspondiente de la Sociedad a 31 de mayo de 2010. La condición de “fondo de reparto” se obtuvo para algunas Clases de Acciones de Reparto para el período contable de la Sociedad a 31 de mayo de 2011. Esta certificación de “fondo de reparto” no pudo obtenerse con respecto a las Acciones de Capitalización. Con efectos a partir del 1 de junio de 2010, la Sociedad ha obtenido la categoría de fondo declarante con respecto a aquellas Clases de Acciones en circulación a 31 de mayo de 2010 con respecto a las que se había obtenido la certificación como fondos de reparto en períodos relevantes de la Sociedad, hasta el 31 de mayo de 2010, y con efecto a partir del 1 de junio de 2011 para aquellas Clases de Acciones emitidas a 31 de mayo de 2011 en relación a las cuales se obtuviera la certificación como fondo de reparto para el período finalizado el 31 de mayo de 2011. Los Administradores, si así lo consideran adecuado, podrán solicitar a la HM Revenue & Customs el reconocimiento de una o más Clases de Acciones de Reparto y/o Clases de Acciones de Capitalización diferentes como fondos declarantes, si bien no se han comprometido a hacerlo. Cualquier ganancia que obtengan los Accionistas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales por la enajenación de Acciones que han sido certificadas como “fondo de reparto” y/o tenían categoría de “fondo declarante” en el período durante el que las mantuvieron se gravarán como plusvalías y no como renta extraterritorial.

Todo canje de Acciones de un Fondo por Acciones de otro Fondo (para más información, consúltese la sección “Canjes”) equivaldrá a una enajenación a efectos fiscales de las Acciones objeto de canje y, en consecuencia, dará lugar a una plusvalía gravable (o a renta imponible si no se hubiera obtenido la certificación como “fondo de reparto” y/o el reconocimiento como “fondo declarante”) o a una minusvalía deducible. Los canjes de Acciones de una Clase de Acciones por Acciones de otra Clase perteneciente al mismo Fondo podría no equivaler a una enajenación de las Acciones objeto de canje a efectos fiscales, dependiendo de las circunstancias.

Las personas sujetas al impuesto de sociedades británico deben tener en cuenta que el régimen de tributación de la mayor parte de la deuda privada contenido en la Ley del Impuesto de Sociedades de 2009 del Reino Unido (el “régimen de relaciones de préstamo”) prevé que, si en algún momento dentro de un período contable de tal persona, esa persona posee una participación en un “fondo extraterritorial” a efectos de lo previsto en las disposiciones aplicables de las normas sobre fondos extraterritoriales (“Offshore Funds Regulations”) y TIOPA 2010, y en cualquier momento durante dicho período tal fondo no supera el test de “inversiones cualificadas” (“*qualifying investments test*”), la participación en poder de dicha persona jurídica será considerada, a efectos de ese período contable, como constitutiva de derechos derivados de una relación de acreedor a efectos del régimen de relaciones de préstamo. Un fondo extraterritorial no satisface el test de inversiones cualificadas cuando más del 60% de su patrimonio por su valor de mercado (excluido el efectivo pendiente de inversión) comprenden “inversiones cualificadas”. Estas inversiones incluyen títulos de deuda pública y privada, efectivo en depósito, ciertos contratos de derivados e inversiones en otras instituciones de inversión colectiva que en cualquier momento durante el período contable en el que la persona mantiene la participación en el fondo extraterritorial no superan la prueba de inversiones cualificadas. Las Acciones constituirán otras tantas participaciones en un “fondo extraterritorial” y, atendiendo a las políticas de inversión de algunos Fondos, dichos Fondos podrían no cumplir con el test de inversiones cualificadas. En aquellos casos en los que no se supere dicho test, las Acciones del Fondo afectado se considerarán, a efectos del impuesto de sociedades, sometidas al Régimen aplicable a la Deuda de Sociedades. Como consecuencia de ello, todas las rentabilidades derivadas de las Acciones de dicho Fondo en ese período contable del inversor (incluidas plusvalías, pérdidas y ganancias) tributarán o desgravarán como ingreso o gasto financiero aplicando para su determinación el principio de valor razonable. En consecuencia, toda persona que adquiera Acciones de la Sociedad podrá, dependiendo de sus propias circunstancias, tributar por el impuesto de sociedades sobre cualquier incremento latente del valor de su participación en Acciones (e, igualmente, desgravarse del impuesto de sociedades cualquier reducción latente del valor de su participación en Acciones). El 6 de junio de 2013, el Gobierno del Reino Unido anunció una consulta acerca del futuro del régimen de relaciones de préstamo, que incluye posibles propuestas para reformar este aspecto del régimen.

Prevención de evasión de impuestos

Los particulares residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener en cuenta que el Capítulo 2 de la Parte 13 de la Ley Tributaria (*Income Tax Act*) del Reino Unido de 2007 recoge disposiciones ordenadas a impedir la evasión de impuestos con respecto a la transmisión de activos a personas en el extranjero que, en ciertas circunstancias, podrían tener el efecto de someterles a tributación con respecto a beneficios no distribuidos de la Sociedad.

Las personas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Fiscalidad de Plusvalías (*Taxation of Chargeable Gains Act*) de 1992 ("artículo 13") del Reino Unido. El artículo 13 podría ser importante para personas que tengan intereses en la Sociedad como "participante" a efectos fiscales en el Reino Unido (término que incluye accionista) en el momento en que la Sociedad o consiga cualquier plusvalía (como por ejemplo por enajenación de cualquiera de sus inversiones) que constituya una plusvalía sujeta a tributación por el impuesto sobre plusvalías o sobre la renta extraterritorial si, al mismo tiempo, la Sociedad estuviera bajo un tipo de control y por un número de personas suficientemente pequeño como para que, si fuera residente en el Reino Unido a efectos fiscales, recibiera la consideración de sociedad "cerrada" (*close company*) a esos efectos. Las disposiciones del artículo 13 darían como resultado que la persona que sea Accionista sea tratada a efectos fiscales del Reino Unido como si cualquier parte de cualquier plusvalía o renta extraterritorial sujeta a tributación que adquiriera la Sociedad la hubiera adquirido esa persona directamente, en proporción a la participación de esa persona en la Sociedad. No obstante, esa persona no estaría obligada a tributar según el artículo 13 por las plusvalías o rentas extraterritoriales obtenidas por la Sociedad si la proporción total de la ganancia atribuible conforme al artículo 13 tanto a esa persona como a cualesquiera personas vinculadas a la misma a efectos fiscales en el Reino Unido no superase la cuarta parte de esa ganancia. Además, la sección 13 no será aplicable cuando el activo que da lugar a la plusvalía no haya sido enajenado, adquirido o poseído en el marco de un organismo o acuerdo cuyo principal objetivo sea la evasión de impuestos. En el caso de los Accionistas que sean personas físicas y estén domiciliados fuera del Reino Unido, es aplicable la sección 13 con sujeción al principio de remesa en determinadas circunstancias.

Las sociedades residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener presente la legislación para "sociedades extranjeras controladas" incluida en la Sección 9A de la Ley de Fiscalidad Internacional y Disposiciones Adicionales (TIOPA) de 2010 (las "normas sobre CFC"). Las normas sobre CFC podrían, en particular, afectar a cualquier Sociedad que posea (por sí sola o junto con personas relacionadas o asociadas con ella a efectos fiscales en el Reino Unido) un interés del 25% o superior en los "beneficios imponibles" de la Sociedad en caso de que la Sociedad esté controlada (según la definición de "control" de la Sección 371RA de la Ley de Fiscalidad Internacional y Disposiciones Adicionales [TIOPA] de 2010) por personas (ya sean sociedades, individuos u otros entes) residentes en el Reino Unido a efectos fiscales o por un grupo de dos personas en el que una de ellas sea residente en el Reino Unido a efectos fiscales y posea un mínimo del 40% de los intereses, derechos y facultades en virtud de los cuales dichas personas controlan la Sociedad, y la otra posea un mínimo del 40% y un máximo del 55% de dichos intereses, derechos y facultades. El efecto de las normas sobre CFC podría consistir en que dichas sociedades deviniesen responsables de abonar el impuesto de sociedades del Reino Unido como consecuencia de su interés proporcional en los beneficios imponibles de la Sociedad. Los beneficios imponibles de la Sociedad no incluyen ninguna plusvalía.

Impuestos sobre transmisiones

Las transmisiones de Acciones no estarán sujetas en el Reino Unido al impuesto sobre transmisiones y actos jurídicos documentados, salvo que el documento de transmisión esté otorgado dentro del Reino Unido y, en este caso, se aplicará este impuesto *ad valorem* al tipo del 0,5% de la contraprestación pagada redondeada al alza hasta las 5 libras más cercanas. No están sujetas en el Reino Unido a ningún

impuesto de reserva por el impuesto sobre actos jurídicos documentados las transmisiones de Acciones ni los acuerdos de transmisión de Acciones.

Los párrafos anteriores –cuyo propósito es servir de orientación general y no constituyen en ningún caso consejos en materia tributaria– están basados en la actual legislación fiscal del Reino Unido y en las que se consideran las prácticas actualizadas de las autoridades fiscales y aduaneras británicas (*HM Revenue & Customs*) en la fecha de publicación de este folleto. En caso de tener cualquier duda en relación con su posición fiscal o estar sujetos a cualquier impuesto en cualquier jurisdicción distinta del Reino Unido o adicional a la misma, los Accionistas deberán consultar con un asesor profesional cualificado inmediatamente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los niveles, las bases y las ventajas fiscales pueden variar.

Fiscalidad en Estados Unidos

A efectos del impuesto sobre la renta federal estadounidense, la Sociedad será considerada una sociedad de inversión pasiva extranjera (“PFIC”; “*passive foreign investment company*”). Toda Persona Estadounidense (según se define a continuación) que invierta (bien directamente o, en determinados casos, indirectamente) en una sociedad que sea una PFIC estará normalmente expuesta a determinadas consecuencias adversas a efectos del impuesto sobre la renta federal estadounidense. A los efectos de este apartado (“Fiscalidad en Estados Unidos”), por Persona Estadounidense se entenderá (i) un ciudadano o residente de Estados Unidos, (ii) una sociedad anónima o limitada estadounidense, (iii) un patrimonio cuyos rendimientos estén sujetos al impuesto sobre la renta federal estadounidense con independencia de su fuente, o (iv) un trust, si un tribunal de Estados Unidos está autorizado para ejercer la supervisión principal sobre la administración de dicho trust y una o más personas de Estados Unidos controlan todas las decisiones significativas del trust.

Convenios tributarios internacionales

Si un Accionista está sujeto a tributación o declaración en otro país o jurisdicción (o si la Sociedad tiene motivo para creer, o se le puede exigir que este podría ser el caso), la Sociedad podría verse obligada por legislación, normativa, orden o por acuerdo con las autoridades fiscales de ese país o jurisdicción, a transmitir de forma continua ciertas informaciones sobre el Accionista o sobre los intereses del Accionista en la Sociedad:

- (a) a una autoridad tributaria pertinente que podrá entonces trasladar esa información a las autoridades tributarias respecto de las que el Accionista está sujeta a imposición; o
- (b) directamente a las autoridades tributarias en ese país.

Si el Accionista no es una persona física, la Sociedad también tendrá que transmitir información sobre sus accionistas directos o indirectos y otros propietarios o beneficiarios efectivos y, si es un fideicomiso, sus beneficiarios, fideicomitentes o fideicomisarios.

Si la Sociedad está obligada a transmitir información sobre Accionistas, esto incluiría (pero no se limita a ella) información sobre los intereses del Accionista en la Sociedad, por ejemplo los importes de los pagos de la Sociedad al Accionista, entre ellos dividendos, intereses pagados o abonados al Accionista, y/o, nombre del Accionista, dirección y país de residencia y número de seguridad social/ número de identificación fiscal o similar (si corresponde). La Sociedad podrá tener que proporcionar a la Sociedad más información, si se le pide, sobre su identidad y condición.

Si únicamente una parte de los ingresos del Accionista son susceptibles de información, la Sociedad informará sobre todos los ingresos, a no ser que pueda determinar razonablemente el importe informable.

Si en virtud de requisitos normativos o legislativos, se aplicaría una retención fiscal a los ingresos o activos (“Ingresos Imponibles en origen”) en la Sociedad, o procedentes de ella, y atribuibles al Accionista, la Sociedad retendrá impuestos sobre esos Ingresos Imponibles en origen al tipo especificado por la legislación o normativa permitentes, a no ser que en su lugar el Accionista elija que la Sociedad transmita información, o proporcione a la Sociedad evidencia suficiente de que dicho accionista tiene derecho a exención de la legislación o normativa de que se trate.

Si un Accionista pide a la Sociedad que haga un pago a una cuenta con una entidad financiera que no participe en la legislación fiscal, normativa, órdenes o acuerdos con autoridades tributarias correspondientes, la Sociedad podrá estar obligada, y el Accionista la autoriza, a retener ciertos importes del pago.

Directiva de la Unión Europea en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro

Los dividendos y otros repartos efectuados por la Sociedad, así como el pago del producto de cualquier venta y/o reembolso de Acciones en la Sociedad, podrán (dependiendo de la composición de la cartera de inversiones de la Sociedad) quedar sujetos al régimen de retenciones a cuenta o de obligación de informar previstos en la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (la “Directiva de Ahorro de la UE”), cuando el pago sea efectuado a un Accionista que sea una persona física residente en un Estado miembro de la Unión Europea a efectos de la Directiva de la UE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro (o una “entidad residual” establecida en un Estado miembro) por un agente de pagos residente en otro Estado miembro.

Algunos Estados miembros han optado por un sistema de retención con respecto a dichos pagos. Durante un periodo de transición, Austria y Luxemburgo están obligados (a menos que durante dicho periodo opten por lo contrario) a aplicar un sistema de retención. A partir del 1 de enero de 2015, Luxemburgo pasará de la aplicación de un impuesto de retención al sistema de intercambio de información. Varios países y territorios de fuera de la UE han adoptado medidas similares. Irlanda ha optado por el intercambio de información en lugar de un sistema de retención fiscal.

En consecuencia, el Depositario, Agente Administrativo o cualquier otra entidad considerada un “agente de pagos” a efectos de la Directiva en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro podrá estar obligado a divulgar detalles de pagos de intereses u otros ingresos similares a inversores de la Sociedad ante la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*). En ese sentido, el Depositario, Agente Administrativo o cualquier otra entidad considerada un “agente de pagos” requerirá a los inversores individuales una prueba de identidad, de residencia y la documentación fiscal pertinente. No proporcionar la información anteriormente mencionada puede suponer la denegación de una solicitud de suscripción o de reembolso.

En marzo de 2014, el Consejo de la UE adoptó una directiva que modificaba y ampliaba la Directiva en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro. Actualmente, esta cubre una mayor gama de fondos de inversión. Ahora deberá informarse sobre pagos realizados a un número mayor de entidades, fideicomisos, fundaciones y otros instrumentos jurídicos. La Directiva en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro revisada también establece un enfoque de transparencia para algunas entidades de la UE y de fuera de la UE o instrumentos jurídicos similares con el fin de determinar quién se beneficia de los pagos de intereses. Los cambios adoptados deben incorporarse a las legislaciones nacionales antes del 1 de enero de 2016 y deberían aplicarse a partir del 1 de enero de 2017. Los inversores que tengan alguna duda con respecto a su situación deberían consultar a sus asesores profesionales.

Consideraciones generales

La percepción, en su caso, de cualesquiera dividendos por los Accionistas, el reembolso, canje o transmisión de sus Acciones y cualquier distribución que se realice con motivo de la disolución de la Sociedad podrían generar obligaciones fiscales a cargo de los Accionistas de conformidad con el régimen fiscal aplicable en el país del que sean nacionales, o en el que tengan establecida su residencia o domicilio. Los Accionistas residentes o nacionales de determinados países que tengan en vigor una legislación contraria a los fondos extraterritoriales (“offshore funds”) podrían incurrir en responsabilidad fiscal con respecto a las plusvalías y rendimientos no distribuidos de la Sociedad. Los Administradores, la Sociedad y cada agente de la Sociedad no tendrán responsabilidad alguna en relación con la posición fiscal personal de cada Accionista.

INFORMACIÓN LEGAL Y GENERAL

1. Constitución, domicilio social y capital social

- (a) La Sociedad se constituyó en Irlanda el 26 de agosto de 2004 como una sociedad de inversión de capital variable con responsabilidad limitada y está inscrita con el número de registro 390324.
- (b) El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Fitzwilton House, Wilton Place, Dublín 2, Irlanda.
- (c) En el momento de su constitución, el capital social autorizado de la Sociedad era de 300.000 €, dividido en 300.000 Acciones de Fundador de 1 € cada una y en 500.000.000.000 Acciones Participativas sin valor nominal. Actualmente existen 300.000 Acciones de Fundador en circulación, que están en poder de la Gestora de Inversiones y de titulares interpuestos de ésta.

Estas Acciones de Fundador podrán ser recompradas por la Sociedad en cualquier momento. El precio de recompra será de 1 € por Acción de Fundador.

- (d) En la fecha de este Folleto, la Sociedad no ha otorgado ni se ha comprometido a otorgar, condicional o incondicionalmente, opciones sobre ninguna parte de su capital.
- (e) Ninguna de las Acciones de Fundador ni de las Acciones incorporan derechos de suscripción preferente.

2. Derechos incorporados a las Acciones

(a) Acciones de Fundador

Los titulares de Acciones de Fundador:

- (i) tendrán, en una votación a mano alzada, un voto por titular y, en una votación por escrito, un voto por cada Acción de Fundador de la que se sea titular;
- (ii) no tendrán derecho a percibir dividendos sobre su participación en Acciones de Fundador; y
- (iii) en el supuesto de producirse la disolución o cancelación registral de la Sociedad, tendrán los derechos previstos en el apartado “Distribución con motivo de una liquidación” más adelante.

(b) Acciones

Los titulares de Acciones:

- (i) tendrán, en una votación a mano alzada, un voto por titular y, en una votación por escrito, un voto por cada Acción entera de la que se sea titular;
- (ii) tendrán derecho a los dividendos que los Administradores oportunamente declaren; y
- (iii) en el supuesto de producirse la disolución o cancelación registral de la Sociedad, tendrán los derechos previstos en el apartado “Distribución de activos con ocasión de una liquidación” más adelante.

3. Derechos de voto

En este apartado se presentan, respectivamente, los derechos incorporados a las Acciones de Fundador y a las Acciones a las que se ha hecho referencia en el apartado 2 precedente. Los Accionistas personas físicas podrán asistir y votar en las juntas generales personalmente o a través de apoderado. Los Accionistas que sean personas jurídicas podrán asistir y votar en las juntas generales nombrando un representante o a través de apoderado.

Sin perjuicio de cualesquiera condiciones especiales en materia de voto con las que puedan emitirse o poseerse ocasionalmente cualesquiera Acciones, en una votación a mano alzada, cada titular de Acciones (tratándose de una persona física) que esté presente en persona o (tratándose de una persona jurídica) a través de un representante debidamente autorizado tendrá un voto. En una votación por escrito, dichos titulares presentes, en los términos expuestos, o representados a través de apoderado tendrán un voto por cada Acción de su titularidad.

Para su adopción, los acuerdos ordinarios que se sometan a la junta general de la Sociedad requerirán para su aprobación de una mayoría simple de los votos emitidos por los Accionistas que voten, presentes o representados, en la junta en la que se someta a votación el correspondiente acuerdo.

La adopción de un Acuerdo Extraordinario, incluidos aquellos acuerdos por los que (i) se rescindan, alteren, modifiquen o amplíen los Estatutos y (ii) se disuelva la Sociedad, requerirá una mayoría no inferior al 75% de los Accionistas presentes o representados y (estando facultados para votar) que voten en la junta general en la que se someta a votación el correspondiente acuerdo.

4. Escritura de Constitución

La Escritura de Constitución de la Sociedad dispone que el objeto exclusivo por el que se constituye la Sociedad es la inversión colectiva en valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos a los que se hace referencia en el artículo 68 del Reglamento del capital captado entre el público, operando con arreglo al principio de la diversificación del riesgo de conformidad con el Reglamento. Las actividades que integran el objeto social de la Sociedad se enumeran en la Cláusula 3 de la Escritura de Constitución, que está disponible para su consulta en el domicilio social de la Sociedad.

5. Estatutos sociales

En el siguiente apartado se incluye un resumen de las principales disposiciones de los Estatutos de la Sociedad que no hayan sido expuestos previamente en este Folleto de forma resumida.

Modificación del capital social

La Sociedad podrá, en cualquier momento, mediante acuerdo ordinario aumentar su capital social, agrupar y dividir sus Acciones, o cualquiera de ellas, en Acciones de importe superior, subdividir sus Acciones, o cualquiera de ellas, en Acciones de importe inferior, o amortizar cualesquiera Acciones que no hayan sido aceptadas o en relación con las cuales no exista un compromiso de aceptación por ninguna persona. Asimismo, la Sociedad podrá, en cualquier momento, mediante acuerdo extraordinario, reducir su capital social de cualquier forma permitida en Derecho.

Emisiones de Acciones

Las Acciones estarán a disposición de los Administradores, quienes podrán (con sujeción a lo dispuesto en las Leyes) adjudicarlas, ofrecerlas o, de cualquier otro modo, disponer de ellas a

favor de las personas, en los momentos, y en los términos y condiciones que consideren favorecen los intereses de la Sociedad.

Modificación de derechos

Siempre que el capital social se encuentre dividido en diferentes Clases de Acciones, los derechos inherentes a cualquier Clase podrán modificarse o revocarse con el consentimiento por escrito de los titulares de tres cuartas partes de las Acciones emitidas y en circulación de dicha Clase, o mediante acuerdo extraordinario adoptado en una junta general independiente de los titulares de dicha Clase de Acciones. En dicha junta general independiente habrá quórum suficiente, en primera convocatoria, si concurren presentes dos personas titulares de Acciones emitidas de dicha Clase y, en cualquier prórroga de junta, constituirá quórum cualquier persona titular de Acciones de dicha Clase presente o representada.

A menos que sus condiciones de emisión estipulen expresamente otra cosa, los derechos especiales incorporados a las Acciones de cualquier Clase no se considerarán modificados mediante la creación o emisión de otras Acciones con idénticos derechos.

Administradores

- (a) Todo Administrador que preste especial dedicación a los asuntos de la Sociedad podrá recibir la remuneración añadida que los Administradores determinen (consúltese en la sección “Comisiones y gastos” el apartado relativo a la remuneración de los Administradores).
- (b) Un Administrador podrá simultanear su cargo con cualquier otro cargo directivo o puesto remunerado de la Sociedad (excepto el de auditor) y podrá actuar en calidad profesional por cuenta de la Sociedad en las condiciones que los Administradores determinen.
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y siempre que se haya comunicado al Consejo la índole y el alcance de su interés significativo, todo Administrador, no obstante su cargo:
 - (i) podrá ser parte o estar de otro modo interesado en cualquier operación o acuerdo con la Sociedad o con cualquier empresa filial o asociada de la Sociedad, o en cualquier operación o acuerdo en el que la Sociedad o cualquier empresa filial o asociada de la misma esté de otro modo interesada;
 - (ii) podrá ser un administrador o titular de otro cargo ejecutivo o puesto remunerado en cualquier persona jurídica promovida por la Sociedad, o en la que la Sociedad o cualquier empresa filial o asociada de la misma esté de otro modo interesada, o ser parte en cualquier operación o acuerdo celebrado con dicha persona jurídica, o estar de otro modo interesado en la misma; y
 - (iii) no estará obligado, por razón de su cargo, a dar cuentas a la Sociedad de los beneficios que obtenga de dichos cargos o puestos remunerados, o de dichas operaciones o acuerdos, o de su interés en cualquiera de dichas personas jurídicas, y ninguna de dichas operaciones o acuerdos será anulable sobre la base de dichos intereses o beneficios.
- (d) Un Administrador no podrá normalmente votar, en una reunión del Consejo o de un comité de éste, acuerdos relativos a asuntos respecto de los cuales tenga, directa o indirectamente, un interés significativo o una obligación que entre o pueda entrar en conflicto con los intereses de la Sociedad. Ningún Administrador será contado a efectos de cómputo del quórum en relación con los acuerdos que no tenga derecho a votar. No obstante lo anterior, un Administrador tendrá derecho a votar (y a ser contado a efectos de cómputo del quórum) acuerdos relativos a determinados asuntos en los que esté

interesado, incluido (entre otros) cualquier propuesta relativa a otra sociedad en la que el Administrador esté directa o indirectamente interesado, siempre que no sea titular formal o efectivo de un porcentaje igual o superior al 10% de las acciones emitidas de cualquier clase de dicha sociedad, o de los derechos de voto de los que dispongan los socios de dicha sociedad (o de una sociedad tercera a través de la cual derive su interés).

- (e) No existe ninguna disposición en los Estatutos que obligue a un Administrador a cesar en el cargo al alcanzar una determinada edad o a cumplir requisito alguno de participación accionarial.
- (f) El número de Administradores no será inferior a dos.
- (g) El quórum necesario para la deliberación y adopción de acuerdos en las reuniones del Consejo podrá ser fijado por los Administradores y, si no lo fijasen, será de dos.
- (h) El cargo de Administrador quedará vacante en cualquiera de los siguientes casos:
 - (i) si el Administrador cesa en el cargo en virtud de cualquier disposición contenida en las Leyes o queda inhabilitado para ejercerlo por imperativo legal;
 - (ii) si el Administrador es declarado en quiebra o celebra un acuerdo o convenio con sus acreedores en general;
 - (iii) si, en opinión de una mayoría de los restantes Administradores, ha devenido incapaz por causa de enfermedad mental para desempeñar las funciones propias de su cargo;
 - (iv) si el Administrador presenta su renuncia al cargo mediante notificación dirigida a la Sociedad;
 - (v) si el Administrador es condenado por un delito grave y una mayoría del resto de Administradores acuerda que, como consecuencia de dicha condena, dicho Administrador debe cesar en el cargo;
 - (vi) si el resto de Administradores le solicita cesar en el cargo mediante acuerdo;
 - (vii) si la Sociedad así lo determina mediante acuerdo ordinario;
 - (viii) si no asiste durante un período de seis (6) meses consecutivos, sin la autorización de los Administradores, a las reuniones que el Consejo celebre durante dicho período y su Administrador suplente tampoco asiste a dichas reuniones durante el mismo, y el Consejo acuerda dejar vacante su cargo por razón de dicha ausencia.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en los Estatutos o en cualquier contrato celebrado entre la Sociedad y el Administrador considerado, la Sociedad también podrá, con arreglo y sujeción a lo dispuesto en las Leyes, y mediante acuerdo ordinario de los Accionistas, separar de sus funciones a cualquier Administrador (incluido cualquier consejero delegado u otro consejero ejecutivo) antes del transcurso de su mandato.

Facultades de endeudamiento

Los Administradores podrán ejercer todas las facultades de la Sociedad para tomar dinero a préstamo con la finalidad de reembolsar Acciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Dividendos

No se pagará dividendos sobre las Acciones de Fundador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes, la Sociedad podrá, mediante acuerdo ordinario, declarar dividendos sobre una o varias Clases de Acciones, si bien ningún dividendo podrá exceder la cuantía recomendada por los Administradores. Si los Administradores así lo acordasen y en cualquier caso con motivo de la disolución de la Sociedad o de un reembolso total de Acciones, los dividendos que no se reclamen en un plazo de seis (6) años desde su declaración prescribirán y pasarán a engrosar el patrimonio del correspondiente Fondo.

Distribución de activos con ocasión de una liquidación

- (a) Si la Sociedad fuese disuelta, el liquidador procederá, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes, a la liquidación de los activos de la Sociedad teniendo en cuenta que los pasivos adquiridos o atribuibles a cada Fondo solamente podrán ser satisfechos con los activos correspondientes a dicho Fondo.
- (b) Los activos disponibles para su distribución entre los Accionistas se aplicarán acto seguido con el siguiente orden de prelación:
 - (i) en primer lugar, al pago a los titulares de las Acciones de cada Clase de un Fondo de una suma cifrada en la moneda en que se denomine dicha Clase o en cualquier otra moneda que elija el liquidador lo más aproximada posible (al tipo de cambio que determine el liquidador) al Valor Teórico de las Acciones que respectivamente posean dichos titulares a la fecha de inicio de la liquidación, siempre que existan suficientes activos disponibles en el correspondiente Fondo para hacer frente a dicho pago. Cuando en relación con cualquier Clase de Acciones no existan suficientes activos disponibles en el Fondo considerado para efectuar dicho pago, se recurrirá a los activos que la Sociedad pudiera tener que no estén comprendidos en ninguno de los Fondos y no (salvo por lo previsto en las Leyes) a los activos comprendidos en cualquiera de los Fondos;
 - (ii) en segundo lugar, al pago a los titulares de Acciones de Fundador de sumas equivalentes a su nominal desembolsado con cargo a los activos de la Sociedad que no estén comprendidos en ninguno de los Fondos y que resten una vez efectuada la aplicación prevista en el apartado (b)(i). precedente. En el supuesto de que no existan activos suficientes para atender los pagos que deban efectuarse, no podrá recurrirse a los activos comprendidos en ninguno de los Fondos;
 - (iii) en tercer lugar, al pago a los titulares de cada Clase de Acciones de cualquier saldo que reste en el correspondiente Fondo en proporción a las Acciones de esa Clase que se sea titular; y
 - (iv) en cuarto lugar, al pago a los titulares de Acciones de cualquier saldo restante que no figure comprendido en ninguno de los Fondos, pago que deberá efectuarse en proporción al valor de cada Fondo y, dentro de cada Fondo, al valor de cada Clase y en proporción al número de Acciones de cada Clase de que se sea titular.
- (c) Un Fondo podrá ser cerrado y disuelto de conformidad con lo previsto en las Leyes y, en ese caso, serán de aplicación las disposiciones del apartado (b)(i) *mutatis mutandis* a dicho Fondo.

Compromisos de exoneración de responsabilidad

Los Administradores (incluidos los suplentes), el Secretario y los demás cargos directivos de la

Sociedad, pasados o presentes, serán exonerados por la Sociedad, que asumirá, de todas las pérdidas y gastos que sufran o soporten a causa de cualquier contrato celebrado o acto o gestión realizado por cualquiera de ellos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo (excepto mediando de su parte un proceder fraudulento, negligente o doloso).

Activos de la Sociedad y cálculo del Valor Teórico de las Acciones

- (a) El Patrimonio Neto de cada Fondo será igual al valor de todos los activos comprendidos en el Fondo una vez deducido el valor de todos los pasivos atribuibles a dicho Fondo calculado de conformidad con el Reglamento.
- (b) Se considerará que los activos de la Sociedad incluyen (i) todo el dinero en caja, depositado en bancos o a la vista, incluidos los intereses devengados sobre el mismo, y todas las cuentas a cobrar, (ii) todas las letras de cambio, efectos a la vista, certificados de depósito y pagarés, (iii) todos los bonos, operaciones a plazo sobre divisas, pagarés a plazo, acciones, obligaciones convertibles en acciones, acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva/fondos de inversión, obligaciones simples o preferentes, derechos de suscripción, warrants, contratos de futuros, contratos sobre opciones, contratos de permuta financiera, valores de renta fija, valores a tipo variable o flotante, valores cuyos rendimientos y/o importe a reembolsar se calculen por referencia a un índice, precio o tipo, instrumentos financieros y demás inversiones y valores pertenecientes a la Sociedad, o contratados por la Sociedad o con respecto a ella, (iv) todos los dividendos en acciones y en dinero en efectivo y otras distribuciones en metálico a percibir por la Sociedad y todavía no cobrados, pero sí declarados a favor de los accionistas inscritos en la fecha o antes de la fecha en la que se calcule el Patrimonio Neto, (v) todos los intereses devengados sobre valores remunerados pertenecientes a la Sociedad, excepto en la medida en que los mismos se incluyan o reflejen en el principal de dichos valores, (vi) cualesquiera otras Inversiones de la Sociedad, (vii) los gastos de establecimiento atribuibles a la Sociedad, incluidos los costes relacionados con la emisión y comercialización de las Acciones de la Sociedad en la medida en que no se encuentren amortizados y (viii) cualesquiera otros activos de la Sociedad, cualquiera que sea su clase y naturaleza, incluidos los gastos anticipados, según los valoren y definan en cada momento los Administradores.
- (c) Los principios de valoración utilizados para valorar los activos de la Sociedad son los siguientes:
 - (i) toda Inversión que cotice, esté admitida a cotización o se negocie normalmente en un Mercado Regulado, incluyendo las participaciones o acciones en un plan de inversión colectiva abierto, se valorará (salvo en los supuestos concretos enumerados en los incisos (iii), (viii) y (ix) a continuación) a su precio de cierre medio de mercado en ese Mercado Regulado en el Momento de Valoración, o al último precio negociado cuando no se disponga de dicho precio de cierre medio de mercado, bien entendido que:
 - A. si una Inversión cotiza, está admitida a cotización o se negocia normalmente en más de un Mercado Regulado, los Administradores o sus delegados podrán, a su entera discreción, seleccionar uno de dichos mercados a los anteriores efectos (siempre que los Administradores o sus delegados hayan determinado que dicho mercado constituye el principal mercado de negociación de la Inversión o que ofrece los criterios más ajustados para su valoración), y una vez seleccionado un mercado, dicho mercado será utilizado para futuros cálculos del Patrimonio Neto con respecto a esa Inversión, a menos que los Administradores o sus delegados determinen otra cosa; y
 - B. las Inversiones que coticen, estén admitidas a cotización o se negocien normalmente en un Mercado Regulado, pero con respecto a las cuales no se

disponga, por cualquier motivo, de precios en dicho mercado en un momento dado, o cuando éstos no sean, en opinión de los Administradores, representativos, se valorarán en función de su valor probable de realización estimado, con prudencia y de buena fe, por una persona, empresa o asociación competente que cree mercado para dicha Inversión (y aprobada a tal efecto por el Depositario) y/o por cualquier otra persona competente, a juicio de los Administradores (y aprobada a tal efecto por el Depositario);

- C. en caso de que una Inversión cotice, esté admitida a cotización o se negocie normalmente en un Mercado Regulado pero hubiera sido adquirida con prima o descuento fuera o al margen del mercado correspondiente, el nivel de prima o descuento a la fecha de valoración podrá ser tenido en cuenta en la valoración de la Inversión, siempre que el Depositario tenga la certeza de que la adopción de este criterio está justificada a efectos de la determinación del valor probable de realización de la misma;
- (ii) el valor de cualquier Inversión que no cotice, ni esté admitida a cotización ni se negocie normalmente en un Mercado Regulado será su valor probable de realización estimado, con prudencia y de buena fe, por una persona, empresa o asociación competente que cree mercado para dicha Inversión (y aprobada a tal efecto por el Depositario y/o por cualquier otra persona competente, a juicio de los Administradores (y aprobada a tal efecto por el Depositario));
- (iii) el valor de cualquier Inversión que sea una acción o participación de una institución de inversión colectiva/fondo de inversión de tipo abierto será el último valor liquidativo disponible de dicha acción/participación, o cuando dicha inversión cotice o se negocie en un Mercado Regulado, y el valor liquidativo, en opinión de los Administradores, no sea representativo del valor razonable de dicha Inversión, la Inversión, conforme a lo establecido en el apartado (c)(x) siguiente, podrá ser un valor determinado conforme a las disposiciones del párrafo (c)(i) anterior;
- (iv) el valor de cualquier suma de dinero en metálico, gastos anticipados, dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados conforme a lo anteriormente expuesto y todavía no cobrados se considerará por el importe íntegro de los mismos, a menos que los Administradores consideren improbable en algún caso que sean pagados o cobrados en integridad, en cuyo caso el valor de los mismos se determinará tras practicarse el descuento que los Administradores (con la aprobación del Depositario) consideren oportuno en ese caso para reflejar el verdadero valor de los mismos;
- (v) los depósitos se valorarán por su importe de principal, más los intereses devengados desde la fecha de su adquisición o apertura;
- (vi) las letras del tesoro se valorarán a su precio oficial al cierre de las operaciones en el mercado en el que se negocien o estén admitidas a negociación en el Momento de Valoración, bien entendido que si dicho precio no está disponible, dichos instrumentos se valorarán por su valor probable de realización estimado, con prudencia y de buena fe, por una persona competente (aprobada a tal efecto por el Depositario);
- (vii) los bonos, pagarés, obligaciones preferentes, certificados de depósito, aceptaciones bancarias, efectos comerciales y activos similares se valorarán a su precio oficial al cierre de las operaciones en el mercado en el que dichos activos se negocien o estén admitidos a negociación (sea éste su único mercado de negociación o el mercado que, en opinión de los Administradores o sus delegados, constituya el principal

mercado en el que coticen o se negocien los activos considerados), más los intereses devengados desde la fecha en que fueron adquiridos;

- (viii) el valor de los contratos de futuros y opciones negociados en un Mercado Regulado será su precio de liquidación establecido en el mercado considerado, bien entendido que si no se dispusiera de dicho precio de liquidación por cualquier motivo o éste no fuera representativo, dichos instrumentos se valorarán por su valor probable de realización estimado, con prudencia y de buena fe, por una persona competente (aprobada a tal efecto por el Depositario);
- (ix) el valor de los contratos de derivados negociados en mercados no organizados (“OTC”) será determinado diariamente al precio obtenido de la contraparte o mediante una valoración alternativa proporcionada por una persona competente (que podrá ser el Agente Administrativo o la Gestora de Inversiones) designada por los Administradores y aprobada por el Depositario a tal fin. Si un instrumento derivado es valorado a un precio obtenido de la contraparte, este precio deberá ser verificado al menos semanalmente por una persona independiente de la contraparte (que podrá ser el Agente Administrativo o la Gestora de Inversiones) que haya sido aprobada a tal efecto por el Depositario. Si un derivado es valorado de cualquier otra forma, esta valoración alternativa deberá seguir la mejor práctica internacional establecida por organismos como IOSCO (la Organización Internacional de Comisiones de Mercados de Valores) y AIMA (la Asociación de Gestión de Inversiones Alternativas) y será sometida a conciliación al menos mensualmente con una valoración facilitada por la contraparte, debiendo investigarse y explicarse lo antes posible cualquier diferencia significativa que se observe;
- (x) el valor de los contratos a plazo sobre divisas y swaps de tipos de interés para los que haya cotizaciones de mercado libremente disponibles podrá determinarse de acuerdo con el párrafo precedente o utilizando las cotizaciones de mercado libremente disponibles (en cuyo caso no será necesario llevar a cabo la verificación independiente o la conciliación con la valoración de la contraparte de dichos precios);
- (xi) no obstante lo dispuesto en cualquiera de los subapartados precedentes, los Administradores
 - (a) con la aprobación del Depositario, podrán ajustar el valor de cualquier Inversión si, a la vista de factores tales como la divisa, los tipos de interés aplicables, el vencimiento, la negociabilidad y/o de cuantas otras consideraciones tengan por oportunas, estiman necesario introducir dicho ajuste al objeto de reflejar el valor razonable de dicha Inversión;
 - (b) podrán, a fin de cumplir los criterios contables que fueran de aplicación, presentar el valor de cualesquiera activos de la Sociedad en los estados financieros para los Accionistas de una forma diferente a la indicada en cualquiera de los párrafos precedentes;
- (xii) si en algún caso concreto no pudiera obtenerse una determinada valoración en los términos antes expuestos o si los Administradores considerasen que algún otro método de valoración refleja de manera más precisa el valor razonable de la Inversión considerada, el método de valoración en tal caso aplicable a dicha Inversión será el que los Administradores decidan, con la aprobación del Depositario;

- (d) Todo certificado expedido de buena fe por los Administradores o en su representación, relativo al Valor Teórico de las Acciones será (no mediando negligencia o error manifiesto) vinculante para todas las partes.

6. Disolución de la Sociedad

La Sociedad será disuelta concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) mediante la adopción de un acuerdo extraordinario por el que se apruebe su disolución;
- (b) si la Sociedad no inicia sus operaciones transcurrido un año desde su constitución o si mantiene suspendida su actividad durante un año;
- (c) cuando el número de accionistas caiga por debajo del mínimo legalmente establecido (actualmente de 2);
- (d) cuando la Sociedad no pueda pagar sus deudas y se nombre un liquidador;
- (e) cuando, en opinión de un tribunal competente de Irlanda, los asuntos de la Sociedad y las facultades de los Administradores se han desarrollado y/o ejercido de un modo abusivo para los Accionistas;
- (f) cuando, en opinión de un tribunal competente de Irlanda, sea justo y equitativo proceder a la disolución de la Sociedad.

7. Blanqueo de capitales

La Sociedad responde legalmente y/o ante los organismos reguladores del cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales en todo el mundo y, por este motivo, podrá solicitarse a los Accionistas existentes, a los suscriptores potenciales y a los adquirentes de Acciones pruebas de su identidad y/o el cumplimiento de cualesquiera otros requisitos. Hasta tanto se aporten dichas pruebas de identidad y/o se cumplan tales requisitos, los Administradores y/o el Agente Administrativo se reservan el derecho de aplazar cualquier emisión, reembolso o aprobación de una transmisión de Acciones.

En caso de no realizarse o demorarse la entrega de pruebas de identidad satisfactorias, la Sociedad podrá adoptar las medidas que tenga por oportunas, incluido el derecho a reembolsar forzosamente cualesquiera Acciones emitidas.

8. Comisiones

Excepto en la medida establecida en la sección de este Folleto titulada “Comisiones y gastos”, no se han concedido ni resultan pagaderos por la Sociedad honorarios, descuentos, corretajes u otros términos especiales por la emisión o venta de cualesquiera Acciones de la Sociedad.

9. Intereses de los Administradores

- (a) Ni los Administradores ni ninguna persona vinculada a ellos tiene participación alguna en las Acciones ni es titular de opciones sobre ninguna Acción.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, por “persona vinculada” se entenderá, con respecto a un Administrador:

- (i) sus padres, hermanos, cónyuge e hijos;

- (ii) toda persona que actúe en calidad de fiduciario de un trust cuyos beneficiarios principales sean el Administrador, su cónyuge o cualquiera de sus hijos, o una persona jurídica que tenga bajo su control;
- (iii) un socio del Administrador; o
- (iv) una sociedad controlada por dicho Administrador.

No existe vigente ni se ha propuesto la celebración de ningún contrato de servicios entre cualquiera de los Administradores y la Sociedad.

- (b) Salvo por lo que respecta a los contratos enumerados en el apartado 11 más adelante, ningún Administrador tiene un interés significativo en ningún contrato o acuerdo relativo a las actividades de la Sociedad que esté vigente en la fecha de este Folleto y que sea inusual en cuanto a su índole o condiciones.

Jaime de Salis es empleado de Barclays Bank PLC o de sus filiales.

- (c) En las oficinas indicadas en el apartado 13 más adelante puede obtenerse un Memorándum con indicación de las razones sociales de todas las sociedades en las que los Administradores son actualmente o han sido titulares de un cargo directivo o de las que hayan sido socios durante los cinco años anteriores a la publicación de este documento.
- (d) Ninguno de los Administradores:
 - (i) tiene condenas pendientes por delitos graves;
 - (ii) ha sido declarado en quiebra o celebrado convenios voluntarios;
 - (iii) ha sido administrador de una sociedad anónima o limitada o socio de cualquier entidad a la que, en tanto ejerciera como administrador o socio, según proceda, de la misma o en los doce meses siguientes a su cese como tal, le haya sido nombrado un síndico o haya entrado en liquidación forzosa o en liquidación voluntaria a instancias de los acreedores, o haya sido intervenida judicialmente u objeto de convenios voluntarios de empresa, o haya celebrado acuerdos o convenios con sus acreedores;
 - (iv) ha poseído un activo o sido socio de una sociedad personalista (“*partnership*”) que poseyera un activo del que hubiera sido nombrado responsable un síndico en tanto dicho Administrador fuera socio de la misma o en los doce meses posteriores al momento en que dejara de serlo; o
 - (v) ha sido reconvenido públicamente por autoridades públicas o reguladoras (incluidos colegios profesionales reconocidos) ni ha sido inhabilitado por ningún órgano jurisdiccional para actuar como administrador o para dirigir o gestionar los asuntos de cualquier sociedad.

10. Litigios

Desde su constitución, la Sociedad no ha sido parte en ningún pleito o procedimiento arbitral y los Administradores no tienen conocimiento de que exista, pendiente o inminente, ninguno de dichos pleitos o procedimientos incoados por la Sociedad o contra ella.

11. Contratos significativos

Los siguientes contratos celebrados por la Sociedad al margen del giro o tráfico ordinario de su actividad son o cabe que sean significativos:

- (a) el Contrato de Depósito. El Contrato de Depósito estipula que el nombramiento del Depositario continuará en vigor, a menos y hasta que una de las partes lo resuelva mediante notificación por escrito dirigida a la otra con una antelación mínima de 180 días, si bien, en determinados supuestos (p. ej., insolvencia de una de las partes, incumplimiento no subsanado mediando notificación, etc.), el Contrato podrá ser resuelto con efectos inmediatos mediante notificación por escrito efectuada por una parte a la otra. El Contrato de Depósito estipula el pago al Depositario de determinadas indemnizaciones, excepto en los casos en los que medie de su parte un incumplimiento injustificable o cumplimiento inadecuado de sus obligaciones, así como disposiciones acerca de las responsabilidades legales del Depositario;
- (b) el Contrato de Administración. El Contrato de Administración estipula que el nombramiento del Agente Administrativo continuará en vigor, a menos y hasta que una de las partes lo resuelva mediante notificación por escrito dirigida a la otra con una antelación mínima de 180 días, si bien, en determinados supuestos (p. ej., insolvencia de una de las partes, incumplimiento no subsanado mediando notificación, etc.), el Contrato podrá ser resuelto con efectos inmediatos mediante notificación por escrito efectuada por una parte a la otra. El Contrato de Administración estipula el pago al Agente Administrativo de determinadas indemnizaciones, excepto en los casos en los que medie de su parte fraude, mala fe, negligencia o un incumplimiento intencionado en el desempeño de sus obligaciones, así como disposiciones acerca de las responsabilidades legales del Agente Administrativo;
- (c) el Contrato de Gestión de Inversiones. El Contrato de Gestión de Inversiones estipula que el nombramiento de la Gestora de Inversiones continuará en vigor, a menos y hasta que una de las partes lo resuelva mediante notificación por escrito dirigida a la otra con una antelación mínima de 180 días, si bien, en determinados supuestos (p. ej., insolvencia de una de las partes, incumplimiento no subsanado mediando notificación, etc.), el Contrato podrá ser resuelto con efectos inmediatos mediante notificación por escrito efectuada por una parte a la otra. El Contrato de Gestión de Inversiones estipula el pago a favor de la Gestora de Inversiones de determinadas indemnizaciones, excepto en los casos en los que medie de su parte dolo, fraude, mala fe o negligencia en el desempeño de sus funciones y obligaciones, así como disposiciones acerca de las responsabilidades legales de la Gestora de Inversiones;
- (d) el Contrato de Comercialización. El Contrato de Comercialización estipula que el nombramiento de la Entidad Comercializadora continuará en vigor, a menos y hasta que cualquiera de las partes lo resuelva mediante notificación por escrito dirigida al resto de partes con una antelación mínima de 180 días, si bien, en determinados supuestos (p. ej., incumplimiento no subsanado mediando notificación), el Contrato podrá ser resuelto con efectos inmediatos mediante notificación por escrito efectuada por una de las partes al resto de partes. El Contrato de Comercialización estipula el pago a favor de la Entidad Comercializadora de determinadas indemnizaciones, excepto en los casos en los que medie de su parte fraude, mala fe, dolo o negligencia en el desempeño de sus funciones y obligaciones, así como disposiciones acerca de las responsabilidades legales de la Entidad Comercializadora; y
- (e) el Contrato de Servicios de Asistencia a la Gestión. Este Contrato estipula que el nombramiento de Barclays Bank PLC continuará en vigor, a menos y hasta que cualquiera de las partes lo resuelva mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte con una antelación mínima de 180 días, si bien, en determinados supuestos (p. ej., la insolvencia de

la otra parte), el Contrato de Servicios de Asistencia a la Gestión podrá ser resuelto con efectos inmediatos mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte. El Contrato de Servicios de Asistencia a la Gestión estipula el pago a favor de Barclays Bank PLC de determinadas indemnizaciones, excepto en los casos en los que medie fraude, mala fe, dolo o negligencia por parte de Barclays Bank PLC o de sus empleados, administradores o agentes en el desempeño de sus funciones y obligaciones, así como disposiciones acerca de las responsabilidades legales de Barclays Bank PLC.

12. Disposiciones varias

- (a) En la fecha de este Folleto, la Sociedad no tiene obligaciones (incluidos empréstitos) a largo plazo en circulación ni creadas pero no emitidas, ni hipotecas, cargas, obligaciones simples u otro endeudamiento o deuda pendiente asimilable a endeudamiento, incluidos descubiertos en cuenta corriente bancaria, pasivos sujetos a aceptación o créditos de aceptación, compromisos derivados de compraventas a plazo o arrendamientos financieros, avales u otros pasivos contingentes.
- (b) La Sociedad no tiene, ni ha tenido desde su constitución, personal alguno.
- (c) Excepto conforme a lo expuesto en el apartado 9 anterior, ningún Administrador tiene interés, directo o indirecto, en la promoción de la Sociedad, ni en ningún activo adquirido o enajenado por la Sociedad, o arrendado a ésta, o cuya adquisición, enajenación o arrendamiento por la Sociedad estuviera propuesto, y tampoco tiene un interés significativo en ningún contrato o acuerdo relativo a las actividades de la Sociedad que esté vigente en la fecha de este Folleto y que sea inusual en cuanto a su índole o condiciones.
- (d) La Sociedad no ha comprado o adquirido, ni tiene intención de comprar o adquirir, ni tiene comprometida la compra o adquisición de ningún inmueble.

13. Consulta de documentos

En cualquier momento durante el horario normal de oficina de cualquier día (excepto en sábados, domingos y festivos oficiales) podrán consultarse, sin coste alguno, en el domicilio social de la Sociedad en Dublín:

- (a) la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la Sociedad;
- (b) el Folleto y los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor;
- (d) las últimas cuentas anuales y semestrales de la Sociedad (una vez publicadas).

Los documentos enumerados en las letras (a) y (b) precedentes podrán obtenerse, previa solicitud y sin coste alguno, del Agente Administrativo.

ANEXO I¹

Bolsas de Valores y Mercados Regulados

Con la excepción de las inversiones autorizadas en valores no cotizados, la Sociedad únicamente invertirá en una bolsa de valores o mercado que figure enumerado en la siguiente relación del Folleto o en sus Suplementos, o en cualquier versión actualizada de los mismos.

1. Todas las bolsas de valores de Estados miembros.
2. Todas las bolsas de valores de los restantes estados miembros del EEE.
3. Todas las bolsas de valores de los siguientes países:

- Australia
- Canadá
- Japón
- Hong Kong
- Nueva Zelanda
- Suiza
- EE. UU.

4. Las siguientes bolsas de valores:

Argentina:	Bolsa de Buenos Aires Mercado Abierto Electrónico S.A.
Botsuana:	Bolsa de Botsuana
Brasil:	Bolsa de Cereais e Mercadorias de Maringa Bolsa de Valores Minas Bolsa de Energía de Brasil BM & FBO VESPA S.A. - Bolsa de Valores Mercadorias e Futuros Cetip SA – Balcao Organizado de Ativos e Derivativos Sistema Especial de Liquidacao e Custodia de Titulos Publicos
Chile:	Bolsa de Santiago Bolsa Electrónica de Chile
China:	Bolsa de Shanghái Bolsa de Shenzhen
Colombia:	Bolsa de Valores de Colombia
Egipto:	Bolsa del Nilo Bolsa de Egipto
Ghana:	Bolsa de Ghana
India:	Bolsa de Mumbai (BSE), Bolsa Nacional de Valores de la India (NSE)
Indonesia:	Bolsa de Indonesia
Israel:	Bolsa de Tel Aviv
Kenia:	Bolsa de Nairobi
Corea:	Bolsa de Corea (KRX)
Malasia:	Bursa Malaysia
Mauricio:	Bolsa de Mauricio (Stock Exchange of Mauritius Ltd)
México:	Bolsa de México
Marruecos:	Bolsa de Casablanca

¹ Pendiente de confirmación por parte de Barclays.

Namibia:	Bolsa de Namibia
Nigeria:	Bolsa de Nigeria
Perú:	Bolsa de Lima
Filipinas:	Philippines Stock Exchange, Inc.
Rusia:	Bolsa de Moscú
Serbia:	Bolsa de Belgrado
Singapur:	Bolsa de Singapur
Suazilandia:	Bolsa de Sualizandia
Sudáfrica:	JSE, ex BESA Bolsa de Johannesburgo
Taiwán:	Bolsa de Taiwán
Tailandia:	Bolsa de Tailandia
Túnez:	Bourse de Tunis
Turquía:	Bolsa de Estambul
Uganda:	Bolsa de Uganda
Emiratos Árabes Unidos	Bolsa de Abu Dabi Mercado Financiero de Dubái NASDAQ Dubai Bolsa Mercantil de Dubái
Zambia:	Bolsa de Lusaka

5. Cualquier mercado de derivados aprobado dentro del Espacio Económico Europeo.
6. Cualquiera de los siguientes mercados:
 - (a) el mercado secundario de la bolsa de valores establecida en Francia con arreglo a la legislación francesa;
 - (b) el AIM, o Mercado de Inversiones Alternativas del Reino Unido, regulado y dirigido por la Bolsa de Londres;
 - (c) el mercado no organizado (OTC) de Estados Unidos controlado por corredores primarios y secundarios regulados por la Securities and Exchanges Commission y por la National Association of Securities Dealers;
 - (d) el mercado del Reino Unido anteriormente conocido como el “Grey Book Market” dirigido a través de personas sujetas al Capítulo 3 del Repertorio Normativo sobre Conductas de Mercado (Market Conduct Sourcebook) (conducta interprofesional) de la FCA;
 - (e) los mercados organizados por la International Securities Market Association;
 - (f) el mercado de valores del Gobierno estadounidense dirigido por mediadores primarios regulados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York;
 - (g) NASDAQ (el Sistema de Cotización Automatizado de América operado por la Financial Industry Regulatory Authority, Inc.);
 - (h) el Mercado de Materias Primas de Chicago (CME) y la Bolsa de Productos Agrícolas de Chicago (CBOT);
 - (i) el Mercado de Futuros de Sídney (SFE);
 - (j) el Mercado de Futuros de Hong Kong (HFE).
 - (k) el Mercado de Derivados de México;

- (l) el Mercado de Futuros de Sudáfrica (SAFEX);
- (m) el mercado no organizado (OTC) de Japón regulado por la Securities Dealers Association of Japan;
- (n) el mercado francés de “Titres de Creance Negociable” (mercado no organizado de instrumentos de deuda negociables);
- (o) el mercado no organizado de Bonos del Estado de Canadá, regulado por la Investment Industry Regulatory Organisation of Canada;
- (p) el mercado operado por “instituciones cotizadas del mercado monetario” tal como se entiende esta expresión en la publicación del Banco de Inglaterra “The Regulation of the Wholesale Cash and OTC Derivatives Markets (in Sterling, foreign currency and bullion)”

Los mercados y bolsas enumerados en las líneas precedentes se incluyen en el presente Anexo de conformidad con los requisitos del Banco Central, que no publica una lista de bolsas o mercados aprobados.

ANEXO II

Técnicas e instrumentos de gestión eficiente de las carteras y uso de IFD con fines de inversión directa

A. Inversión en IFD

Las siguientes disposiciones serán de aplicación siempre que un Fondo tenga intención de realizar operaciones con IFD, en particular, aunque no exclusivamente, futuros, contratos a plazo, opciones, swaps (por ejemplo, swaps de divisas en virtud de los cuales la Sociedad y una contraparte se venden entre sí una divisa con el compromiso de intercambiar el importe del principal al vencimiento de la operación, y swaps de tipos de interés, por los cuales la Sociedad y una contraparte acuerdan la permuta de pagos periódicos de intereses), swaptions (opción para la realización de un swap de tipos de interés), warrants, swaps de rentabilidad total, swaps de riesgo de insolvencia, bonos estructurados y contratos por diferencias, siempre que estas operaciones tengan como fin llevar a cabo una gestión eficiente de la cartera de cualquier Fondo o con fines de inversión directa. Solo podrán utilizarse los IFD que se dispongan en PGR. No se utilizará ningún IFD que no se haya incluido en el PGR a menos que el Banco Central aprueba un PGR revisado.

La Sociedad instrumentará un proceso de gestión del riesgo ("PGR") al objeto de supervisar y medir, de manera continuada, el riesgo de todas las posiciones abiertas en derivados y su contribución al perfil de riesgo global de la cartera de un Fondo. La Sociedad facilitará información ampliada a los Accionistas que lo soliciten acerca de los métodos de gestión del riesgo utilizados, incluidos los límites cuantitativos que estén siendo observados y los últimos cambios producidos en las características de riesgo y rentabilidad de las inversiones.

La utilización de estos instrumentos estará sujeta, en relación con cada Fondo, a las siguientes condiciones y límites:

1. La exposición total de un Fondo relacionada con IFD no podrá representar más de su Patrimonio Neto total. La exposición total de un Fondo puede calcularse mediante el uso del enfoque de compromiso.
2. La exposición a los activos subyacentes de IFD, incluidos los IFD integrados en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, una vez sumada, cuando proceda, a las posiciones resultantes de inversiones directas, no podrá exceder los límites de inversión normativos. (Esta restricción no será aplicable cuando se trate de IFD basados en índices, siempre que el índice subyacente cumpla los criterios para los índices financieros).
3. Un Fondo podrá invertir en IFD negociados en mercados no organizados ("OTC"), siempre que las contrapartes en dichas operaciones sean entidades sujetas a una supervisión cautelar y pertenezcan a categorías aprobadas por el Banco Central.
4. La inversión en IFD está sujeta a las condiciones y límites establecidos por el Banco Central.
5. Contrapartes admisibles a operaciones con derivados negociados en mercados no organizados ("OTC")

La contraparte de una operación con derivados OTC debe ser una de las siguientes:

- (a) una institución de crédito autorizada en el Espacio Económico Europeo (EEE) (Estados Miembros de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein);

- (b) una institución de crédito autorizada dentro de un estado signatario del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 distinto de un Estado Miembro del EEE (Suiza, Canadá, Japón y Estados Unidos);
- (c) una institución de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda;
- (d) una institución de inversión autorizada de conformidad con la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros de un Estado Miembro del EEE o una entidad sujeta a las normativas aplicables a Entidades Supervisadas Consolidadas (“ESC”) de la Comisión de Valores y Mercados de Estados Unidos;
- (e) en caso de que una contraparte no sea una institución de crédito, deberá ser una entidad que posea una calificación crediticia mínima de A2 o equivalente o que, en la opinión de la Gestora, cuente con una calificación implícita de A2 o equivalente. Podrán aceptarse, alternativamente, contrapartes sin calificación siempre y cuando una entidad que posea o mantenga una calificación de A2 o equivalente preste al Fondo garantías o avales frente a las pérdidas ocasionadas por un eventual incumplimiento de la contraparte; o
- (f) en caso de producirse una novación posterior de contratos de derivados OTC, la contraparte deberá ser una de las siguientes:
 - (i) las entidades establecidas en los párrafos (a) a (d) anteriores; o
 - (ii) una contraparte central autorizada o reconocida por la ESMA en virtud del Reglamento (UE) n.º 648/2012 sobre derivados OTC, contrapartes centrales y registros de operaciones (EMIR), o pendiente de reconocimiento por parte de la ESMA en virtud del artículo 25 del Reglamento EMIR; o una entidad clasificada como organización de liquidación de derivados por la Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas o categorizada como agencia de liquidación por la Comisión del Mercado de Valores (ambas contrapartes centrales).

Las técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que podrán utilizarse con fines de gestión eficiente de cartera, incluidos los IFD no utilizados con fines de inversión directa, deberán cumplir los siguientes criterios:

- (a) deben ser adecuados desde el punto de vista económico en el sentido de poder realizarse con una buena relación coste-eficacia;
- (b) deben utilizarse para uno o varios de los siguientes fines específicos:
 - (i) reducción del riesgo;
 - (ii) reducción del coste;
 - (iii) generación de capital o rendimientos adicionales para la Sociedad, con un nivel de riesgo que sea conforme con el perfil de riesgo de la Sociedad y los principios de diversificación de riesgo normativos;
- (c) sus riesgos (en el caso únicamente de IFD) deben estar contemplados adecuadamente en el proceso de gestión de riesgos (PGR) de la Sociedad;
- (d) no pueden dar lugar a ningún cambio en los objetivos de inversión declarados del Fondo ni añadir riesgos suplementarios sustanciales a la política general de riesgos descrita en los documentos de comercialización.

B. Gestión eficiente de las carteras - Otras técnicas

Además de las inversiones en IFD mencionadas en la sección A anterior del presente Anexo II, los Fondos podrán emplear técnicas relacionadas con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario con el fin de realizar una gestión eficiente de las carteras con sujeción a las condiciones impuestas por el Banco Central.

Entre las técnicas que podrán utilizarse con fines de gestión eficiente de las carteras se incluyen acuerdos de recompra/recompra inversa y préstamo de valores, siempre con sujeción a las condiciones estipuladas a continuación.

- (a) Los contratos de repo/repo inverso (en adelante, los “contratos de repo”) y de préstamo de valores únicamente podrán celebrarse de acuerdo con los usos normales del mercado.
- (b) Sin perjuicio de las disposiciones siguientes relativas al uso de garantías dinerarias y no dinerarias, un Fondo puede estar autorizado a llevar a cabo operaciones de repo, conforme a las cuales se genera un apalancamiento adicional mediante la reinversión de las garantías. En cuyo caso, la operación de repo debe tenerse en cuenta para la determinación de la exposición global. Cualquier exposición global generada deberá añadirse a la exposición global creada mediante el uso de derivados y el total no debe ser superior al 100% del Patrimonio Neto del Fondo. Cuando se reinvierten las garantías en activos financieros que proporcionan un rendimiento que excede rendimiento libre de riesgo, el Fondo debe incluir en el cálculo de la exposición global:
 - (i) el importe recibido si se mantiene una garantía dineraria;
 - (ii) el valor de mercado del instrumento en cuestión, si se mantiene una garantía no dineraria.
- (c) La contraparte de un contrato de repo o de préstamo de valores tendrá que tener asignada una calificación de solvencia mínima de A2, o equivalente, o presentar, a juicio de la Sociedad, una calificación implícita equivalente a A2. También se aceptarán contrapartes sin calificación asignada, siempre que el Fondo pueda ser indemnizado, por los quebrantos que le irroque cualquier incumplimiento de la contraparte, por una entidad que tenga y conserve en todo momento una calificación de solvencia de A2 o equivalente.
- (d) Los contratos de recompra o los acuerdos de empréstito o préstamo de valores no constituyen empréstitos o préstamos a los efectos del Reglamento 103 y el Reglamento 111, respectivamente.
- (e) La Sociedad deberá tener en todo momento derecho a resolver el contrato de préstamo de valores y a exigir la devolución de los valores prestados. El contrato deberá estipular que, una vez se efectúe una notificación en tal sentido, el prestatario estará obligado a destituir los valores en un plazo de 5 días hábiles o en cualquier otro plazo que la práctica del mercado disponga.
- (f) Un Fondo podrá participar en programas de préstamo de valores organizados por Sistemas de Depósito Central de Valores Internacionales ampliamente reconocidos, siempre que tales programas estén sujetos a la prestación de una garantía por parte del operador del sistema.
- (g) En la medida en que la Sociedad, en nombre de un Fondo, participe en técnicas de gestión eficiente de las carteras –y en la medida en que las comisiones/los costes operativos directos e indirectos derivados de dichas técnicas de gestión eficiente de las carteras se deduzcan de los ingresos entregados al Fondo (los cuales no deberán incluir ingresos ocultos) esta deberá revelar información acerca de tales costes y comisiones y la identidad

de la entidad o entidades a las cuales se abonen dichos costes y comisiones e indicar si se trata de partes relacionadas con el Depositario en el informe anual de la Sociedad, siempre y cuando lo exijan los Reglamentos.

- (h) Todos los ingresos derivados de técnicas de gestión eficiente de las carteras, tras deducir cualquier coste operativo directo o indirecto, deberá devolverse al/a los Fondo(s) correspondiente(s).

C. Política de garantías

- (a) Todos los activos recibidos por la Sociedad en nombre de un Fondo en el contexto de técnicas de gestión eficiente de las carteras y/u operaciones con derivados OTC deberán cumplir los criterios establecidos a continuación:
 - (i) **Liquidez:** las garantías recibidas que sean distintas del efectivo deberán ser altamente líquidas y negociarse en un mercado regulado o en un servicio de negociación multilateral con precios transparentes para que puedan venderse rápidamente a un precio próximo a su valoración de preventa. Las garantías recibidas deberán, además, cumplir las disposiciones del Reglamento 74 de los Reglamentos.
 - (ii) **Valoración:** las garantías recibidas deberán valorarse como mínimo diariamente, y no deberán aceptarse como garantías activos que muestren una volatilidad de precios elevada a menos que se apliquen recortes suficientemente conservadores.
 - (iii) **Calidad crediticia del emisor:** las garantías recibidas deberán ser de alta calidad.
 - (iv) **Correlación:** las garantías recibidas deberán haber sido emitidas por una entidad que sea independiente de la contraparte, prefiriéndose que no guarden una correlación elevada con el rendimiento de esta última.
 - (v) **Diversificación (concentración de activos):** las garantías deberán estar lo suficientemente diversificadas en términos de países, mercados y emisores, y su exposición a un emisor concreto no deberá superar el 20% del Valor Liquidativo de un Fondo. Cuando un Fondo esté expuesto a varias contrapartes, las diferentes cestas de garantías deberán sumarse para calcular el límite de exposición a un único emisor del 20%.
 - (vi) **Disponibilidad inmediata:** las garantías recibidas deberán ser susceptibles de ser ejecutadas en su integridad por la Sociedad en nombre del/de los Fondo(s) correspondiente(s) en cualquier momento sin que sea necesario consultar con la contraparte u obtener su aprobación.
- (b) Las garantías recibidas que impliquen una transferencia de titularidad deberán ser custodiadas por el Depositario. En el caso de los demás tipos de acuerdos de garantías, las garantías podrán ser custodiadas por un fideicomisario tercero que esté sujeto a supervisión prudencial y que no esté relacionado con el prestador de la garantía.
- (c) Las garantías distintas del efectivo:
 - (i) no podrán venderse, reinvertirse, ni pignorar.
- (d) El efectivo no podrá destinarse a inversiones distintas de las siguientes:

- (i) Depósitos en Instituciones Pertinentes (entendiéndose por estas las instituciones de crédito definidas oportunamente por el Banco Central;
- (ii) bonos del estado de alta calidad;
- (iii) contratos de recompra inversa, siempre que las operaciones se realicen con instituciones de crédito sujetas a supervisión prudencial y que la Sociedad pueda, en nombre del Fondo, recuperar en cualquier momento el importe íntegro del efectivo sobre una base acumulada;
- (iv) acciones o participaciones emitidas por fondos del mercado monetario a corto plazo según las Pautas de la ESMA sobre una definición común de los fondos del mercado monetario europeo (ref.: CESR/10-049).

Las garantías en efectivo reinvertidas deberán diversificarse de conformidad con los requisitos de diversificación aplicables a las garantías distintas del efectivo.

Las garantías en efectivo invertidas no podrán depositarse en contrapartes o entidades relacionadas ni invertirse en valores emitidos por las mismas.

(e) Tipos de garantías permitidos

Cuando la Sociedad reciba, en nombre de un Fondo, garantías resultantes de la negociación con derivados OTC o de la aplicación de técnicas de gestión eficiente de las carteras, esta intentará, con sujeción al cumplimiento de los criterios estipulados en la sección C(a)(i) – (vi), aceptarlas en una de las siguientes formas:

- (i) efectivo;
- (ii) depósitos en instituciones pertinentes;
- (iii) bonos del estado de alta calidad;
- (iv) bonos emitidos o garantizados por emisores de primera línea que ofrezcan una liquidez adecuada;
- (v) acciones admitidas o negociadas en un mercado regulado de un Estado Miembro de la UE o en una bolsa de valores de un estado miembro de la OCDE, a condición de que tales acciones estén incluidas en un índice principal;
- (vi) fondos del mercado monetario y fondos del mercado monetario a corto plazo de acuerdo con la definición que figura en las Pautas de la ESMA sobre una definición común de los fondos del mercado monetario europeo (ref.: CESR/10-049).
- (vii) OICVM que inviertan principalmente en los bonos/las acciones mencionadas en las secciones i) a iv) anteriores

(f) Nivel de garantía exigido

El valor de cualquier garantía recibida por la Sociedad, ajustado a tenor de la política de recortes, deberá ajustarse al valor de mercado diariamente y ser en todo momento igual o superior al valor del importe invertido o los valores prestados.

(g) Política de recortes

Las garantías distintas del efectivo recibidas por la Sociedad en nombre de un Fondo estarán sujetas a un porcentaje de valoración de entre el 90% y el 99% del valor de dicha

garantía, de acuerdo con los estándares del mercado y en función de la calidad crediticia del emisor. No se aplicarán recortes a las garantías en efectivo.

- (h) Los Fondos que reciban garantías por un valor inferior al 30% de su Valor Liquidativo deberán aplicar una política de pruebas de resistencia que garantice la realización periódica de pruebas de resistencia en condiciones de liquidez normales y excepcionales con el objetivo de permitir a la Sociedad evaluar, en nombre del Fondo, el riesgo de liquidez asociado con la garantía. Las políticas de pruebas de resistencia de liquidez deben establecer, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - (i) el diseño del análisis de escenarios de las pruebas de resistencia, incluida la calibración, la certificación y los análisis de sensibilidad;
 - (ii) el enfoque empírico hacia la evaluación de impacto, incluidas las pruebas retrospectivas sobre las estimaciones de riesgo de liquidez;
 - (iii) la frecuencia de información y el/los umbral(es) de tolerancia para límites/pérdidas; y
 - (iv) las acciones de mitigación para reducir las pérdidas, incluida una política de recortes y protección frente al riesgo de disparidad.
- (i) Riesgos específicos vinculados al uso de técnicas e instrumentos

La utilización de las técnicas y los instrumentos mencionados anteriormente entraña determinados riesgos, algunos de los cuales se relacionan en la sección “Factores de riesgo”, y no puede garantizarse la consecución del objetivo perseguido por dicho uso.

D. Valores emitidos a futuro, entregados a futuro y comprometidos a futuro

El Fondo podrá invertir en valores emitidos a futuro, entregados a futuro o comprometidos a futuro, y dichos valores se tendrán en consideración a la hora de calcular los límites de las restricciones a las inversiones de un Fondo.

ANEXO III

Límites de inversión y de endeudamiento

A. Límites de inversión

Los activos de cada Fondo considerado deberán invertirse de conformidad con lo siguiente:

1. Inversiones autorizadas

Las inversiones de cada Fondo se circunscribirán a:

- (a) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que o bien estén admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado miembro o de Estados no miembros, o bien se negocien en un mercado regulado, que opere regularmente y sea un mercado reconocido y abierto al público de un Estado miembro o de Estados no miembros.
- (b) Valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores u otro mercado (según se ha expuesto anteriormente) en el plazo de un año.
- (c) Instrumentos del mercado monetario distintos de los negociados en un mercado regulado.
- (d) Participaciones de OICVM.
- (e) Participaciones de organismos que no sean OICVM que cumplan los requisitos del Banco Central.
- (f) Depósitos en entidades de crédito, según lo establecido oportunamente por el Banco Central.
- (g) IFD.

2. Límites de inversión

- (a) Ningún Fondo podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos de los expuestos en el apartado 1 de este Anexo.
- (b) Ningún Fondo podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores u otro mercado (conforme a lo expuesto en el apartado 1 (a) precedente) en el plazo de un año. Esta restricción no se aplicará a las inversiones de un Fondo en ciertos valores estadounidenses conocidos como Valores sujetos a la Norma 144A, siempre que:
 - (i) los valores se emitan con el compromiso de registrarlos ante la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC) en el plazo de un año a contar desde la emisión;
 - (ii) los valores no sean valores ilíquidos, esto es, puedan ser realizados por el Fondo en un plazo de siete días al precio, o en torno al precio, al que sean valorados por dicho Fondo.
- (c) Ningún Fondo podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo organismo emisor, bien entendido que el valor total de los valores mobiliarios e instrumentos del mercado

monetario de emisores en los que un Fondo invierta más del 5% de su activo neto no podrá representar más del 40% del activo neto total de dicho Fondo.

- (d) El límite del 10% (estipulado en el apartado 2(c) precedente) se ampliará al 25% cuando se trate de obligaciones emitidas por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro y que esté sujeta por ley a una supervisión pública especial dirigida a proteger a los obligacionistas. Si un Fondo invirtiera más del 5% de su activo neto en obligaciones de estas características de un mismo emisor, el valor total de estas inversiones no podrá representar más del 80% del Patrimonio Neto de dicho Fondo. Las inversiones de esta naturaleza sólo podrán efectuarse con la aprobación previa del Banco Central.
- (e) El límite del 10% (estipulado en el apartado 2(c)) se ampliará al 35% cuando se trate de valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o sus administraciones territoriales, o por Estados no miembros, o por cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros.
- (f) Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mencionados en los apartados 2(d) y 2(e) precedentes no serán computados a efectos del cálculo del límite del 40% estipulado en el apartado 2(c).
- (g) Ningún Fondo podrá invertir más del 20% de su activo neto en depósitos abiertos en una misma entidad de crédito.

Los depósitos en una misma entidad de crédito, distinta de una entidad de crédito autorizada en el EEE o de una entidad de crédito autorizada dentro de un Estado signatario (distinto de un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 o una institución de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda, que constituyan liquidez accesoria, no podrán representar más del 10% de su activo neto.

Este límite se ampliará al 20% cuando se trate de depósitos abiertos en el Depositario.

- (h) La posición sujeta a riesgo de un Fondo con una contraparte en un derivado OTC no podrá representar más del 5% de su activo neto.

Este límite se ampliará al 10% cuando se trate de entidades de crédito autorizadas en el EEE o de entidades de crédito autorizadas dentro de un Estado signatario (distinto de un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón y Estados Unidos) o una institución de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.

- (i) No obstante lo dispuesto en los apartados 2(c), 2(g) y 2(h) precedentes, cualquier combinación de dos o más de los siguientes valores e instrumentos emitidos por, o imposiciones a plazo realizadas o riesgos contraídos con, un mismo organismo no podrá representar más del 20% del activo neto de un Fondo:
 - (i) inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario;
 - (ii) depósitos, y/o
 - (iii) posiciones sujetas a riesgo de contraparte derivadas de operaciones con derivados OTC.

- (j) Los límites a que se hace referencia en los apartados 2(c), 2(d), 2(e), 2(g), 2(h) y 2(i) precedentes no serán acumulables, de modo que la exposición a un mismo organismo no podrá representar más del 35% del activo neto de un Fondo.
- (k) Las sociedades de un grupo se considerarán un único emisor a efectos de lo dispuesto en los apartados 2(c), 2(d), 2(e), 2(g), 2(h) y 2(i) precedentes. No obstante, podrá aplicarse un límite del 20% del activo neto de un Fondo a las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro de un mismo grupo.
- (l) Un Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo neto en diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o sus administraciones territoriales, o por Estados no miembros, o por cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros.

Los emisores individuales tendrán que figurar enumerados en el Folleto y podrán extraerse de la siguiente lista:

Gobiernos de la OCDE (siempre que las emisiones consideradas tengan asignada una calificación de solvencia de grado de inversión), Gobierno de la República Popular China, Gobierno de Brasil (siempre que las emisiones consideradas tengan asignada una calificación de solvencia de grado de inversión), Gobierno de India (siempre que las emisiones consideradas tengan asignada una calificación de solvencia de grado de inversión), Gobierno de Singapur, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Central Europeo, el Consejo de Europa, Eurofima, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el Banco Interamericano de Desarrollo, la Unión Europea, la Federal National Mortgage Association (Fannie Mae), la Federal Home Loan Mortgage Corporation (Freddie Mac), la Government National Mortgage Association (Ginnie Mae), la Student Loan Marketing Association (Sallie Mae), el Federal Home Loan Bank, el Federal Farm Credit Bank, la Tennessee Valley Authority, Straight-A Funding LLC.

Cada Fondo deberá poseer valores de, al menos, seis emisiones diferentes, sin que los valores de una cualquiera de dichas emisiones puedan representar más del 30% de su activo neto.

3. Inversiones en instituciones de inversión colectiva

- (a) La inversión total de un Fondo en participaciones de OICVM o de otras instituciones de inversión colectiva no podrá representar más del 10% del activo de dicho Fondo (siempre que la Sociedad cumpla los requisitos para obtener la certificación como “fondo de reparto”).
- (b) Cuando un Fondo invierta en acciones o participaciones de otros OICVM u otras instituciones de inversión colectiva que estén gestionadas, directamente o por delegación, por la Gestora de Inversiones o por cualquier otra sociedad con la que la Gestora de Inversiones esté vinculada por una comunidad de control o de gestión, o por una participación significativa, directa o indirecta, la Gestora de Inversiones u otra sociedad no podrá cobrar comisiones de suscripción, canje o reembolso con ocasión de las inversiones que el Fondo realice en las acciones o participaciones de dicho otro OICVM o institución de inversión colectiva.
- (c) Cuando la sociedad gestora/gestora de inversiones/asesor inversiones de un Fondo perciba una comisión (incluidas retrocesiones de comisiones) en virtud de una inversión realizada en las participaciones de otra institución de inversión colectiva, dicha comisión pasará a engrosar los activos de dicho Fondo.

4. Disposiciones generales

- (a) La Sociedad, actuando respecto de todas las instituciones de inversión colectiva que gestiona, no podrá adquirir acciones que incorporen derechos de voto que le permitan ejercer una influencia significativa en la gestión de un organismo emisor.
- (b) Ningún Fondo podrá adquirir más del:
 - (i) 10% de las acciones sin voto de un mismo organismo emisor;
 - (ii) 10% de los valores de deuda de un mismo organismo emisor;
 - (iii) 25% de las participaciones de una misma institución inversión colectiva;
 - (iv) 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo organismo emisor.

OBSERVACIÓN: los límites estipulados en los incisos (ii), (iii) y (iv) precedentes podrán desatenderse en el momento de la adquisición, si en dicho momento no puede calcularse el importe bruto de los valores de deuda o de los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de los valores en circulación.

- (c) Los apartados 4(a) y 4(b) no serán aplicables a:
 - (i) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o sus administraciones territoriales;
 - (ii) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado no miembro;
 - (iii) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público a los que pertenezcan a uno o más Estados miembros;
 - (iv) las acciones poseídas por un Fondo del capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro que invierta sus activos principalmente en valores de organismos emisores que tengan su domicilio social en dicho Estado no miembro, siempre que dicha participación represente, con arreglo a la legislación de dicho Estado no miembro, la única vía por la que el Fondo pueda invertir en valores de organismos emisores de ese Estado no miembro. Esta excepción se aplicará exclusivamente si la sociedad de dicho Estado no miembro observa en sus políticas de inversión los límites establecidos en los apartados 2(c) a 2(k), 3(a), 3(b), 4(a), 4(b), 4(d), 4(e) y 4(f), y, siempre que, cuando quiera que se superen estos límites, se respete lo dispuesto en los apartados 4(e) y 4(f) a continuación.
- (d) No será preciso que un Fondo respete los límites de inversión precedentes al ejercer los derechos de suscripción incorporados a los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su activo.
- (e) El Banco Central podrá permitir a un Fondo recientemente autorizado dejar sin aplicación lo dispuesto en los apartados 2(c) a 2(l), 3(a), 3(b), 4(a) y 4(b) precedentes durante un período máximo de seis meses a contar desde la fecha de su autorización, siempre y cuando dicho Fondo se atenga al principio de la diversificación del riesgo.
- (f) Si los límites establecidos en esta sección se superasen por razones que escapen al control de un Fondo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, el Fondo

deberá adoptar como objetivo prioritario en sus operaciones de venta la subsanación de dicha situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de sus Accionistas.

- (g) La Sociedad no podrá llevar a cabo ventas en descubierto de:
 - (i) valores mobiliarios;
 - (ii) instrumentos del mercado monetario;
 - (iii) participaciones de instituciones de inversión colectiva; o
 - (iv) IFD.
- (h) Los Fondos podrán mantener activos líquidos con carácter accesorio.
- (i) Ningún Fondo invertirá en metales preciosos o en certificados que los representen.
- (j) Ningún Fondo invertirá en bienes muebles o inmuebles. La Sociedad podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles de los que precise para el desarrollo de su actividad.
- (k) Ningún Fondo podrá, ni directa ni indirectamente (esto es, a través de fondos subyacentes), conceder préstamos ni actuar como avalista por cuenta de terceros, ni otorgar ningún otro tipo de garantía.

B. Límites de endeudamiento

El Reglamento dispone que la Sociedad podrá, con respecto a cada Fondo:

- (a) tomar a préstamo sumas representativas de hasta un 10% del Patrimonio Neto del Fondo, siempre que dicho endeudamiento se contraiga con carácter transitorio. El Depositario podrá gravar los activos del Fondo en garantía de dicho endeudamiento. Los saldos acreedores (p. ej., efectivo) no podrán ser compensados con el endeudamiento contraído al objeto de establecer el porcentaje de endeudamiento pendiente;
- (b) adquirir moneda extranjera mediante un contrato de préstamo cruzado en divisas (“*back-to-back loan*”). Las divisas así obtenidas no serán consideradas endeudamiento a efectos del límite estipulado en la letra (a) precedente, siempre y cuando el depósito compensador: (i) esté denominado en la Moneda de Cuenta del Fondo y (ii) tenga un valor igual o superior al del préstamo pendiente en moneda extranjera. No obstante, cuando el endeudamiento en moneda extranjera exceda el valor del depósito cruzado en divisas, el exceso será considerado endeudamiento a efectos de lo dispuesto la letra (a) precedente y el artículo 103 (1) del Reglamento.

ANEXO IV [TABLA PENDIENTE DE ACTUALIZACIÓN]

Fondos y Clases de Acciones ofrecidas objeto de este Folleto a 12 de diciembre de 2014]

NOMBRE DEL FONDO	FECHA DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL DE LAS ACCIONES / FECHA DEL CIERRE DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL												
	Moneda de la Clase	Acciones Clase A		Acciones Clase B		Acciones Clase I		Acciones Clase M		Acciones Clase Y		Acciones Clase Z	
		Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización
GlobalAccess UK Alpha Fund	GBP	15/03/2011	05/02/2010	04/08/2010	14/10/2004	17/12/2012	17/12/2012	01/10/2004	15/12/2008	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	20/01/2010
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	07/05/2014	26/06/2014	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	EUR	6 meses desde la fecha del Folleto *	03/11/2010	26/11/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	26/04/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	31/12/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	16/10/2012
GlobalAccess UK Opportunities Fund	GBP	22/03/2012	15/03/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	14/10/2004	6 meses desde la fecha del Folleto *	06/04/2006	01/10/2004	15/12/2008	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	23/07/2009
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	02/02/2013	31/01/2011	20/02/2014	6 meses desde la fecha del Folleto *	08/11/2013	14/09/2011	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	EUR	6 meses desde la fecha del Folleto *	22/04/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	13/02/2014	08/10/2013	08/10/2013	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	16/10/2012

NOMBRE DEL FONDO	FECHA DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL DE LAS ACCIONES / FECHA DEL CIERRE DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL												
	Moneda de la Clase	Acciones Clase A		Acciones Clase B		Acciones Clase I		Acciones Clase M		Acciones Clase Y		Acciones Clase Z	
		Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización
GlobalAccess US Small & Mid Cap Equity Fund	GBP	22/03/2012	20/12/2011	01/02/2012	30/11/2011	17/12/2012	17/12/2012	01/06/2011	26/07/2011	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	18/10/2012	14/05/2013	09/07/2013	26/06/2013	06/02/2013	01/07/2011	26/07/2011	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	12/03/2013
	EUR	6 meses desde la fecha del Folleto *	23/05/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	11/01/2012	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	01/07/2011	26/07/2011	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	16/10/2012
GlobalAccess US Value Fund	GBP	6 meses desde la fecha del Folleto *	05/09/2013	01/02/2012	15/01/2013	17/12/2012	17/12/2012	04/11/11	08/03/2012	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	08/06/2012	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	23/07/2013	07/11/2013	19/12/2011	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	15/04/2013
	EUR	6 meses desde la fecha del Folleto *	18/05/2012	6 meses desde la fecha del Folleto *	11/01/2012	6 meses desde la fecha del Folleto *	18/06/2014	27/02/2013	19/12/2011	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	16/10/2012
GlobalAccess Europe (ex-UK) Alpha Fund	GBP	31/01/2013	8/11/2011	13/08/2010	12/06/2012	17/12/2012	31/01/2013	15/02/2011	21/09/2012	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	12/04/2011	25/07/2011	11/01/2011	6 meses desde la fecha del Folleto *	21/02/2014	09/02/2013	17/02/2011	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	EUR	17/02/2011	22/01/2010	19/01/2010	14/10/2004	6 meses desde la fecha del Folleto *	06/04/2006	01/10/2004	28/01/2008	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	30/04/2008

NOMBRE DEL FONDO	FECHA DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL DE LAS ACCIONES / FECHA DEL CIERRE DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL												
	Moneda de la Clase	Acciones Clase A		Acciones Clase B		Acciones Clase I		Acciones Clase M		Acciones Clase Y		Acciones Clase Z	
		Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización						
GlobalAccess Japan Fund	GBP	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	17/12/2012	17/12/2012	15/02/2011	26/03/2014	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	21/08/2012	03/12/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	21/08/2012	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	EUR	6 meses desde la fecha del Folleto *	28/02/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	04/04/2011	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	01/07/2014	31/03/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	13/04/2011
	YEN	6 meses desde la fecha del Folleto *	28/01/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	14/10/2004	6 meses desde la fecha del Folleto *	07/04/2006	01/10/2004	29/01/2008	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	16/02/2009
GlobalAccess Pacific Rim (ex-Japan) Fund	GBP	20/04/2011	6 meses desde la fecha del Folleto *	05/03/2010	17/09/2010	17/12/2012	17/12/2012	15/02/2011	07/11/2013	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	07/08/2009	05/06/2014	14/10/2004	6 meses desde la fecha del Folleto *	07/04/2006	01/10/2004	19/11/2007	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	11/12/2009
	EUR	6 meses desde la fecha del Folleto *	11/03/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	23/11/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	01/04/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	16/08/2010
GlobalAccess Emerging Market Equity Fund	GBP	14/12/2010	05/12/2011	01/03/2010	29/07/2011	17/12/2012	17/12/2012	15/02/2011	6 meses desde la fecha del Folleto *	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	03/10/2012	08/06/2012	18/01/2010	06/09/2007	6 meses desde la fecha del Folleto *	17/07/2012	29/08/2007	26/10/2007	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	10/04/2008
	EUR	12/09/2012	23/03/2010	16/08/2010	31/03/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	08/02/2012	17/01/2013	31/03/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	18/10/2010

NOMBRE DEL FONDO	FECHA DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL DE LAS ACCIONES / FECHA DEL CIERRE DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL												
	Moneda de la Clase	Acciones Clase A		Acciones Clase B		Acciones Clase I		Acciones Clase M		Acciones Clase Y		Acciones Clase Z	
		Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización
GlobalAccess Global Property Securities Fund	GBP	26/02/2013	25/03/2013	04/03/2010	19/03/2014	17/12/2012	17/12/2012	08/03/2011	24/01/2014	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	24/01/2013	03/12/2013	10/06/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	20/03/2013	16/12/2009	16/02/2011	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	EUR	24/01/2013	06/03/2013	17/02/2011	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	24/01/2014	09/07/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	16/10/2012
GlobalAccess Global Equity Income Fund	GBP	24/01/2012	11/01/2012	20/01/2012	11/01/2012	27/11/2012	18/12/2012	13/12/2011	07/02/2012	No disponible	No disponible	21/05/2013	12/12/2012
	USD	08/02/2012	24/01/2012	27/01/2011	13/12/2011	08/05/2013	30/01/2013	29/12/2011	21/11/2012	No disponible	No disponible	09/04/2013	08/01/2013
	EUR	27/02/2012	01/06/2012	09/01/2012	20/01/2012	28/03/2013	08/01/2013	19/01/2012	29/12/2011	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	12/04/2013	13/11/2012
GlobalAccess Global Government Bond Fund	GBP	02/02/2011	6 meses desde la fecha del Folleto *	14/07/2010	03/08/2010	17/12/2012	17/12/2012	24/02/2010	26/04/2012	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	31/01/2011	28/09/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	25/07/2014	01/10/2004	14/11/2007	No disponible	No disponible	21/04/2009	20/02/2013
	EUR	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	23/06/2010	07/07/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	28/03/2012	31/03/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	07/10/2010

NOMBRE DEL FONDO	FECHA DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL DE LAS ACCIONES / FECHA DEL CIERRE DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL												
	Moneda de la Clase	Acciones Clase A		Acciones Clase B		Acciones Clase I		Acciones Clase M		Acciones Clase Y		Acciones Clase Z	
		Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización
GlobalAccess Global Corporate Bond Fund	GBP	21/12/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	04/03/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	17/12/2012	17/12/2012	14/04/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	16/04/2013
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	06/07/2011	09/08/2010	30/03/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	03/12/2007	05/02/2008	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	10/05/2010
	EUR	6 meses desde la fecha del Folleto *	01/11/2013	16/08/2010	01/04/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	28/01/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	31/03/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	28/07/2010
GlobalAccess Global High Yield Bond Fund	GBP	28/03/2011	14/09/2011	11/02/2010	19/02/2010	6 meses desde la fecha del Folleto *	19/09/2013	20/01/2010	20/04/2010	No disponible	No disponible	15/04/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	02/12/2011	11/01/2010	27/11/2007	03/01/2008	30/10/2012	29/05/2012	26/11/2007	05/02/2008	No disponible	No disponible	14/05/2012	22/01/2009
	EUR	09/03/2012	02/02/2011	19/02/2010	18/02/2010	03/06/2013	08/02/2012	29/03/2010	23/03/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	04/10/2013	17/09/2010
GlobalAccess Global Inflation Linked Bond Fund	GBP	17/02/2011	08/11/2011	02/03/2010	01/04/2010	14/12/2012	11/12/2012	29/03/2010	17/06/2011	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	20/06/2011	08/06/2011	24/04/2008	14/04/2008	01/05/2013	27/08/2013	03/12/2007	29/01/2008	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	03/06/2009
	EUR	17/02/2012	23/02/2012	16/04/2010	24/03/2010	19/07/2013	28/01/2013	09/08/2010	23/03/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	21/12/2010

NOMBRE DEL FONDO	FECHA DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL DE LAS ACCIONES / FECHA DEL CIERRE DEL PERIODO DE OFERTA INICIAL												
	Moneda de la Clase	Acciones Clase A		Acciones Clase B		Acciones Clase I		Acciones Clase M		Acciones Clase Y		Acciones Clase Z	
		Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización	Acciones de Reparto	Acciones de Capitalización
GlobalAccess Emerging Market Debt Fund	GBP	21/12/2010	11/01/2012	23/04/2010	30/07/2010	17/12/2012	17/12/2012	20/01/2010	30/07/2010	No disponible	No disponible	24/05/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	17/04/2012	08/06/2012	27/05/2010	10/01/2008	6 meses desde la fecha del Folleto *	05/02/2014	03/12/2007	15/02/2008	No disponible	No disponible	28/05/2012	26/08/2008
	EUR	14/05/2012	12/09/2012	20/09/2010	19/03/2010	03/05/2013	19/02/2014	21/06/2012	05/07/2010	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	12/04/2013
GlobalAccess Emerging Market Local Currency Debt Fund	GBP	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	31/01/2013	31/01/2013	19/02/2013	21/02/2013	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	12/03/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	04/11/2013	15/02/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	14/11/2012	6 meses desde la fecha del Folleto *	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	EUR	18/04/2013	19/02/2013	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	28/08/2014	04/05/2013	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
GlobalAccess Global Short Duration Bond Fund	GBP	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	02/02/2012	21/08/2012	17/12/2012	17/12/2012	30/11/2010	25/07/2011	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *
	USD	6 meses desde la fecha del Folleto *	02/07/2012	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	10/11/2011	21/03/2011	No disponible	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	18/01/2013
	EUR	24/02/2012	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	15/10/2014	14/11/2011	29/03/2011	No disponible	6 meses desde la fecha del Folleto *	6 meses desde la fecha del Folleto *	16/10/2012

Nota: no todos los Fondos y Clases de Acciones anteriores pueden estar disponibles en la fecha de este Folleto. Puede solicitarse al Agente Administrativo un listado completo de todas las Clases de Acciones disponibles. Ciertos Fondos o Clases de Acciones podrán ofrecerse únicamente en determinadas jurisdicciones o a través de determinados agentes de venta o Intermediarios. Los inversores deben consultar con su Intermediario o asesor profesional sobre la disponibilidad de las Clases de Acciones que les interesen.

*Indica que se trata de nuevas Acciones o Fondos ofrecidos durante el Período de Oferta Inicial. El Período de Oferta Inicial podrá ser ampliado o reducido a discreción de los Administradores.

ANEXO V

PRECIO INDICATIVO DE LA ACCIÓN SEGÚN LAS CLASES DE ACCIONES DE LOS FONDOS A 12 DE DICIEMBRE DE 2014

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
GlobalAccess UK Alpha Fund	Clase M Capitalización	IE00B0XXC545	GBP	1,855
	Clase M Reparto	IE00B01VB752	GBP	1,804
	Clase Z Capitalización	IE00B29M3121	GBP	1,901
	Clase B Capitalización	IE00B01VB646	GBP	1,891
	Clase A Reparto	IE00B0XXC107	GBP	1,816
	Clase A Capitalización	IE00B0XXC099	GBP	1,817
	Clase I Capitalización	IE00B0XXC214	GBP	1,894
	Clase I Reparto	IE00B0XXC321	GBP	1,804
	Clase M Capitalización	IE00B5LD2Y07	USD	3,088
	Clase M Reparto	IE00B5LD5855	USD	3,076
	Clase I Capitalización	IE00B5VGD574	EUR	2,217
	Clase Z Capitalización	IE00B5LNRX45	EUR	2,263
	Clase B Reparto	IE00B5L40H29	EUR	2,086
	Clase M Capitalización	IE00B5VSW348	EUR	3,097
	GlobalAccess Global Property Securities Fund	Clase A Reparto	IE00B5038872	USD

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase A Capitalización	IE00B4YTLN01	USD	1,416
	Clase M Capitalización	IE00B4Z19421	USD	1,452
	Clase M Reparto	IE00B4Z48H75	USD	1,423
	Clase I Capitalización	IE00B4YZ5814	USD	1,467
	Clase A Reparto	IE00B5MCSD73	GBP	0,939
	Clase B Capitalización	IE00B5KKT070	GBP	0,846
	Clase B Reparto	IE00B5NB5R60	GBP	0,929
	Clase M Capitalización	IE00B5N18Z56	GBP	0,906
	Clase M Reparto	IE00B5KRKD84	GBP	0,870
	Clase I Capitalización	IE00B5N14805	GBP	0,923
	Clase I Reparto	IE00B5LMZZ93	GBP	0,883
	Clase A Capitalización	IE00B5M1VF74	EUR	1,106
	Clase A Reparto	IE00B5LJQS07	EUR	1,047
	Clase B Reparto	IE00B5BVS136	EUR	1,023
	Clase M Capitalización	IE00B5SCRW34	EUR	0,981
	Clase M Reparto	IE00B5NY9405	EUR	1,038
	Clase Z Capitalización	IE00B5LJRG59	EUR	1,100
GlobalAccess UK Opportunities Fund	Clase A Capitalización	IE00B0XXCD29	GBP	2,209
	Clase A Reparto	IE00B0XXCF43	GBP	2,172

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase B Capitalización	IE00B01VBB98	GBP	2,555
	Clase M Capitalización	IE00B0XXCK95	GBP	2,301
	Clase M Reparto	IE00B01VBC06	GBP	2,156
	Clase Z Capitalización	IE00B2N88996	GBP	4,398
	Clase I Capitalización	IE00B0XXCG59	GBP	2,200
	Clase I Reparto	IE00B0XXCH66	GBP	2,159
	Clase A Capitalización	IE00B5VFHD07	EUR	2,564
	Clase I Capitalización	IE00B5LS0297	EUR	2,676
	Clase M Capitalización	IE00B5MF2G77	EUR	2,611
	Clase M Reparto	IE00B5LN694	EUR	2,585
	Clase Z Capitalización	IE00B5MJRF34	EUR	2,695
	Clase B Reparto	IE00B5NV6Z18	USD	3,268
	Clase I Capitalización	IE00B5TZ8C86	USD	3,662
	Clase M Capitalización	IE00B5LB6B95	USD	3,633
	Clase M Reparto	IE00B5LNQ607	USD	3,456
	Clase B Capitalización	IE00B5L5HR43	USD	3,622
GlobalAccess Europe (ex-UK) Alpha Fund	Clase B Capitalización	IE00B01VBT72	EUR	1,888
	Clase B Reparto	IE00B0XXDW82	EUR	1,714

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase M Capitalización	IE00B0XXDX99	EUR	1,246
	Clase M Reparto	IE00B01VBV94	EUR	1,718
	Clase Z Capitalización	IE00B29M3G77	EUR	1,731
	Clase A Capitalización	IE00B0XXDR30	EUR	1,787
	Clase A Reparto	IE00B0XXDS47	EUR	1,707
	Clase B Reparto	IE00B5TBR967	GBP	1,447
	Clase M Reparto	IE00B5M9FV50	GBP	1,466
	Clase M Capitalización	IE00B5M1JY28	GBP	1,419
	Clase B Capitalización	IE00B5V4SJ08	GBP	1,131
	Clase A Capitalización	IE00B5SH0W98	GBP	1,519
	Clase A Reparto	IE00B5MS3J68	GBP	1,402
	Clase I Capitalización	IE00B5VXYY41	GBP	1,444
	Clase I Reparto	IE00B5MTLQ27	GBP	1,404
	Clase A Capitalización	IE00B5M9DN37	USD	2,596
	Clase B Capitalización	IE00B5MG7212	USD	1,611
	Clase I Capitalización	IE00B0XXDT53	EUR	1,783
	Clase I Capitalización	IE00B5WBVB38	USD	2,372
	Clase M Reparto	IE00B5NBKC64	USD	2,264
	Clase M Capitalización	IE00B5M1JP37	USD	2,385

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
GlobalAccess Japan Fund	Clase A Capitalización	IE00B0XXDY07	JPY	138,429
	Clase B Capitalización	IE00B01VBW02	JPY	141,881
	Clase M Capitalización	IE00B0XXF555	JPY	139,235
	Clase M Reparto	IE00B01VBX19	JPY	138,177
	Clase Z Capitalización	IE00B29M3K14	JPY	135,868
	Clase A Capitalización	IE00B5T78021	USD	1,421
	Clase B Capitalización	IE00B5MQL302	GBP	1,118
	Clase M Capitalización	IE00B5WCS934	GBP	0,822
	Clase M Reparto	IE00B5VSH406	GBP	1,019
	Clase I Capitalización	IE00B5NBJ637	GBP	1,040
	Clase I Reparto	IE00B5WCL830	GBP	1,017
	Clase A Capitalización	IE00B5SLTH97	EUR	1,134
	Clase M Capitalización	IE00B5NBJK75	EUR	1,146
	Clase M Reparto	IE00B5TVPV41	EUR	0,993
	Clase Z Capitalización	IE00B5NLLD45	EUR	1,115
GlobalAccess Pacific Rim (ex-Japan) Fund	Clase A Capitalización	IE00B0XXF662	USD	2,613
	Clase B Capitalización	IE00B01VBY26	USD	2,907
	Clase M Capitalización	IE00B0XXFC27	USD	1,224
	Clase M Reparto	IE00B01VBZ33	USD	2,506

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase Z Capitalización	IE00B29M3M38	USD	2,562
	Clase M Reparto	IE00B5VRN836	GBP	1,565
	Clase B Capitalización	IE00B5NPT651	GBP	1,668
	Clase B Reparto	IE00B5L84B63	GBP	1,643
	Clase M Capitalización	IE00B5ML5Y47	GBP	1,713
	Clase I Capitalización	IE00B5L3YM23	GBP	1,601
	Clase I Reparto	IE00B5LQKK10	GBP	1,561
	Clase B Capitalización	IE00B5VRT742	EUR	1,889
	Clase M Capitalización	IE00B5WMX875	EUR	2,002
	Clase Z Capitalización	IE00B5LBQL93	EUR	1,950
GlobalAccess Emerging Market Equity Fund	Clase B Capitalización	IE00B0XXH932	USD	0,881
	Clase B Reparto	IE00B0XXHB59	USD	0,940
	Clase Z Capitalización	IE00B29M7D27	USD	0,965
	Clase A Capitalización	IE00B0XXH825	USD	0,979
	Clase A Reparto	IE00B0XXH718	USD	0,936
	Clase M Capitalización	IE00B0XXHF97	USD	0,934
	Clase M Reparto	IE00B0XXHG05	USD	0,938
	Clase I Capitalización	IE00B0XXHD73	USD	0,960
	Clase A Capitalización	IE00B5KQX921	GBP	0,610

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase A Reparto	IE00B5KQYX36	GBP	0,588
	Clase B Capitalización	IE00B5VJDD49	GBP	0,587
	Clase B Reparto	IE00B5V8WZ65	GBP	0,616
	Clase M Capitalización	IE00B5TGTK64	GBP	0,625
	Clase M Reparto	IE00B5V4YC94	GBP	0,581
	Clase A Capitalización	IE00B5VRVH84	EUR	0,700
	Clase A Reparto	IE00B5MMHN07	EUR	0,721
	Clase B Capitalización	IE00B5WK2Q25	EUR	0,719
	Clase B Reparto	IE00B5LQHC23	EUR	0,724
	Clase M Capitalización	IE00B5N8PX30	EUR	0,729
	Clase M Reparto	IE00B5V2Y292	EUR	0,701
	Clase I Capitalización	IE00B5ND9V41	EUR	0,717
	Clase Z Capitalización	IE00B5SNH155	EUR	0,662
GlobalAccess Global Government Bond Fund	Clase M Capitalización	IE00B0XXGW97	USD	1,312
	Clase M Reparto	IE00B01VCW76	USD	1,153
	Clase A Capitalización	IE00B0XXGS51	USD	1,170
	Clase B Reparto	IE00B01VCT48	USD	1,153
	Clase Z Capitalización	IE00B29M4533	USD	1,148
	Clase A Reparto	IE00B3MLF284	GBP	0,722

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase B Capitalización	IE00B5V14592	GBP	0,759
	Clase B Reparto	IE00B5L0M525	GBP	0,779
	Clase M Reparto	IE00B5TVWV34	GBP	0,762
	Clase M Capitalización	IE00B5L3Y664	GBP	0,738
	Clase I Capitalización	IE00B5M2S154	GBP	0,734
	Clase I Reparto	IE00B5W26N34	GBP	0,718
	Clase M Reparto	IE00B5ML2Z49	EUR	0,862
	Clase B Capitalización	IE00B5M20L91	EUR	0,939
	Clase B Reparto	IE00B5L3MB79	EUR	1,389
	Clase M Capitalización	IE00B5KRZW27	EUR	0,912
	Clase I Capitalización	IE00B0XXGT68	USD	1,156
	Clase Z Capitalización	IE00B5LNWM82	EUR	0,827
GlobalAccess Global Corporate Bond	Clase M Capitalización	IE00B0XXH155	USD	1,446
	Clase M Reparto	IE00B01VCZ08	USD	1,089
	Clase B Capitalización	IE00B01VCY90	USD	1,095
	Clase B Reparto	IE00B01VCX83	USD	1,103
	Clase A Capitalización	IE00B0XXGY12	USD	1,189
	Clase Z Capitalización	IE00B2N88889	USD	1,205
	Clase A Reparto	IE00B3MKVG10	GBP	0,708

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase B Reparto	IE00B58KKC83	GBP	0,731
	Clase M Reparto	IE00B535J212	GBP	0,733
	Clase Z Capitalización	IE00B5L3P969	GBP	0,735
	Clase I Reparto	IE00B3N1NF69	GBP	0,676
	Clase I Capitalización	IE00B3N39096	GBP	0,715
	Clase A Capitalización	IE00B5L6Z177	EUR	0,822
	Clase B Capitalización	IE00B5LGRT99	EUR	0,919
	Clase B Reparto	IE00B5KTT600	EUR	0,861
	Clase I Capitalización	IE00B5VTL745	EUR	0,850
	Clase M Capitalización	IE00B5M71005	EUR	0,959
	Clase Z Capitalización	IE00B5LGP512	EUR	0,937
GlobalAccess Global High Yield Bond Fund	Clase B Capitalización	IE00B01VD139	USD	1,543
	Clase M Capitalización	IE00B0XXH601	USD	1,923
	Clase M Reparto	IE00B01VD246	USD	1,131
	Clase Z Capitalización	IE00B2N88772	USD	1,550
	Clase Z Reparto	IE00B2QZF634	USD	1,146
	Clase B Reparto	IE00B01VD022	USD	1,146
	Clase I Capitalización	IE00B0XXH486	USD	1,318
	Clase I Reparto	IE00B0XXH593	USD	1,143

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase A Reparto	IE00B0XXH262	USD	1,131
	Clase A Capitalización	IE00B0XXH379	USD	1,424
	Clase A Capitalización	IE00B3P3C759	USD	0,853
	Clase A Reparto	IE00B3LLHM36	GBP	0,708
	Clase B Capitalización	IE00B5KZ1R36	GBP	0,987
	Clase B Reparto	IE00B5MX0K19	GBP	0,760
	Clase M Capitalización	IE00B3NBPG18	GBP	1,003
	Clase M Reparto	IE00B5T7LS13	GBP	0,713
	Clase I Capitalización	IE00B3N55C91	GBP	0,790
	Clase I Reparto	IE00B3MH6X40	GBP	0,728
	Clase Z Reparto	IE00B5BQ4S71	GBP	0,743
	Clase A Capitalización	IE00B5W60007	EUR	1,012
	Clase B Capitalización	IE00B5B9LX04	EUR	1,116
	Clase B Reparto	IE00B5LG6470	EUR	0,857
	Clase M Capitalización	IE00B5MK7K19	EUR	1,133
	Clase M Reparto	IE00B5YD2T23	EUR	0,848
	Clase I Capitalización	IE00B5M3H775	EUR	1,004
	Clase I Reparto	IE00B5KZ3442	EUR	0,866
	Clase A Reparto	IE00B5LDCQ27	EUR	0,847

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase Z Reparto	IE00B5L0QX80	EUR	0,869
	Clase Z Capitalización	IE00B5MWKL93	EUR	1,065
GlobalAccess Global Inflation Linked Bond Fund	Clase M Capitalización	IE00B29M4F36	USD	1,466
	Clase M Reparto	IE00B29M4D12	USD	1,352
	Clase Z Capitalización	IE00B29M4H59	USD	1,450
	Clase A Reparto	IE00B29M4640	USD	1,353
	Clase A Capitalización	IE00B29M4756	USD	1,365
	Clase B Capitalización	IE00B29M4970	USD	1,396
	Clase I Capitalización	IE00B29M4C05	USD	1,364
	Clase I Reparto	IE00B29M4B97	USD	1,354
	Clase B Capitalización	IE00B5L4H154	GBP	0,924
	Clase B Reparto	IE00B5WJQT03	GBP	0,915
	Clase M Capitalización	IE00B5VRNB64	GBP	0,876
	Clase M Reparto	IE00B5WB2X25	GBP	0,927
	Clase A Reparto	IE00B5L35F28	GBP	0,850
	Clase I Capitalización	IE00B5KQBJ80	GBP	0,855
	Clase A Reparto	IE00B5M6YL94	EUR	1,032
	Clase A Capitalización	IE00B5B03F93	EUR	1,021
	Clase B Capitalización	IE00B5SV0Z47	EUR	1,034

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase B Reparto	IE00B5MR5Y28	EUR	0,921
	Clase I Reparto	IE00B5LDY222	EUR	1,031
	Clase I Capitalización	IE00B5L0FF36	EUR	1,012
	Clase M Capitalización	IE00B5V9JX63	EUR	1,066
	Clase M Reparto	IE00B5VJ7K95	EUR	1,017
	Clase Z Capitalización	IE00B5W3DF73	EUR	0,924
GlobalAccess Emerging Market Debt Fund	Clase B Capitalización	IE00B29M4L95	USD	1,665
	Clase M Capitalización	IE00B29M4P34	USD	1,734
	Clase M Reparto	IE00B29M4Q41	USD	1,210
	Clase Z Capitalización	IE00B29M4R57	USD	1,565
	Clase Z Reparto	IE00B29M4S64	USD	1,221
	Clase B Reparto	IE00B29M4M03	USD	1,222
	Clase A Capitalización	IE00B29M4K88	USD	1,309
	Clase A Reparto	IE00B29M4J73	USD	1,216
	Clase I Capitalización	IE00B29M7F41	USD	1,262
	Clase Z Reparto	IE00B5YKPJ43	GBP	0,812
	Clase A Reparto	IE00B5L0PL93	GBP	0,786
	Clase A Capitalización	IE00B5VR7M54	GBP	0,869
	Clase B Capitalización	IE00B5LB8F73	GBP	0,942

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase B Reparto	IE00B5KTVQ43	GBP	0,819
	Clase M Capitalización	IE00B5NWGT82	GBP	0,962
	Clase M Reparto	IE00B5VRNQ18	GBP	0,757
	Clase I Capitalización	IE00B5BQ5J55	GBP	0,818
	Clase I Reparto	IE00B5L9GL38	GBP	0,752
	Clase B Capitalización	IE00B5VSPB38	EUR	1,087
	Clase M Reparto	IE00B5VB3967	EUR	0,949
	Clase A Reparto	IE00B5MS1C59	EUR	0,936
	Clase A Capitalización	IE00B5NQGH84	EUR	1,008
	Clase B Reparto	IE00B5BTZQ16	EUR	0,923
	Clase M Capitalización	IE00B5VBM550	EUR	1,166
	Clase I Capitalización	IE00B5L6SP25	EUR	0,917
	Clase I Reparto	IE00B5YCNR45	EUR	0,927
	Clase Z Capitalización	IE00B5MRDV55	EUR	1,033
	Clase Z Reparto	IE00B5NV4W47	EUR	0,923
GlobalAccess US Small & Mid Cap Fund	Clase M Capitalización	IE00B3W59848	USD	1,417
	Clase M Reparto	IE00B3R9JP82	USD	1,416
	Clase B Capitalización	IE00B3Q9XW46	USD	1,407
	Clase B Reparto	IE00B3RCGY763	USD	1,406

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase I Capitalización	IE00B3X77D01	USD	1,411
	Clase I Reparto	IE00B3T6KW14	USD	1,412
	Clase A Capitalización	IE00B3TMJR71	USD	1,395
	Clase Z Capitalización	IE00B45PMJ02	USD	1,387
	Clase M Capitalización	IE00B3X9VF60	GBP	0,861
	Clase M Reparto	IE00B3S9GS98	GBP	0,874
	Clase A Capitalización	IE00B3TL8H78	GBP	0,893
	Clase A Reparto	IE00B3YH5460	GBP	0,844
	Clase B Capitalización	IE00B3R0X718	GBP	0,892
	Clase B Reparto	IE00B3K7QX64	GBP	0,885
	Clase I Capitalización	IE00B3XHTB29	GBP	0,877
	Clase I Reparto	IE00B3W78509	GBP	0,877
	Clase A Capitalización	IE00B3SRBG60	EUR	1,083
	Clase Z Capitalización	IE00B3S39C63	EUR	1,059
	Clase M Capitalización	IE00B3VGYZ01	EUR	0,960
	Clase M Reparto	IE00B3VFP542	EUR	0,952
	Clase B Capitalización	IE00B458LV47	EUR	1,080
GlobalAccess Global Short Duration Bond Fund Este Fondo experimentó una consolidación de Acciones a un tipo de 10 a 1 el 16 de enero de 2015.	Clase A Capitalización	IE00B3RCT804	USD	0,1656
	Clase M Capitalización	IE00B3Y6F655	USD	0,1723

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase M Reparto	IE00B3ZRDL88	USD	0,1661
	Clase B Capitalización	IE00B3Y0GH56	GBP	0,1067
	Clase B Reparto	IE00B3S0M397	GBP	0,1049
	Clase M Capitalización	IE00B3VWJH51	GBP	0,1062
	Clase Z Capitalización	IE00B3TJ1J44	USD	0,1642
	Clase Z Capitalización	IE00B3XDC442	EUR	0,1263
	Clase I Capitalización	IE00B3RMPV53	EUR	0,1310
	Clase I Capitalización	IE00B3SGD013	GBP	0,1047
	Clase I Reparto	IE00B46DJ477	GBP	0,1034
	Clase A Reparto	IE00B3RX2B79	EUR	0,1238
	Clase M Reparto	IE00B3RXCM80	GBP	0,1051
	Clase M Reparto	IE00B3TYSJ84	EUR	0,1211
	Clase M Capitalización	IE00B3NP7J06	EUR	0,1200
	GlobalAccess US Value Fund	Clase A Capitalización	IE00B42WQ364	USD
Clase M Capitalización		IE00B6VBBQ68	USD	24,128
Clase M Reparto		IE00B46FGQ44	USD	25,725
Clase I Capitalización		IE00B5VSWF68	USD	24,638
Clase Z Capitalización		IE00B6VBC526	USD	23,011
Clase A Capitalización		IE00B6VBCR41	GBP	15,104

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase B Capitalización	IE00B6VBDB55	GBP	15,175
	Clase B Reparto	IE00B6VBCZ25	GBP	15,161
	Clase M Capitalización	IE00B6VBFC03	GBP	15,494
	Clase M Reparto	IE00B6VBF420	GBP	15,157
	Clase I Capitalización	IE00B6VBDS23	GBP	15,393
	Clase I Reparto	IE00B6VBDK47	GBP	15,147
	Clase I Capitalización	IE00B6VBHK27	EUR	18,996
	Clase Z Capitalización	IE00B6VBJL73	EUR	17,700
	Clase A Capitalización	IE00B6VBGD84	EUR	18,621
	Clase M Capitalización	IE00B6VBJ067	EUR	18,261
	Clase M Reparto	IE00B6VBHS03	EUR	19,107
GlobalAccess Global Equity Income Fund	Clase A Capitalización	IE00B4T88P33	EUR	1,556
	Clase A Reparto	IE00B6SZ2V30	EUR	1,394
	Clase A Capitalización	IE00B4KYP601	GBP	1,359
	Clase A Reparto	IE00B4P5Z242	GBP	1,215
	Clase A Capitalización	IE00B6229K82	USD	2,114
	Clase A Reparto	IE00B4Z7SD21	USD	1,905
	Clase B Capitalización	IE00B5LKT409	EUR	1,623
	Clase B Reparto	IE00B4XBJ555	EUR	1,480

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase B Capitalización	IE00B6T10162	GBP	1,367
	Clase B Reparto	IE00B6RNJN99	GBP	1,233
	Clase B Capitalización	IE00B4PY6624	USD	2,134
	Clase B Reparto	IE00B4374H02	USD	1,918
	Clase I Capitalización	IE00B416K825	USD	2,082
	Clase I Reparto	IE00B3MWPJ86	EUR	1,579
	Clase I Capitalización	IE00B547ZX91	USD	1,961
	Clase Z Reparto	IE00B3NTN495	USD	1,915
	Clase I Capitalización	IE00B5VXVJ84	GBP	1,284
	Clase I Reparto	IE00B4X15B31	GBP	1,223
	Clase M Capitalización	IE00B3S0CK65	EUR	1,153
	Clase M Reparto	IE00B58KTP48	EUR	1,496
	Clase M Capitalización	IE00B55TJT81	GBP	1,394
	Clase M Reparto	IE00B6T14X63	GBP	1,253
	Clase M Capitalización	IE00B63B4W11	USD	2,106
	Clase M Reparto	IE00B3N4GH89	USD	1,950
	Clase Z Capitalización	IE00B43VK078	EUR	1,612
	Clase Z Reparto	IE00B42V3K91	EUR	1,451
	Clase Z Capitalización	IE00B657CS91	GBP	1,263

NOMBRE DEL FONDO	Clase	ISIN	Moneda	Precio
	Clase Z Capitalización	IE00B6RTSS55	USD	2,037
GlobalAccess Emerging Market Local Currency Debt Fund	Clase A Capitalización	IE00B8JV2588	EUR	0,610
	Clase M Reparto	IE00B8JWMS47	EUR	0,607
	Clase M Capitalización	IE00B8JWHG71	EUR	0,662
	Clase I Capitalización	IE00B5ND9V41	EUR	0,717
	Clase B Capitalización	IE00B8K2VY29	USD	0,850
	Clase M Reparto	IE00B8JWJ056	USD	0,796
	Clase I Reparto	IE00B86RPB62	GBP	0,505
	Clase M Capitalización	IE00B6YB3237	GBP	0,565
	Clase M Reparto	IE00B8DZ8363	GBP	0,520
	Clase I Capitalización	IE00B56TS127	GBP	0,594
	Clase I Reparto	IE00B5SKJK95	GBP	0,583